

MERCURIO

DE ESPAÑA.

AGOSTO DE 1825.

Este Mercurio se hallará en Madrid en el despacho de la Imprenta Real. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de Correos.

Las personas que quieran insertar en él algunas noticias sobre establecimientos útiles, disertaciones, observaciones sobre ciencias, artes ú otros objetos de utilidad, las dirigirán *al Editor del Mercurio*, y se publicarán siempre que se juzguen dignas de ello.

EN LA IMPRENTA REAL.

LIBRARY

R. 96

Filobiblión

3000pts



05 JUL. 1994

114

MERCURIO DE ESPAÑA.

AGOSTO DE 1825.



PARTE POLÍTICA.

RESUMEN HISTORICO.

GRAN-BRETAÑA (1823).

El 4 de febrero se abrió el parlamento, á cuyo acto no asistió el Rey por estar enfermo. Su discurso se leyó, y en él se manifestaba la conducta que aquel gobierno había seguido en Verona, segun se indicó bastante en otro lugar; y sus deseos de intervenir para evitar si era posible la guerra entre la Francia y la España. Anunció S. M. el buen estado de todos los ramos, y añadió que esta prosperidad progresiva contribuiría á mejorar la suerte poco favorable de la agricultura, que es la mas importante de todas las industrias. En seguida se trató, segun es costumbre, de votar la arenga ó respuesta á S. M., cuya discusion dió margen á muchas reflexiones, que en aquel pais no tienen ninguna consecuencia dentro ni fuera de él.

Pasando pues á otros asuntos menos delicados debemos recordar las mudanzas considerables que en el año anterior se hicieron en el sistema comercial de la Gran-Bretaña. Tratábase ahora de formar una nueva comision para la misma materia, segun lo propuso Mr. Wallace, quien hizo varias reflexiones sobre el comercio exterior de la Gran-Bretaña en los últimos nueve años. Segun dió, las exportaciones generales del pais desde 1815 á 1819 se habian disminuido 14 millones de libras esterlinas: desde el 5 de enero de 1819 al 5 de enero de 1820 habian bajado 11 millones, y de 1820 á 1821 otros 8.929,629 libras esterlinas. De aqui dió dimanaba la penuria que habia sufrido toda la poblacion fabricante en aquel tiempo; pero repentinamente se habia repuesto con movimiento tan rápido y extraordinario, que no hay ejemplo de ello en los tiempos mas florecientes. En cuanto al estado de la agricultura, aunque no era tan favorable como el de los demas ramos, la exportacion de sus productos habia sido mayor que en toda la última guerra. La exportacion se habia anmentado, asi la de productos naturales como manufacturados: la exportacion de géneros de algodón 10 por 100, y la de quincallería 17. Finalmente el total de las ex-

portaciones de 1822 es mas de 20 por 100 mayor que el de 1820. A esto se agrega que el comercio exterior está sobre un pie muy diferente que en la última guerra.

» En aquel tiempo, añadió, éramos casi la única nación que tuviese comercio exterior: en el día lo hacemos en concurrencia con todas las naciones y con buen éxito. Y para darle la extensión mas favorable era necesario hacer una revisión de nuestro sistema comercial, quitar de él la mayor parte de nuestras leyes prohibitivas ó restrictivas, *ponernos á punto de aprovechar las suertes y contingencias que el estado del mundo parece próximo á abrir al espíritu emprendedor y comercial de la Inglaterra....* Si todavía no ha corrido bastante tiempo para que nuestro país sacase gran provecho de tales disposiciones, bastante ha pasado para manifestar que no se ha realizado ninguno de los males que se pronosticaban. — Se habia dicho que el comercio de Levante tendria que pasar por la Holanda; y buques ingleses son los que llevan á Holanda los artículos de este comercio: decláse tambien que se perderia el comercio de la Noruega y de las colonias americanas del Norte, si se adoptaban las medidas propuestas; y se ha visto que desde que se adoptaron se ha extendido mucho en aquellas regiones. — La comision, al examinar la cuestion del comercio con la India oriental, fue de parecer, lo mismo que la de la cámara de los Pares, que se le diese mas latitud. La utilidad de las medidas tomadas hasta ahora no ha sido tanta como se esperaba; pero lo es, y muy considerable el haber permitido que los buques de ciertas toneladas esten sobre el mismo pie que los buques extranjeros, y puedan dar la vela de nuestros puertos directamente para la India. La comision hubiera deseado que participasen de esta ventaja todos los buques; pero ha creído que por ahora no debia recomendar al parlamento esta disposicion, por cuanto estaba comprometido con la compañía de las Indias, mediante un contrato especial, que no debe rescindirse sino de comun acuerdo; y es de creer que la compañía, la cual ha sacado tanto beneficio del citado contrato, estará dispuesta á sacrificar una parte de sus derechos de rigor al bien general de la comunidad. Por último la comision tuvo que considerar las restricciones impuestas á la navegacion exterior por las leyes actuales de las naciones. A consecuencia de las medidas que se han adoptado, pueden ahora los buques extranjeros amenazados de tempestad, buscar asilo en nuestros puertos sin estar sujetos á los derechos enormes que tenían que pagar por nuestra antigua legislacion; y aun cuando no se hubiera salvado mas que uno, con esta alteracion de unas leyes bárbaras, quedaria la comision ampliamente recompensada de sus tareas en la opinion de todo hombre honrado. Mas por

útiles que sean estas medidas no lo son mas que la declaracion franca que el gobierno y las cámaras han hecho de los verdaderos principios en que en adelante ha de estar establecido el comercio británico; quiero decir, que ha de quedar desembarazado de todas esas leyes restrictivas, y ha de sustituirse un sistema liberal por su naturaleza, y mas ventajoso al comercio de las naciones extranjeras con este pais¹. Estas declaraciones han producido su efecto dentro y fuera: algunas naciones de Europa han moderado sus restricciones comerciales: han puesto los buques ingleses al igual de los suyos, y parecen dispuestas á obrar con nosotros en el sistema de la mas completa reciprocidad; sistema que la comision cree propio de los intereses bien entendidos de la navegacion británica. No se le oculta que hay que vencer grandes dificultades para llegar á un comercio libre, no solamente por la fuerza del hábito, por el imperio de las preocupaciones antiguas sobre el vulgo, sino tambien por la oposicion de los fabricantes de este pais, y aun creo que de los de todos los demas, pues se imaginan que cualquier ventaja que se concede al extranjero es para ellos una pérdida ó motivo de inquietud. Ciertamente no hay nadie que mire mas que yo por los intereses verdaderos de los fabricantes; pero tambien estoy convencido que no se debe ceder á sus peticiones, sino con la conviccion de que sea real el mal que se teme, y no un terror quimérico. La cámara debe ciertamente estar dispuesta á proteger los intereses industriales del pais, pero debe tener presente la obligacion que tiene que cumplir con la nacion entera y con los intereses comerciales de toda la comunidad. Con esta mira propongo que se nombre una comision de informacion (*inquest*) para buscar los medios de mejorar y extender el comercio exterior del pais, y comunicar de cuando en cuando á la cámara el resultado de sus indagaciones y observaciones."

Este discurso se oyó con suma atencion, y mereció aprobacion general.

Tratose de los gastos de los ramos del Estado el 21 de febrero. El ejército constaba de 68802 hombres, y se propuso aumentarlo hasta 71000, sin comprender las Indias orientales, lo cual se adoptó. Por lo que hace á la marina fueron 21000 marineros los que se votaron en 1822; y ahora proponia el ministro que se aumentase el número hasta 25000, motivándolo en las turbaciones de las Américas y del mediterráneo. Lejos de oponerse nadie á esta proposicion se admiró Mr. Brougham de que no se votase mayor fuerza marítima, atendido el estado de inquietud de la Europa; pero Mr. Canning respondió, que con este voto no

¹ Véase el Mercurio de noviembre del año pasado de 1824, pág. 574

se obligaba el parlamento á ceñirse al número que actualmente se pedía; y que si lo requerían las circunstancias, no dudaría el gobierno en pedir al parlamento los medios necesarios para defender con energía los intereses y el honor del país.

El mismo día se trató en la cámara de las rentas y arbitrios. Mr. Robinson, nombrado recientemente canciller del echiquier, se presentaba por primera vez como tal, aunque bien conocido antes, sobre todo por la parte que había tenido en la discusión sobre las modificaciones de la acta de navegacion. Presentó pues el estado de gastos y recursos del año de 1823, y antes de hablar de él recordó al parlamento que en el año anterior de 1822 las rentas fueron 54.414,650 lib. esterl., y los gastos 49.449,131 lib. esterl., resultando un sobrante de renta de 4.965.519 libras esterl. En cuanto á las rentas del año corriente de 1823, dijo que podían estimarse en 57.096,988 lib. esterl., inclusa la cantidad que han de entregar los comisionados de la compañía que ha tomado á su cargo la operacion singular de pagar los mediosueldos y pensiones; y en números redondos en 52.200,000 libras esterlinas, á saber:

Aduanas.....	lib. esterl.	10.500.000
Accisa.....		26.000.000
Timbre ó sello.....		6.600.000
Correos.....		1.400.000
Impuestos repartidos y territorial.....		7.100.000
Productos varios.....		600.000

52.200.000

Por lo que hace á los gastos dijo que no podían pasar de 49.852,786 lib. esterl., á saber:

Intereses de la deuda fundada, anualidades largas, administracion y cargas de esta especie.....	28.124.786 lib. est.
Pagos á los comisionados de los medio- sueldos y pensiones.....	2.800.000
Otras cargas del fondo consolidado, inclu- sas la lista civil, pensiones &c.....	2.058.000
Intereses de los billetes del echiquier.....	1.200.000
Gastos del año.....	7.362.000
Id. de la marina.....	5.442.000
Id. de la artillería.....	1.382.000
Servicios varios.....	1.484.000
Total.....	49.852.786

De estos gastos los 33.436,000 lib. esterl. eran cargas per-

manentes, y los demas 16.416,786 pertenecian al servicio del año.

Así pues estimando las rentas totales en..... 57.096.988
Y los gastos en..... 49.852.786

Había un sobrante de lib. esterl..... 7.244.202

En consecuencia el gobierno creía conveniente aplicar este sobrante en parte, á aumentar el fondo anual destinado á la reduccion de la deuda, en virtud de las resoluciones del parlamento de 1819, señalando para este año en número redondo 5.000.000 lib. esterl., y emplear lo demas en disminuir los impuestos mas gravosos.

El canciller prosiguió exponiendo largamente las razones en que fundaba sus operaciones, probando con cálculos y probabilidades el aumento de la renta pública, lo que miraba como un síntoma de la prosperidad y bienestar del pueblo. « Por mas que se diga, añadió, de la pobreza de cierta clase particular, por otra parte bien deplorable, es de hecho que el consumo de los artículos mas importantes como cerbeza, ladrillos, velas, cueros, vidrio, heces, papel, telas estampadas, sal, té, jabon, licores ingleses, tabaco y otros, se ha aumentado prodigiosamente de tres años á esta parte, lo cual prueba suficientemente que se ha mejorado mucho la condicion del pueblo: y asi es que donde, hace algunos años, se descubria la inquietud, el desorden y aun la sedicion, no se ve ahora mas que confianza, paz y bienestar, siguiéndose la mejora de las costumbres á la de la condicion.»

Sentado pues que no habia que temer la disminucion de los productos, entró el canciller en la cuestion de la aplicacion que debia hacerse del sobrante de las rentas, para lo cual recordó como un axioma de la hacienda pública, sentado en las discusiones anteriores del parlamento, la necesidad de reducir la deuda por medio del fondo de amortizacion (*sinking fund*). « ¿ Se deberá abandonar, dijo, el principio y la esperanza de disminuir progresivamente la carga de la deuda pública? Esta resolucion, en todos tiempos perjudicial, seria particularmente causa de inquietud en el dia; porque traeria consigo la idea de un incremento indefinido de la deuda sin esperanza de poder pagarla. ¿ Se encuentra crédito en ninguna parte donde hay necesidad de invocararlo? Quanto mas pesada es la deuda mas urgente es proporcionar el medio de reducirla. Mantener la inviolabilidad de los principios del crédito público es un deber del parlamento, tanto mas sagrado, quanto andan ideas vagas, erróneas y funestas, de que el pueblo no tiene que esperar mas remedio de lo enorme de los impuestos, que suprimir una parte de la deuda pública, & lo

que es lo mismo, despojar á una parte de la nacion para aliviar á la otra: cuya idea repugna al honor de la cámara y al de la nacion."

Despues de probar la necesidad de aumentar el fondo de amortizacion, pasó el canciller á hablar de la que habia de reducir los impuestos empezando por los mas gravosos. Propuso la abolicion de los que gravitan sobre los jornaleros del campo, sobre los carruages empleados en labranzas pequeñas, sobre los caballos que sirven para llevar al mercado los frutos de los labradores; y que se reduzcan los impuestos sobre los criados, los mancebos de tiendas, caballos, asnos y mulas que se emplean en la agricultura y el tráfico, y tambien que se rebajase el impuesto sobre las ventanas, por ser uno de los mas onerosos. En suma las reducciones que el canciller propuso ascenderian á 2.233,000 lib. esterl. por la Inglaterra y Escocia, y á 100.000 por la Irlanda. El canciller concluyó su exposicion, resumiendo las ventajas que habia manifestado, y congratulándose al ver los efectos lisonjeros que se descubrian en aquel país por las causas que indicó, gratas á todo ingles. Esta exposicion se recibió con gran satisfaccion de la cámara, y varias veces fue interrumpida con aplausos.

A pesar de eso, la oposicion manifestó alguna contradiccion, bien que alabando el celo y luces de Mr. Robinson. Mr. Ma-berly dijo, que el sistema del fondo de amortizacion habia ocasionado un aumento de 20 á 30 millones de deuda, y lo consideraba como un artificio para enmascarar operaciones funestas. Así que creia que era mejor aplicar el sobrante de las rentas á la rebaja de impuestos, en el caso de que haya tal sobrante, pues no lo creia cierto. Siguióse Mr. Ricardo, quien pensaba que no siendo cierta la eficacia del *sinking fund* ó fondo de amortizacion, convendria establecer para la extincion de esta *tremenda deuda* una contribucion general sobre los capitales del país, á la que contribuiria gustoso por su parte. Otros varios hablaron sobre este asunto.

El 3 de marzo continuó la misma discusion, y el canciller del echiquier trató de refutar las objeciones que se habian hecho sobre la insuficiencia de los medios, ó del fondo destinado á la amortizacion de la deuda. «Mucha debilidad, dijo, sería des- esperar de la fortuna del imperio: el plan de Mr. Pitt no salió fallido en el fin que se habia prometido aquel grande hombre de estado, ni engañó sus cálculos, sino por una sucesion de circunstancias y sucesos de que era imposible prever la duracion, ni hay que temer que se renueven.... Mas considerando el efecto de la amortizacion en siete años desde el de 1816, á pesar de haber sido tan debil, se ven razones para esperar la reduccion

de la deuda, y una disminucion gradual é indisputable. — En 3 de enero de 1816 la deuda no redimida ascendia á 816.311,940 lib. esterl., y la deuda no fundada (billetes del echiquier y anticipacion) era de 48.511,886 lib. esterl. La carga anual ó intereses de ambas era de 32.340,633 lib. esterl. En 5 de enero de 1823 el estado de la misma deuda era la primera de 796.530,144, y la segunda 43.526,661; y sus intereses 29.262,752. La reduccion total de la deuda en estos siete años ha sido pues en número redondo 25.000,000; y al año por un término medio 3.500,000. Hubiera sido de unos 35.000,000 sin la operacion de convertir los 5 por 100 en 4, la cual aumentó 7.000,000 á la deuda fundada, y 2.700,000 á la no fundada. Por tanto la operacion de aplicar 5 millones á la extincion de la deuda no es de efecto tan despreciable como parece lo creen los que se oponen." — La oposicion, acaso estudiada, como suele serlo, para hacer resaltar mas la razon, no tuvo ningun efecto, y los *biles* pasaron casi á la unanimidad.

Estos mismos *biles* se presentaron á la cámara de los Pares el 21 de marzo, donde el conde de Liverpool insistió con mas ardimiento que lo habia hecho M. Robinson, en la doctrina de M. Pitt sobre la deuda pública. Segun su modo de pensar, la fortuna pública de la Inglaterra ha crecido por las guerras que ha tenido que mantener; porque creando la guerra nuevas necesidades y contrataciones artificiales, estimulaba á la industria, y de consiguiente daba incremento al capital nacional. Todos los apuros que ha experimentado la Inglaterra despues de la guerra los atribuyó á la alza y baja demasiado repentina de varios géneros de propiedad; consecuencia de los grandes impuestos y grandes empréstitos que la guerra hizo necesarios, y la paz los dejó inutilizados. «Tales mudanzas, que hacen pasar rapidamente los capitales de una mano á otra, deben evitarse, ó hacerlos menos violentos. El fondo de amortizacion, añadió, pone en manos del gobierno una gran parte de los fondos públicos, y de esta manera mantiene su valor á un nivel constante, que no admite sino variaciones de corta entidad. Aumentado demasiado semejante fondo, puede llegar á ser nocivo, pero contenido en sus límites es de grande utilidad política. Gracias á este sistema, podremos hacer la guerra siempre y cuando lo requieran el honor é interes nacional; sin empréstitos ni contribuciones extraordinarias.»

Un asunto grave, cual era el de España, se empezó á tratar en el parlamento el 18 de marzo, en que se pidió la comunicacion de las negociaciones entre Inglaterra y España: asunto que pediria mas espacio, ademas de ser delicado bajo varios aspectos; porque la Inglaterra sigue ciertos principios, sin extrañar que en otros países se adopten otros distintos, dejando á cada país que

siga los que le parezcan mejores. En una y otra cámara se respondió que se presentarían los documentos después de pascua.

Desde luego se descubría la intención de algunos vocales de los comunes; y así el secretario de estado de negocios extranjeros, M. Canning, se halló acometido de preguntas delicadas, cual era la que hizo el lord John Russel, sobre si en los tratados en que había tomado parte la Inglaterra había algunas estipulaciones por donde el gobierno británico estuviese obligado directa ó indirectamente á garantir la corona de Francia á Luis XVIII y á la dinastía de los Borbones. M. Canning contestó diciendo que los tratados de 1814 y 1815 se habían presentado á la cámara, é indicó lo relativo á este punto. Estas mismas preguntas se hicieron en la cámara de los pares, á que contestó lord Liverpool que no había pactos secretos con la Francia que fuesen contrarios á lo pactado en los tratados de 1814 y 1815, que eran públicos; que estos pactos eran enteramente negativos, y se referían á excluir del trono de Francia la familia del último gefe de aquel país; y que la Inglaterra no había contraído mas obligación que la general de concertarse con las demas potencias para conservar la paz de la Europa.

El 14 de abril fue cuando M. Canning presentó los documentos en la cámara de los comunes, dividiéndolos en dos clases: la una comprendía la correspondencia que se tuvo en Verona con la España, París y Londres; y la otra la que había habido entre las tres cortes después del congreso. Antes de referir los sucesos manifestó que en el mes de setiembre, cuando S. M. B. le confirió el encargo de secretario de negocios extranjeros, halló entre los papeles de su ministerio uno, que contenía los principios del gobierno británico sobre el respeto debido á la independencia de las naciones y á la no-intervencion en sus negocios interiores, añadiendo, que por su parte no era quien había establecido el principio, y no había hecho mas que seguir las máximas constantes del gobierno.

«La cámara, añadió, se sorprenderá al saber que cuando fue nombrado el ministro plenipotenciario inglés para el congreso de Verona, no sabíamos, ni podíamos saber que en aquel congreso se agitaría siquiera la cuestion que luego vino á ser la mas importante y difícil de todas¹. Los negocios de España no eran el objeto inmediato de la reunion del congreso. Así es que el duque de Wellington, como lo prueba el primer documento que está á vuestra vista, tuvo que pedir instrucciones sobre esta materia.

1 Acerca de esto y de otros puntos que se tocaron, se verá en su lugar que el duque Math. de Montmorency hizo ciertas observaciones en la cámara de los Pares de Francia, notándose alguna variedad en los hechos.

Creíase que la situación respectiva de la Rusia y de la Turquía sería el objeto de las deliberaciones del congreso. Para este objeto solo estaban preparadas las instrucciones del duque de Wellington; y hasta que estaba en París no supo el noble duque que probablemente se trataría de los negocios de España. A su instancia le dirigí las instrucciones siguientes: *Si hubiere proyectado decidido de intervenir con la fuerza ó con amenazas en la lucha presente de España, el gobierno de S. M. B. está tan convencido de la inutilidad y riesgo de una intervención, y la mira como tan reprehensible en principio y tan impracticable en la ejecución, que debo invitar á V. G. en caso necesario, y añado en ocasión oportuna, á declarar franca y perentoriamente, que S. M. B., suceda lo que sucediere, no tomará parte en semejante intervención.*

»Con estas instrucciones, continuó, salió el duque de Wellington para Viena, las cuales nada tenían de condicional, sino que eran positivas y perentorias, y de las cuales no se ha desviado el duque ni un instante: los que me han preguntado por qué la Inglaterra no ha cuidado de que la España fuese admitida en el congreso como parte, verán que no esperábamos absolutamente que se hiciese mención de la España, y que luego que se agitó esta cuestión, nosotros quedamos sin entrar en ella. De todas las potencias, era la Francia de quien menos esperábamos proposición alguna relativa á la España, por cuanto S. M. el Rey de Francia, en su discurso del 5 de junio, había declarado que la estación le obligaba á continuar las medidas de precauciones sanitarias, tomadas en las fronteras de España, y que solo la malevolencia podía imputarle otros motivos distintos de los que declaraba.

»Tal fue la última declaración de la Francia antes de abrirse el congreso. No la recuerdo para vituperar al gobierno frances, sino para explicar las razones que nos impidieron el dar de antemano al duque de Wellington instrucciones acerca del modo de rebatir las proposiciones hostiles de la Francia contra la España. Fuera de esto, se debe hacer justicia al gobierno frances, en razon de que sus primeras proposiciones en Verona no eran decididamente guerreras, sino condicionales é hipotéticas, suponiendo diversos casos imaginarios, y preguntando á las potencias de qué modo obrarían en su caso. Las demas potencias dieron su respuesta; pero nuestro embajador declaró, que no estaba allí para discutir hipótesis imaginarias: que la mente de sus instrucciones le prohibía comprometer su país, consintiendo, aunque fuese condicionalmente, en ninguna intervención; y que antes de entrar en la menor discusión de este género, debía preguntar y saber cuál era el motivo actual de queja que se tenía de la Espa-

ña, y en qué hechos se fundaban los temores para lo venidero.

«Desde el primero hasta el último día del congreso, el lenguaje del embajador plenipotenciario inglés no varió un instante sobre este punto; y luego que las tres potencias continentales convinieron con la Francia en enviar notas á sus ministros en Madrid para hacer amonestaciones al gobierno español, é insistir en alguna mudanza, como premio de la continuacion de su amistad y de su indulgencia; el plenipotenciario inglés, negándose á tomar parte ninguna en esta medida, declaró en nombre de su Soberano, que todo cuanto haria el Rey de Inglaterra, en el caso de la salida de los demas ministros, seria dejar allí el suyo, á fin de calmar la irritacion que excitaria semejante proceder, y con consejos amistosos prevenir las consecuencias funestas que podrian resultar.»

Siguió luego M. Canning diciendo por qué la Inglaterra no habia hecho ninguna comunicacion á España en aquel tiempo, dando por causa las diferencias sumamente desagradables que habia entre el gobierno inglés y el español en razon de las piraterías que cometían los habitantes de Cuba, y del pretendido bloqueo español de los puertos independientes americanos: á las cuales diferencias se juntaban otras reclamaciones diversas de indemnizaciones en que estaba encargado de insistir sir William A'Court con una severidad que mal podia hermanarse con comunicaciones amistosas. Mas luego que quedaron terminadas estas diferencias, la España reclamó los buenos oficios de la Inglaterra para mantener la paz; en lo cual la España no pedia nada que pudiese comprometer la neutralidad de la Inglaterra, sino solamente un paso tal como puede darlo un amigo en favor de otro, de manera que sea útil á ambos.

«Recibida esta reclamacion (continuó hablando M. Canning), el gobierno británico escribió sin tardanza al duque de Wellington, que á la sazón estaba en Paris, encargándole que ofreciese la mediacion de S. M. B. á fin de componer las diferencias que habia entre la Francia y la España. Despues de largas deliberaciones, el gobierno frances rehusó esta oferta, dando por motivo: «que las causas de las diferencias entre la Francia y la España no eran de aquel caracter distinto y preciso que admiten una definicion exacta y especial: que se habia formado un estado nuevo de cosas por las relaciones de estos dos países: que las opiniones favorecidas en España eran peligrosas para los estados de S. M. Cristianísima; y que en realidad era tal la exasperacion mútua, que la Francia queria mas exponerse á todos los inconvenientes de la guerra, que arriesgar la otra alternativa.» Con todo, despues de manifestar que el estado de los negocios no admitia mediacion, convenia el gobierno fran-

ces en que dicho estado no excluía los buenos oficios recíprocos, y rogaba al gobierno británico que interpusiese sus buenos consejos con la corte de Madrid.

«Verdaderamente el caso era para que la Inglaterra cesase en toda mediación, á menos que hubiese una explicacion mas inteligible y positiva. Sin embargo, como todavia quedaba un rastro de esperanza; como yo discurría que la guerra podría hacerse perjudicial no solo para la España, sino tambien para la Francia, y tener resultas para la Europa, me pareció que debia hacer la última tentativa. El duque de Wellington es ciertamente el amigo mas sincero de la España, el hombre que reúne mas títulos al reconocimiento de la nacion española: es quien hizo triunfar la causa de su independencia en el campo de batalla, y quien lo ha defendido en el gabinete con la energia de sus negociaciones. Si habia una persona que pudiese intervenir sin ser sospechosa, y podía dar consejos con una autoridad fundada en servicios, esta era sin contradiccion el duque de Wellington. Se envió pues á Madrid á uno de sus compañeros de gloria en la península. Lord Fitz-Roy Sommerset partió con una memoria confidencial del duque de Wellington hácia principios de enero; pero á poco ocurrió un suceso que debia reducir considerablemente nuestras esperanzas de que se conservase la paz.»

Aquí habla M. Canning del discurso que el Rey de Francia dijo al abrirse las cámaras, por el cual debía pensarse que eran ya superfluos los buenos oficios del gobierno ingles. Explica el sentido en que debe tomarse dicho discurso, y no halla conformidad entre sus principios y los que estan admitidos en Inglaterra; por lo que no podía esta dar un paso en este negocio. En tal estado, la Inglaterra solo tenia que pensar en asegurar sus intereses conservando su neutralidad. Para probar que se habia hecho así, leyó M. Canning la nota dirigida el 31 de marzo á sir Carlos Stuart, para que la comunicase á M. de Chateaubriand, en que se decia, que la Inglaterra permaneceria neutral mientras no se comprometiese ni su interes ni su honor; lenguaje propio de los grandes políticos, que siempre dejan lugar para obrar segun lo pide la conveniencia, sin ligarse incautamente. A esto se añadía que la Inglaterra esperaba que la Francia no pretenderia una ocupacion permanente del territorio español, ni exigiria nada que fuese contrario á la independencia de la corona de España, ni atacaria de ninguna manera al Portugal, ni se apropiaría la parte mas pequeña del territorio perteneciente á las colonias españolas que fueron de América.

Hablando del Portugal, dijo M. Canning que diria poco. «Permitaseme, añadió, que haga presente que no ha habido un solo momento en que la Francia no haya reconocido que cualquier

ataque de su parte, no provocado, contra Portugal, daría margen á nuestra intervencion inmediata. Verdad es, que en este punto ha habido alguna equivocacion. Muchas personas han supuesto que nuestros pactos con Portugal eran de suma extension, de manera que la paz ó la guerra con la Gran-Bretaña dependería de la conducta que se observase con el Portugal. No hay convenio ninguno de esta especie. Convengo en que tenemos alianza defensiva con esta potencia; pero hay que atender, y lo declaro expresamente, á que esta alianza defensiva está contenida en los límites de una verdadera defensa. Creo que no haya en el derecho de gentes un principio mas claro que este: la alianza defensiva no hace obligatoria la intervencion sino en los casos en que no ha sido provocado el ataque, que es cuando la resistencia es una defensa legítima. El gobierno frances ha declarado, ya verbalmente, ya por escrito, que no tenia ninguna intencion hostil contra Portugal, y que no se mezclaria en sus negocios, ni de palabra ni de hecho, á menos que aquel reino hiciese la primera agresion contra la Francia. Yo ignoro si hay algun contrato ofensivo entre el Portugal y la España para hacer la guerra á la Francia; pero sé que si existiesen tales convenios, no impondrian á la Gran-Bretaña la obligacion de asistir al Portugal, y mucho menos de ayudarle en las operaciones de semejante guerra. Nuestro tratado es defensivo. No es esto decir lo que tendremos que hacer si el Portugal emprende la guerra; pero yo declaro por la fe de los tratados, que si se dirige algun ataque no provocado contra el Portugal le defenderemos." — (*Se continuará*).



CRONICA DE AGOSTO DE 1825.

POLONIA. — En el discurso que en la apertura de la dieta de Polonia pronunció el Emperador y Rey dijo: « Mi ministro del interior os pondrá á la vista la situacion de este reino, y lo que han trabajado las autoridades. »

Con efecto, así lo hizo el ministro, y son muy dignos de atencion los pasages siguientes de su

Discurso sobre la situacion del reino.

« Causas muy poderosas han hecho diferir la convocacion de la asamblea nacional. Pero si, como es de esperar, segun todo lo anuncia, han de ser leyes de una verdadera y general utilidad el resultado de las presentes deliberaciones de la asamblea,

no será ciertamente inútil el tiempo que se ha estado en la inacción: y la sesión actual será tanto mas señalada quanto mas dilatada su convocacion. El resumen de las operaciones de varios ramos del poder ejecutivo, y la exposicion del estado del reino, pondrán esta vez á la vista un cuadro mucho mas extenso en un círculo respectivamente muy pequeño. Con todo, esta pintura, por concisa que sea, no dejara de ser exacta. Es justo traer á la memoria, que no obstante las observaciones y deseos manifestados en la legislatura precedente, no se ha hecho reclamacion alguna contra las cuentas que se le han presentado; porque los hechos son incontestables. Mas en el día, gozando de una tranquila paz, bajo el gobierno de un Príncipe que de todo se actúa por sí mismo; cuyo poder no tiene necesidad de recurrir al engaño, y cuyo interes manifesto, de acuerdo con las puras intenciones de su corazón, se halla todo entero en la seguridad y bienestar de los innumerables pueblos sujetos á su dominacion; en el día, repito, requiré con fidelidad el mismo cuadro, sin omitir, pero sin exagerar el bien que se ha hecho: sin ocultar el mal, y sin disimular los motivos que han podido prolongar su duracion.

Cultos é instruccion pública.—» Durante los cuatro años de 1820 hasta 1824 los fondos destinados á la instruccion pública han ascendido á 6.536.509 florines, y los auxilios sacados de los alumnos de las escuelas públicas á 896.730 florines: esta última suma se ha empleado en retribuir á los maestros de las clases temporales y en la adquisicion de libros, instrumentos de fisica y de matemáticas y en colecciones de historia natural para el uso de las escuelas.

» Se han construido en el recinto de la universidad dos grandes edificios destinados á gabinetes de bellas artes, de zoología, de fisica, y á las reuniones académicas. El observatorio está concluido enteramente, y provisto de excelentes instrumentos astronómicos ejecutados por Reichenbach. Al lado de este edificio el jardín botánico puede contarse entre los principales de Europa, ya por su ventajosa situacion, ya por las muchas plantas que contiene, las cuales son ya mas de 1000 de distinta especie. La biblioteca de la universidad, siempre abierta al público, se aumenta de día en día, y cuenta ya cerca de 1500 volúmenes, entre los cuales se hallan muchas obras raras y de grande estimacion. La coleccion zoológica se acerca ya á 250 piezas, las de grabado á 1000. Los gabinetes de fisica, de mineralogia, los modelos de medicina sistemática ordenados, se aumentan mas y mas. Se han establecido junto á la universidad una imprenta y prensas litográficas. El examen y adopcion de los estudiantes, como tambien el de los aspirantes á cátedras, y maestros de pensiones ó estudios particulares, está confiado á una junta ele-

mental. Se ha aumentado en la universidad un curso teórico y práctico de puentes y calzadas, un instituto de clínicas, otro de partos, y una *escuela normal* donde se forman profesores. Es una dicha poder notar que la mayor parte de las cátedras vacantes se desempeñan ya por polacos que han perfeccionado sus estudios en países extranjeros, costeados por el gobierno. La institución de los sordo-mudos ha adquirido fondos para el mantenimiento de doce alumnos pobres, que se ejercían dentro del establecimiento en varios oficios. En muchas ciudades del reino se han abierto escuelas los domingos para los hijos de los artesanos.

»Es muy sensible que la falta de fondos disponibles por el gobierno y la *penuria actual de los labradores* hayan hecho á estos desanimar de esta instrucción, que sin retraerlos de sus ocupaciones les da conocimientos útiles para hallar en ella su bienestar y su felicidad. Aquí es donde se halla y de donde pende la verdadera deuda de la sociedad. En efecto, ¿á qué disminuirlo? una instrucción demasiado general y de mas extensión dada á un pobre, sin poderle proporcionar una colocación correspondiente á sus extensos conocimientos, vendría á ser para él una tentación continua y una calamidad; le enseñaría goces que no podría conseguir, despertaría deseos que no podría satisfacer, y derramaría en su corazón el veneno amargo de la envidia y del odio.

Justicia.—» En los cuatro años que han corrido hasta el de 1824 se han terminado por vía de conciliación ante los jueces de paz 15.908 causas. Los tribunales civiles de apelación y de comercio han finalizado 155.639 procesos. Los de policía correccional y los juzgados de justicia criminal han sentenciado 120.022 causas. De 23 sentenciados que han recurrido á la clemencia del Rey los 12 han obtenido conmutación de su pena. 284 funcionarios públicos acusados de mala versación ó abuso de su autoridad han sido perseguidos criminalmente.

Interior.—» Activa, pero tranquila al mismo tiempo la acción administrativa, sin descansar durante los últimos años, apenas se hubiera advertido sino por los progresos del orden general, si sus cuidados hubiesen podido ser bastantes para asegurar la prosperidad de la nación y destruir los obstáculos contra los cuales era indispensable luchar. Pero en nuestro país, como en casi toda la Europa, *los esfuerzos de la propiedad consistente en bienes raíces no han sido de consecuencia, ni recompensados.* Esta base de nuestro edificio social está decaída, y ve aumentarse cada año su espantosa desestimación. Así es que, rodeada de los bienes de la naturaleza, y en medio de sus cosechas inutilmente amontonadas, el labrador llora su pobreza,

y ve que la abundancia aumenta su miseria. No solamente se ha envilecido el precio de sus productos en términos que dista mucho de cubrir el de sus sudores y los gastos de su labor, sino que ni puede salir de ellos aun á precios muy bajos. Sin embargo, las cargas públicas y particulares gravitan mas cada día sobre el triste labrador: es preciso satisfacer al mismo tiempo al fisco, á los acreedores, á su manutencion; todos igualmente miserables.

» Varias causas han debido contribuir á esta situacion desalentadora y prolongada: la seguridad que da la paz; la perfeccion que ha adquirido la labranza; el uso de las máquinas que simplifican y centuplican el trabajo; una progresion de cosechas abundantes, la propagacion tan benéfica del cultivo de las patatas, nuevo y comun alimento del rico y del pobre, de los hombres y de los animales; el sistema en fin prohibitivo, arma que ha venido á ser defensiva, aunque esencialmente hostil, cuyas reacciones infinitas no es posible neutralizar mientras que todas las naciones de comun acuerdo no se decidan contra ella; hé aqui las causas de esta triste situacion. Pero estas, y tal vez otras, manifiestan con solo referirlas, que no ha estado en manos del gobierno superarlas.

» El trabajo es el mas poderoso auxilio de la prosperidad como del orden público. Es un deber, pero que pide al mismo tiempo mucho talento en los gobernantes facilitar los medios. Alejemos la ociosidad, y habremos entonces desterrado á la vez la ignorancia y la miseria. De aqui proceden todos los delitos de la sociedad. El trabajo despierta la industria, y ella en justa reciprocidad le fomenta. El trabajo se asocia á las luces que le favorecen; y uno y otro unidos hacen desaparecer las causas antes imprevistas que acarrear el vicio: hacen ilustrada la virtud, ingeniosa la beneficencia, mejores á los hombres, y á la sociedad pacífica y feliz. Hé aqui por qué la administracion del reino ha hecho ensayos, á proporcion que le han permitido sus recursos, de crear varios géneros de trabajos para asegurar varias especies de reproduccion, abrir nuevos caminos al cambio y venta de los géneros, y facilitar á lo menos de este modo cuanto ha sido posible, los medios de pagar las contribuciones, ya que no le haya sido fácil reducir las. La construccion de caminos de hierro está ya concluida en la extension de 66 millas de Alemania: la de los caminos de Varsovia hasta las fronteras de la Prusia se acabará en este año corriente, y ofrecerá en esta línea, que atraviesa todo lo ancho del reino desde Kalish hasta Brzesc 60 millas de una comunicacion no interrumpida, igualmente perfecta en cualquier estacion: ahorrando en lo sucesivo al viagero las arenas que antes le obligaban á ser conducido trabajosamente arrastrando; abre-

viando asimismo las distancias, y haciéndolas menos costosas, pues que las postas y carruageros emplean actualmente la mitad de caballos que antes.

»Se han construido caminos en los palatinados de Cracovia, de Lublin, de Plock y de Augustow, como tambien 523 puentes, entre los cuales el de Zlotonya, reuniendo sobre el Narew los límites del imperio y del reino, se ha costeado por los dos gobiernos.

»Nuestro pais ha dejado de ser tributario del extranjero en muchos ramos de consideracion. Sobre todo, las fábricas de paños no solamente surten á todos los habitantes del interior, sino que se exportan considerablemente. Los grandes establecimientos de este género en Fraenkel, Harer, Rephahu, y bien pronto en Fiedler, no ceden á ninguno en la perfeccion de sus máquinas y en la finura y elaboracion de las telas. Una observacion constante acredita que nuestro suelo es singularmente favorable al pronto refinó de las lanas: su rápido consumo propaga los rebaños mejorados en todas nuestras provincias. Mas de 100 familias de fabricantes extranjeros pueblan y animan ciudades enteramente nuevas. Se han introducido máquinas para hilar la lana peinada, el algodón y el lino y cáñamo: han nacido y se mantienen asimismo con ventaja en nuestro pais telas variadas de esta materia, y aun de seda, estampadas y bordadas, nanquines, obras de boneteria, chales diversos: hermosos establecimientos de fundiciones Inglesas, productos quimicos, vasos labrados y cristales de Bohemia, porcelana, papel, flores artificiales, tafletes, guanteria, bronces dorados, belones y otros muchos objetos promovidos por las necesidades de la sociedad y fomentados por el gobierno. La exposicion de las producciones de la industria y de las artes, que se ha hecho de dos en dos años, manifiesta su multiplicacion y perfeccion.

»La utilidad del instituto agronómico en Mariemont es apreciado de los propietarios, los cuales no se descuidan en servir de estos alumnos luego que se han formado. Los pedidos de esta naturaleza han sido tantos y con tal premura, que pocos de los alumnos han podido acabar un curso completo de dos años. Se ha formado nuevamente una escuela de pobres á ejemplo de la de Hofwyl, que como todos los establecimientos semejantes, cuando son bien dirigidos, promete excelentes resultados.

»Se notan sensiblemente grandes progresos en las principales ciudades del reino: calles antiguas y modernas empedradas ó ferradas con regularidad, conservadas con aseo y bien alumbradas. Se han construido edificios destinados á los ministerios del Gobierno, casas de ayuntamiento, fondas y almacenes, al mismo tiempo que casas para los fabricantes y particulares. La po-

blacion de los judíos se reúne en cuarteles separados: los jardines y paseos públicos se multiplican: por todas partes los rastros de las ruinas antiguas se borran y desaparecen. Esta tendencia al orden, á la utilidad y al placer, se manifiesta con mas brillo en las numerosas obras que se aumentan y embellecen la capital, cuya poblacion pasa ya de 1200 almas, sin contar los varios cuerpos del ejército que estan alojados ó acuartelados en ella.

« Una no interrumpida extension de obras en las minas del gobierno ha hecho aumentar mas de trescientas ferrerías, fundiciones, cilindros y máquinas, que ocupan muchos millares de obreros, y pueblan un pais desierto antiguamente. Ademas de la plata, el cobre y el plomo, cuya explotacion vendrá á ser mas considerable, se sacan cien mil quintales de hierro igual en calidad al de Suecia, mas de cuarenta mil quintales de zinc, quinientos mil de uña. Se continúa buscando en profundas excavaciones la sal gema, y hay señales de que no tardará en hallarse. Las canteras de marmol presentan gradualmente nuevos y raros matices.

Guerra. — « Las mejoras que de dia en dia se han hecho en la parte administrativa y la economía bien entendida que se ha adoptado, han suministrado los medios de ocurrir en estos últimos años á gastos muy considerables consagrados á establecimientos eminentemente útiles, como el de los cuerpos de cadetes de Kalish, donde se forman mas de doscientos alumnos puestos ya bajo el régimen militar: la escuela de aplicacion en Varsovia, destinada á la enseñanza de conocimientos de un orden superior: las escuelas para el uso de los tenientes de infantería, de caballería y artillería: un batallon de veteranos activos &c. Los reglamentos respectivos á los reclutas se han examinado y mejorado en disposicion de quitar toda especie de abusos. Los sargentos, cabos y soldados, que conforme á la ley han cumplido sus años de servicio, obtendrán su licencia cuando la pidan en el tiempo presijado; no obstante aquellos que por hábito y por conocimientos del servicio quieran dar ejemplos útiles á sus jóvenes camaradas y que solicitan continuar en el servicio mas allá del término prescrito, recibirán escudos de honor y un aumento de sueldo proporcionado al tiempo de su servicio. Esta disposicion ha mantenido en el ejército muchos soldados recomendables por su celo y capacidad, y asimismo la reputacion debida de justicia; y la imparcialidad en todo lo que concierne al régimen militar, atrae un gran número de voluntarios de todas clases que se presentan continuamente para entrar en las filas.

Hacienda. — « La administracion de la Real Hacienda durante el tiempo que ha mediado desde la última sesion presentaba graves dificultades. El déficit notado en 1810 habia hecho progresos en el siguiente año, poniendo trabas, y aun amenazando

todavía paralizar el servicio público. Las rentas de los bienes nacionales sufrían de día en día una baja considerable, por el motivo que se ha dicho de la desestimación de las producciones de la tierra; lo cual hacía esta contribución mas y mas difícil é incierta. En este estado la suprema Providencia que dirige las operaciones del Gobierno puso arreglo en la Hacienda; y á favor de este regulador indispensable de toda buena administración, auxiliado de una cuenta y razón muy severa, y de alguna extensión dada á los impuestos indirectos; no solamente se ha llenado el déficit, y se ha atendido regularmente al servicio, sino que ha habido y se ha depositado en la tesorería un excedente considerable de numerario, destinado á satisfacer una parte de la deuda nacional.

» Tal es la historia sucinta de nuestra administración durante los últimos años. En la actualidad es preciso que mas ó menos se experimenten por todas partes estas ventajas bajo la influencia de una paz general, ya en la continuación del bienestar particular, ya en el orden público, ya en fin en los adelantamientos sociales. Sin duda la adquisición mas ó menos pronta y segura de estos beneficios, deberá depender mas bien de la bondad del régimen establecido, que de la actividad de los que velan en su ejecución. Con efecto, los hombres y los sucesos pasan; pero si instituciones generosas se conservan al traves de los tiempos, ellas hacen segun las vicisitudes de la fortuna de los pueblos, la felicidad y el consuelo de lo presente, como la esperanza de lo porvenir. ¡Felices aquellos á quienes han sido dadas por la divina Providencia! ¡Felices sobre todo, si saben conservarlas gozando de ellas con discreción y tranquilidad, y si la posteridad no puede á lo menos darles en cara de haber comprometido intempestivamente tales beneficios....»

En el Mercurio del mes anterior publicamos el discurso del emperador de Rusia al abrir la dieta de Polonia: he aquí el que pronunció al cerrarla el 14 de junio.

» Representantes del reino de Polonia: vuestra tercera sesión presenta resultados de que no sabré felicitaros debidamente. Habeis deliberado con pulso y sabiduría; habeis llenado las esperanzas de vuestra patria, y justificado mi confianza.

» La religion ha recibido un legitimo y discreto homenaje. Habeis conciliado sus derechos con las instituciones y las formas, cuya conservación reclama el interés público; y el primer libro de vuestro Código civil ha puesto las bases de un sistema de legislación acomodado al Estado, á las necesidades y á las costumbres de la sociedad que debe dirigir. Vuestras reuniones futuras acabarán esta obra importante.

» En las leyes sobre las hipotecas y en muchas partes de

vuestro Código penal habeis hecho desaparecer algunos inconvenientes que ha dado á conocer la experiencia.

»Vuestras largas desgracias habian hecho sobrecargar de deudas á las propiedades raices, y habeis conocido la necesidad de ocurrir á este mal. Los obstáculos que podrian oponerse á la ley sobre la asociacion territorial, serán vencidos; y á favor de su influencia, de la activa vigilancia que dirigirá su ejecucion, y á la asistencia particular que el Gobierno ha garantido para el caso en que los efectos de la ley misma sean insuficientes, vereis, lo creo así, desaparecer los últimos rastros de vuestras desgracias.

»Me he apresurado á adoptar todas las enmiendas que me habeis propuesto sobre las leyes, así como por vuestra parte habeis adoptado todos los proyectos de ley que he presentado á vuestras discusiones. Esta comunicacion de deseos y de luces, esta mútua conformidad, único medio de afirmar las instituciones de que gozais, son al mismo tiempo el verdadero objeto y la ventaja mas esencial.

»Me habeis presentado varias peticiones: todas ellas las tendré en consideracion detenidamente, y conoceréis los motivos de sus resoluciones, conformándome con vuestras súplicas en cuanto lo permitan las circunstancias.

»Representantes del reino de Polonia: yo os dejo con sentimiento, pero con la satisfaccion de haberos visto cooperar á vuestra felicidad, conforme á vuestras intenciones y vuestros deseos. Comunicad estos sentimientos, inspiradlos á vuestros conciudadanos; y no dudeis que yo sabré agradecer la confianza de que me habeis dado pruebas en vuestra sesion actual. Tengo de ella una impresion profunda, que estará unida siempre al deseo de acreditaros cuán sincero es el afecto que os profeso, y cuánta influencia tendrá en vuestro porvenir vuestra conducta."

FRANCIA.—En vista del proyecto de ley respectivo á los derechos de aduanas presentado á la cámara de los diputados en la última sesion, el cual no pudo deliberarse antes de cerrarse la cámara; S. M. queriendo poner en ejecucion las disposiciones de dicho proyecto, no comprendidas en las órdenes anteriores, y que eran urgentes para el comercio é industria del reino; expidió en 13 de julio una Real orden fijando los derechos de importacion y exportacion.

PORTUGAL.—Con el plausible motivo de los dias de S. M. expidió el 24 de junio un indulto para todos los inculcados en los delitos del 30 de abril último, extendiendo esta gracia á los reos del crimen cometido en Salvatierra la noche del 29 de febrero, y en la del 25 al 26 de octubre del último año en Lisboa, exceptuando de ella á los cabezas de la rebelion, desterrándolos de Portugal.

ESPAÑA. — El REY nuestro Señor, siempre solícito en promover el tráfico y concurrencia del comercio interior del reino, se ha servido conceder permiso á la villa de Herencia, partido de Alcazar de S. Juan, para que pueda celebrar perpetuamente tres dias de feria al año, que serán el 14, 15 y 16 de agosto, de todos frutos, géneros, artefactos y ganados de diferentes especies, la cual dará principio desde este año.

— Por el bergantín de guerra español *Providencia*, que acaba de llegar á la bahía de Cádiz, procedente de Manila, habiendo tocado en la isla de Java para reponer su aguada, ha recibido el Gobierno de S. M. noticias de las islas Filipinas, que alcanzan hasta 1.º de marzo último, en cuya fecha reinaba la mayor tranquilidad en aquellos países, dando constantemente sus habitantes nuevas pruebas de su satisfaccion por el restablecimiento de la autoridad del REY nuestro Señor. El capitán general da cuenta de haberse presentado en aquel puerto y puesto á disposicion del Gobierno, la corbeta *Muerte ó Gloria* y el bergantín *Balgrano*, pertenecientes á los insurgentes de Costa-firme y el Perú; habiendo tomado este partido por no poder resistir por mas tiempo el engaño y crueldad con que eran tratados.

— Penetrado el REY nuestro Señor de las incalculables ventajas que debe proporcionar al principado de Cataluña, y á las provincias de Aragon y Valencia la habilitacion del canal de riego y navegacion, empezado á construir en aquel principado á las inmediaciones del rio Ebro y nueva poblacion de S. Carlos, con direccion á la villa de Amposta; y convencido S. M. de lo conveniente que es el promover obras de esta clase para la prosperidad del Estado, ha tenido á bien mandar se proceda desde luego á la expresada habilitacion; y que se excite el zelo é interes de las corporaciones, compañías y particulares que quieran tomar esta empresa á su cuenta, que podrán dirigirse al capitán general de Cataluña, ó á la direccion general de correos en esta corte, á examinar el plano de la obra indicada. Podrán igualmente presentar sus proposiciones en la primera secretaria de Estado y del Despacho, que serán admitidas en razon de las ventajas y mayores garantias que presenten para su ejecucion; ofreciendo S. M. dispensarles toda su proteccion, no menos que las facilidades que se requieran, y se juzguen necesarias para realizar una obra de tanto interes á la industria y comercio de las provincias referidas.

— Despues de una larga sequia con que el Cielo empezaba ya á afligir á los habitantes de esta corte por la escasez de las aguas, hemos tenido una copiosa y repentina lluvia, producida por una tempestad terrible que duró desde las cuatro de la tarde del 29 de julio hasta la misma hora del siguiente dia, arrojando diferentes rayos dentro de la poblacion, pero que afortunadamente no se

sabe hayan causado daño á persona alguna. Los arroyos han inundado los campos con sus avenidas, especialmente el de Abroñigal, á cuya violencia no han podido resistir diques de mas de tres varas de grueso: ha derribado el lienzo de una casa á la orilla del canal, construida de buena mampostería, y su fuerza ha arrastrado consigo los árboles que encontraba al paso, carretas, perros y varios efectos que no pudieron salvarse del impetu de la corriente. Son grandes los estragos que ha ocasionado esta tempestad; pero el canal, cuyas obras iban progresando con mucha actividad, es quien principalmente ha sufrido, pues se calcula su pérdida en mas de medio millon de reales.

—El capitán general de Castilla la Vieja dirigió el 9 de agosto desde el Real Sitio de S. Ildefonso una proclama á los habitantes de aquellas provincias al ausentarse de ellas para venir á ejercer el empleo de director general de artillería. En ella, despues de elogiar la lealtad de los castellanos, les dice así, entre otras cosas: « Vosotros en todos tiempos y en las circunstancias mas difíciles y críticas, desplegasteis los sentimientos de la fidelidad mas acrisolada á la religion de vuestros padres y al mas digno de los Soberanos. Oprimidos por las fuerzas colosales del usurpador Bonaparte, disteis el ejemplo de lo que puede un pueblo noble y generoso cuando ve atacados sus ritos, sus leyes, sus costumbres y esclavizado su Monarca. Mas recientemente, cuando aquel mismo Monarca, violentado por un puñado de españoles espúrios, gemia con toda su Real Familia en la mas dura opresion, vosotros, amados castellanos, fuisteis los primeros que corristeis á las armas en defensa de su sagrada causa. En vuestros campos humean aun las cenizas de no pocos que dejaron, en su fin glorioso, nobles ejemplos que imitar. Otros en los patíbulos acreditaron que si este deshonor al verdadero delincuente, es un nuevo lustre para el héroe cristiano que muere resignadamente por su Dios y por su REY. He sido testigo durante muchos años de vuestra conducta noble y generosa. Vosotros habeis tenido ocasion de apreciar y juzgar la mía. He procurado gobernaros con equidad y justicia, hermanando esta con los sentimientos de humanidad, siempre que el cumplimiento de mis deberes me lo ha permitido. Los errores en que pueda haber incurrido han sido efecto de mis escasas luces, mas no de mi voluntad.....

¡ Os Exorto recomendaros que continuareis pacíficos disfrutando la tranquilidad y la paz debida á vuestros esfuerzos, que no perdais de vista las virtudes que os adquirieron un merecido renombre, ni que esteis siempre dispuestos á repetir vuestros sacrificios si el interes de la religion ó el servicio del REY lo exigiese. Advertir á un castellano que debe defender uno y otro á costa de su existencia, es hacerle un insulto.

»Y vosotros, voluntarios Realistas, apoyo y sosten del altar y trono, perseverad constantes en ser el escollo en que se estrellen y anonaden las maquinaciones de los enemigos de uno y otro. Recordad siempre que el amor al Soberano no se acredita con vanas aclamaciones, sino con hechos positivos. Obediencia ciega á sus Reales decretos, sumision y respeto á las autoridades que en su Real nombre os gobiernan, conservacion del orden y tranquilidad pública: tales son los deberes de un verdadero Realista: el que los desconociese por un momento no debe alternar con vosotros.

»No permita el cielo vuelvan á ser necesarios vuestros esfuerzos para la conservacion de la paz de que dichosamente gozamos, fruto feliz de los mismos; pero si desgraciadamente se hiciese precisa su repeticion, confio enteramente en vuestro valor, y vosotros en todos tiempos debeis contar con vuestro antiguo capitan general = Cárlos O-Donell.»

— El 12 del corriente mes pasaron SS. MM. y AA. desde el Real sitio de S. Ildefonso á la ciudad de Segovia, adonde llegaron á las cinco de la tarde, siendo recibidos con las correspondientes salvas de artillería, repique general de campanas, y el mayor entusiasmo de aquellos fieles vasallos que habian preparado con arena, y colgado con la mas esmerada decencia, las calles por donde debia transitar la Real comitiva, cubiertas por las tropas de casa Real, artillería y voluntarios realistas. SS. MM. y AA. fueron recibidos á su entrada por el ayuntamiento, y se dirigieron al Real alcázar, habiéndose propuesto el Rey nuestro señor visitar el nascente establecimiento del Real colegio general militar. Su director, el teniente general marques de la Reunion, presentó á S. M. las llaves del alcázar, y le dirigió en el acto la siguiente allocucion:

»Señor: Tengo la honra de entregar á V. M. las llaves de este Real alcázar. En él, por la munificencia de V. M., se instruye una noble juventud, preparándose para defender dignamente los soberanos imprescriptibles derechos de V. M., y conducir á la victoria sus Reales banderas. Dichoso yo si en el término de mi carrera logro, auxiliado de los gefes y profesores, inspirarles el reverente amor que debemos todos á las heróicas virtudes de V. M. y su Real familia.»

S. M. lo oyó, y contestó con su acostumbrada benignidad; habiéndose dignado conceder, á solicitud del mismo general, que los cadetes alternasen en el zaguavete con los guardias de su Real persona. Seguidamente pasó la Real familia á hacer oracion á la capilla, en la que se hallaba la música de la iglesia catedral con objeto de obsequiar á SS. MM. y AA., y solemnizar aquel acto religioso. Concluida la oracion se dirigieron SS. MM. y

AA. á la sala del trono, y tuvieron la dignacion de oír explicar algunas cuestiones matemáticas á varios de los alumnos, y de admitir á besar sus Reales manos á todos los gefes, oficiales, profesores y cadetes del establecimiento. Despues pasaron las Reales personas á examinar la sala de instrumentos y modelos, la biblioteca, salas en que se aposentán los cadetes, el comedor y otras oficinas; habiendo manifestado S. M. con la mayor dulzura quedar muy satisfecho de los principios y disposiciones del Real colegio.

El Ilmo. obispo, dean y cabildo, el ayuntamiento con su corregidor, el Intendente y demas gefes de Real Hacienda, habian concurrido con la debida anticipacion para recibir á SS. MM. y AA. en el Real alcázar, y pasar de allí al hospital general, que atiende aquel diocesano con pastoral desvelo, á acompañar á la augusta familia, que habia determinado visitar aquel asilo de la humanidad doliente. SS. MM. y AA. recorrieron con la mayor edificacion todas sus salas, enterándose de las dolencias de los pacientes, y dirigiéndoles expresiones de consuelo, que manifestaron haber tenido los enfermos con tiernos vivas á los Soberanos. Terminado este virtuoso y piadoso ejemplar acto de SS. MM. y AA., se restituyeron con toda felicidad al anochecer al Real sitio de S. Ildefonso; dejando sumamente complacidos á cuantos tuvieron la dicha de participar de sus Reales bondades.

—El gobierno ha recibido aviso oficial dado en Torrejon á las nueve de la mañana del 17, comunicándole que acaba de presentarse en aquel pueblo D. Antonio Mas, teniente de caballería del regimiento de línea núm. 1.º, con dos soldados de su compañía, que habian seguido á Bessieres engañados por el toque de generala, diciendo que dentro de media hora llegarían al mismo pueblo todos los demas, que venían sin comer, y con los caballos estropeados por la marcha violenta que se les habia mandado hacer, y se les estaba preparando el rancho; añadiendo que el comandante D. Valerio Gomez y los dos oficiales que estaban en el secreto de Bessieres se habian fugado con él hacia Brihuega, y que son los únicos que le siguen.

A consecuencia de este aviso S. M. ha expedido el Real decreto siguiente:

El escandaloso movimiento de insurrección que ha tenido lugar en Getafe, dando principio por la desercion de dos oficiales del regimiento de caballería de Santiago, 1.º de línea, llevándose seis caballos y otros tantos soldados, á que se siguió la de tres compañías completas del mismo cuerpo armadas y montadas que se hallaban alojadas en dicho pueblo de Getafe, ha llamado mi soberana atencion; y convencido mi Real ánimo de la necesidad de dictar providencias enérgicas para asegurar la tranquili-

dad pública, y con ella el reposo de mis amados vasallos, cualesquiera que hayan sido los pretextos para este movimiento de rebelion, y cualesquiera que fuesen los medios que se hayan empleado para seducir la tropa, deben ser castigados ejemplarmente. En este concepto he tenido á bien decretar lo siguiente: Artículo 1.º Si á la primera intimacion que se haga por los generales, gefes y oficiales de mis tropas no se entregasen los rebeldes á discrecion, serán todos pasados por las armas. Art. 2.º Todos los que se reunan á los rebeldes y hagan causa comun con ellos serán castigados con la pena de muerte. Art. 3.º No se dará mas tiempo á los rebeldes que se aprehendan con las armas en la mano que el necesario para que se preparen á morir como cristianos. Art. 4.º Cualesquiera personas, fuesen ó no militares, que en otro diverso punto cometiesen igual crimen de rebelion incurrirán en la pena señalada en los artículos anteriores. Artículo 5.º Serán perdonados los sargentos, cabos y soldados que entreguen á sus gefes y oficiales rebeldes. Tendreislo entendido, dispondreis lo necesario á su cumplimiento, y lo mandareis imprimir, publicar y circular para que llegue á noticia de todos. En S. Ildefonso á 17 de agosto de 1825. = A. D. Miguel de Ibarrola.

— Por el ministerio de guerra se ha comunicado al de hacienda una Real orden sobre el sueldo que deben gozar los generales y brigadieres que, hallándose de cuartel antes del 7 de marzo de 1820, se presentaron á las autoridades correspondientes, restablecido el gobierno legítimo; y los que se pasaron ó capitularon con las tropas realistas ó aliadas.

— Por el mismo ministerio de guerra se ha dirigido al de hacienda otra Real orden de 18 de julio sobre abonos á los comisarios del ejército.

Real orden sobre purificacion de subalternos retirados con grado de oficiales.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor del papel de V. E. de 20 de mayo último, en que consultaba si los individuos de las clases de sargentos retirados y demas inferiores que se hallen con el grado de oficial han de ser admitidos á purificacion, y en este caso ante qué junta; y S. M., conformándose con lo que sobre el particular le ha expuesto su consejo supremo de la guerra en acordada de 14 del actual, se ha dignado resolver que las citadas clases acudan para su purificacion, presentando en el preciso y preteritorio término de dos meses las relaciones de sus vicisitudes, á las juntas militares de provincia, con sujecion á lo prevenido en la Real cédula de 9 de agosto del año próximo

pasado; pues aunque por sus respectivas clases inferiores correspondía su purificación á las que nuevamente se han creado en virtud de la Real orden de 18 de marzo último, la graduacion de oficial los eleva á otra superior.

Real cédula de 4 de agosto mandando cesar las comisiones militares ejecutivas, y que se guarde la distincion prescrita por las leyes entre hurtos simples y cualificados.

D. Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &c. Sabed: Que habiendo llegado á mi noticia, que en algunos pueblos del reino existian hombres que, pertinaces y obstinados en sus extravíos, ó acostumbrados á vivir y medrar en el desorden, alteraban la tranquilidad pública, ya profiriendo expresiones contra los sagrados derechos del trono y en favor de la abolida constitucion, ya forjando y esparciendo noticias falsas que alarmaban á mis fieles vasallos, y ya turbando el sosiego público con violacion de las mas sagradas obligaciones; é informado al propio tiempo de que la seguridad de los caminos públicos se hallaba comprometida por cuadrillas armadas que interrumpian el comercio y el tránsito, causando los daños y perjuicios que eran notorios; deseoso de proveer del mas pronto remedio á males de tanta gravedad, tuve á bien mandar por mi Real orden de 13 de enero de 1824, que en todas las capitales de provincia, incluidas las islas Baleares, se estableciesen comisiones militares, ejecutivas y permanentes bajo las reglas contenidas en la circular del ministerio de la guerra de la propia fecha. Y como hubiesen llamado tambien mi soberana atencion los robos que hacia algun tiempo se estaban cometiendo en la corte, ya en las calles públicas, y ya en las casas particulares, con violencia á veces de puertas y ventanas, consideré como uno de los medios mas oportunos que pudieran acordarse para impedir tales delitos y asegurar la tranquilidad, á que era tan acreedor el vecindario de la capital de la monarquía, el de sujetar á sus perpetradores á la jurisdiccion y juicio de las comisiones militares, ejecutivas y permanentes, y á las penas señaladas en las leyes 3.^a y 5.^a, tit. 14, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y en el art. 2.^o de la Real orden de 31 de agosto de 1772, cuyo tenor se insertó en otra circular expedida por el mismo ministerio en 22 de enero de dicho año. La ejecucion de estas medidas extraordinarias debió prolongarse por todo el tiempo que lo exigiesen la conservacion de los derechos de mi soberania y del orden y tranquilidad pública. Y así, aunque á poco tiempo de creadas dichas comisiones me expuso mi consejo su falta de armonía con el sistema de nuestra legislacion, y

nun con los decretos que Yo tenia expedidos sobre supresion de las que habia creado despues de restituído al trono de mis mayores en 1814, concluyendo con proponer su cesacion, no tuve á bien deferir á sus deseos por entonces, reservándome hacerlo cuando las circunstancias lo permitiesen. Por desgracia no ha sido tan corto este plazo como Yo me prometia; pues los mal avenidos con el sistema de restauracion del orden legitimo, que Yo me propuse seguir invariablemente desde que sali de mi último cautiverio, no dejaron de manifestar su descontento, y de emplear varias maquinaciones para contrariar la marcha y buen éxito de mis deseos. En situacion tan poco ventajosa, y cuando apenas se habian empezado á reunir y reorganizar los cuerpos de mi ejército, y los de voluntarios Realistas carecian de armas, vestuario é instruccion, no hubiera sido posible contener á los perturbadores del orden de otro modo que con ejemplos frecuentes de un pronto y ejecutivo castigo, sin necesidad de observar todos los trámites y formalidades legales como en tiempos ordinarios y pacíficos. Pero como por una parte la misma energía y actividad con que las comisiones militares han correspondido á su instituto haya aminorado los delitos que dieron motivo á su creacion; y por otra me haya representado la sala de alcaldes de mi casa y corte, que planteada mi guardia Real y suficiente fuerza de tropa de línea; formados tambien y armados en la mayor parte de los pueblos los cuerpos de voluntarios realistas; y finalmente, pronunciada la opinion general en favor del altar y del trono, no hay que temer las horribles escenas del gobierno revolucionario, ni necesidad de que permanezcan las comisiones militares: ansioso Yo siempre de dar la calma y seguridad á mis amados vasallos, quise oír nuevamente á mi consejo sobre tan importante asunto. Y en la consulta que elevó á mis Reales manos en 25 de junio último apoyando la representacion de la sala, y recordando mi Real decreto de 26 de enero de 1816 sobre que las causas criminales no fuesen juzgadas por comisiones, y el de 19 de abril último acerca de mi puntual observancia de las leyes fundamentales de la monarquia, me hizo presente que á esta clase pertenecian tanto las que determinaban y establecian los jueces y tribunales por donde debian ser juzgados mis fieles súbditos, y los respectivos limites de su ejercicio y facultades, como las que habian puesto siempre bajo la Real jurisdiccion ordinaria el conocimiento de todas las causas civiles y criminales de todos los que no gozaban de fuero privilegiado; y de consiguiente el de los delitos cometidos á las comisiones militares, ejecutivas y permanentes, en los cuales no solo se habian tenido por competentes los magistrados Reales, sino que en los mas principales de conspiracion, asonadas y ro-

los ejecutados dentro de la corte, les daban dichas leyes jurisdiccion esclusiva, sin poder alegarse excepcion de fuero aun el mas privilegiado. Que entre tanto la precipitacion, acaloramiento, seduccion ó ignorancia con que algunos podian prorumpir en expresiones llamadas subversivas, y no bien definidas hasta ahora, no exigian menos la madura y prudente reflexion de los mismos tribunales Reales, para que dándoles con sus luces y experiencia su verdadero valor, no se confundiesen y castigasen del mismo modo los extravíos de la indiscrecion é imprudencia, que las demostraciones de la mas decidida y pertinaz adhesion á las máximas del abolido sistema. Al mismo tiempo manifestó mi consejo su parecer sobre algunas dudas que tambien me habia representado la sala para el caso de que Yo le devolviese el conocimiento de las causas de robos ejecutados dentro de la corte y su rastro; y se reducian, la primera á si los hurtos hechos sin violencia, escalamiento ó rompimiento de pared, tejado ó puerta principal, y si solo con fractura de puerta interior, arca, cofre, escritorio ó papepera, con llave falsa ó ganzúa se debian estimar cualificados para imponer la pena de muerte que señalan las Reales Pragmáticas de 1734 y 35, ó castigarlos como simples con penas arbitrarias segun las circunstancias y demas prevenido en derecho, conforme á lo mandado en Real declaracion de 1746; consistiendo la segunda en si dado por sentado, como la Sala lo daba, ser de suyo cualificado el robo doméstico por la circunstancia de infidelidad y mayores daños que consigo envolvia, estaban ó no comprendidos los primeros hurtos domésticos en la pena de muerte, aunque no llegasen á la suma designada en Real decreto de 1764; por lo cual me suplicaba la Sala que determinase Yo nuevamente la cantidad de los hurtos simples ó no cualificados, é hiciese las demas declaraciones que me pareciesen convenientes. Y conformándome no menos con lo que acerca de estos puntos, que de el de supresion de comisiones militares me ha consultado mi Consejo, siguiendo el dictamen de mis fiscales; he venido en resolver y mandar:

1.º Que desde luego cesen y queden suprimidas todas las comisiones militares, ejecutivas y permanentes, mandadas establecer por mi Real orden de 13 de enero de 1824.

2.º Que todas las causas pendientes en ellas se pasen á los jueces y tribunales respectivos para que las sustancien, concluyan y determinen con arreglo á derecho.

3.º Que la Sala de alcaldes de mi Casa y Corte en la imposicion de penas por hurtos cometidos dentro de la corte, se atempere á lo que se le previno por el Consejo en 7 de febrero de 1777; y tenga por cualificados no solo los que se cometan con violencia, escalamiento ó rompimiento de pared, tejado ó puer-

ta principal, sino tambien los que se ejecuten con fractura de puerta interior, arca, cofre, escritorio ó papelera, con llave falsa ó ganzúa.

4.º Que los hurtos domésticos á que no acompañe alguna de las expresadas circunstancias, por mas que lleguen ó pasen de la cantidad de 50 pesos señalada en el Real decreto de 1764, no se entiendan cualificados, y si solamente simples, y sujetos á las penas arbitrarias, conforme á la Real declaracion de 1746.

Real orden para que á los confinados que han cumplido sus condenas se les socorra con dos reales diarios hasta que se restituyan á sus casas.

El gobernador de Málaga hizo presente al REY nuestro Señor con fecha 29 de enero último, que cuando se expiden las licencias absolutas á los confinados que cumplen sus condenas no se les da para restituirse á sus hogares, que por lo regular se hallan á mucha distancia, socorro alguno ni medios para hacer su marcha, de que resulta que desesperados de la necesidad, despues de haber expiado sus delitos con pesados hierros, asaltan los caminos, y se constituyen en unos facinerosos, autorizados casi con las firmas de los gobernadores y jueces que se estampan en la licencia; por cuya razon le parecia necesaria y muy conveniente una medida, que suministrando á dichos individuos algun auxilio, se evitasen los males que quedan demostrados, á cuyo efecto proponia la que creia mas oportuna. S. M., tomando en su soberana consideracion este asunto de tanta consecuencia, tuvo á bien oír el parecer de su consejo supremo de la Guerra; y conformándose con cuanto le ha expuesto, ha tenido á bien aprobar la medida propuesta por el referido gobernador, mandando que á los confinados que obtengan sus licencias por cumplidos se les socorra por las justicias de los pueblos y de los fondos de Propios con dos reales vellon diarios, del mismo modo que lo verifican cuando pasan por ellos con destino á las cajas de los presidios, debiendo acompañar á la licencia un pasaporte, en el que lleven marcados los pueblos de la ruta que deben hacer hasta el de sus respectivas naturalezas. Y queriendo aun S. M. proporcionar todo el alivio posible á estos desgraciados, es su Real voluntad que en los mencionados pueblos del tránsito sea de obligacion de las justicias proporcionarles albergue por la noche; pues resiste á la humanidad que un infeliz, sin medios ni recursos para satisfacer su mansion de paso, haya de quedarse abandonado á los rigores de las estaciones en medio de las calles ó plazas públicas, ó tenga que emplear en pagar un miserable techado la corta cantidad con que se le socorre para que pueda subsistir. Madrid 8 de agosto de 1825. = Zambrano.

PARTE LITERARIA.

REAL CONSERVATORIO DE ARTES Y OFICIOS DE PARIS.

Resumen general de las aplicaciones de la mecánica. Discurso pronunciado el sábado 26 de marzo de 1825 por el señor Carlos Dupin, para cerrar su curso de mecánica aplicada á las artes. (Extracto.)

Hemos puesto en este Mercurio otros discursos del señor Dupin, y aun nos proponemos insertar el programa de su curso, sobre el cual daremos tambien nuestro dictamen. Ahora insertamos lo mas esencial de este discurso.

» La mecánica, en la acepcion mas general de esta palabra, es la ciencia que da á conocer las leyes á que estan sujetas las fuerzas que obran en los cuerpos naturales.

» Las leyes de la mecánica son las mismas para las aplicaciones mas sublimes de la ciencia, que para las mas vulgares de la industria.

» Pero cuando se intenta llegar á las altas combinaciones de la ciencia, hay que recurrir á raciocinios abstractos y difíciles, á cálculos espinosos y complicados. Para que la industria saque provecho de la mecánica debe por el contrario pedirle un método mas facil, mas elemental, y facil de que lo comprenda el crecido número de hombres que se ejercitan en las artes y oficios.

» Veis aqui una dificultad de las mas graves que he tenido que vencer en la composición de una enseñanza que estuviese al alcance de los meros operarios.

» Cuando tengo que hablar de un círculo me basta mostrarlo, para dar una idea muy clara de su redondez, la que se percibe al punto. Basame indicar su centro para que se entienda al instante lo que es un radio y lo que es un diámetro. Del mismo modo, para entender que dos paralelas no se encuentran nunca, me basta mostrar las prolongadas en una extension bastante grande, sin que se hayan apartado ni acercado una á otra. Si quiero hablar de dos figuras iguales, simétricas ó semejantes las pondré una al lado de otra, y el expectador juzgará facilmente de su igualdad, de su simetria ó de su semejanza; adelantándose su vista á mi explicacion, y así le parece está mas inteligible.

» Pero en la mecánica hay muchos conocimientos que seria en vano querer ponerlos del mismo modo bajo el dominio de los sentidos. Yo no puedo hacer que se palpe el tiempo, ni que mis discípulos vean la fuerza, ni que toquen la velocidad. Tengo que enseñarles á ver estas potencias, estos modos de ser, es as suce-

siones de existencia que considera la mecánica, como unos seres reales, ó á lo menos como cantidades matemáticas, susceptibles de aumento, disminucion y comparacion.

» Ya habia yo notado estas dificultades cuando servia al Estado en los arsenales de la marina, y quise dar á nuestros operarios algunos conocimientos teóricos: entonces vi que comprendia yo con mucha mas facilidad los principios y aplicaciones de la geometría que los de la mecánica.

» Debía pues temer, y confieso que he temido, que la segunda parte de mi curso no tuviese el grado de claridad y sencillez, que parece ha logrado verse en la primera parte. Vuestra aplicacion, señores, vuestra atencion seguida y llena de interes, me han convecido de que los pensamientos mas abstractos, cuyo enlace tenia que explicaros, los habeis comprendido bien. Esta conviccion me ha hecho cobrar ánimo, y me ha permitido seguir mi empresa, procurando mas bien elevar que reducir mi enseñanza, á fin de que no fuese inferior á vuestras facultades intelectuales.

» Las fuerzas que se emplean en el trabajo de las artes, se toman ó de nosotros mismos ó de fuera de nosotros. Ante todo nos importa conocer las que son propias nuestras.

» Entre las fuerzas del hombre hay unas que pertenecen á la inteligencia misma, y otras que son físicas y las dan el fuego de nuestros miembros. Hay ademas otra clase de fuerzas que no se han considerado bien de un modo general, con relacion á la industria, y es la de las fuerzas sensitivas; quiero decir, las fuerzas que se emplean en hacer obrar nuestros sentidos.

» El hombre tiene las fuerzas sensitivas de la vista, del oído, del tacto, del olfato y del gusto.

(En este lugar analiza el profesor con gran tino lo que habia dicho en su curso sobre el uso de los sentidos, segun lo indica en el programa que publicaremos en otra ocasion).

» Es de mucha importancia que los operarios adquieran los hábitos de la buena conducta, de la disciplina y del respeto de si mismos, que son inseparables de quien concibe un respeto fundado en los procederes juiciosos y en los modales del estado social, segun la clase en que cada uno se encuentra.

» Otras ventajas hay que proceden de la regularidad y uniformidad de los movimientos elementales que requiere el trabajo de cada ramo de industria. Cada operario no tiene mas que un mismo grado de fuerza que gastar en tiempos de igual duracion: su cansancio entonces es regular, y por lo mismo menos pesado.

» En las artes mecánicas, una de las grandes ventajas de la division del trabajo es la de reducir al menor número posible los diversos movimientos que ejecuta cada operario. Repitiendo el

operario estos movimientos elementales, adquiere luego cierto hábito, cierta acción de regularidad y uniformidad, que le permite dar á su labor un buen grado de velocidad. Este principio nos explica los resultados prodigiosos de algunas artes, en que sumamente dividido el trabajo, permite lograr una aceleración considerable en los movimientos de los operarios. Hase citado por ejemplo el arte de fabricar agujas, y hemos dado extensión á este ejemplo, á fin de hacer sensibles nuestras ideas en este punto.

» De los principios que hemos sentado sobre la aceleración de los movimientos simples confiados á cada operario, hemos deducido algunas reglas que podrán servir de guía á los gefes de talleres y de fábricas en la división de las diversas operaciones de que se compone un mismo arte.

» Otra ventaja de la división del trabajo, cuando tal división llega á ser muy grande, es la de dar una facilidad indecible para ejecutar aisladamente, con máquinas, la mayor parte de los movimientos elementales que constituyen cada operación de la industria. El movimiento de tales máquinas combinado con la acción manual de los operarios, produce ese grado de perfección que se advierte en varios de los mayores establecimientos.

» Hemos vindicado á las artes mecánicas de la censura que se les hace, por reducir el trabajo de cada operario á la repetición de un número limitado de movimientos estúpidos. Hemos manifestado que en un pueblo donde está muy perfeccionada la industria, y muy dividido el trabajo, el número relativo de los individuos, en quienes está muy ejercitada la inteligencia, y por consiguiente muy desenvuelta, es mucho mayor que el de los individuos que les son comparables en las naciones en que está menos adelantada la industria, y poseen menos máquinas.

» Hemos dado á conocer las ventajas del silencio en muchas fábricas, citando por ejemplo los talleres de Inglaterra. El silencio no es solamente señal de respeto y disciplina en las profesiones militares, sino también es un medio de conseguir la atención, el enlace y grandes efectos, que son los medios y el fin del arte de la guerra.

» Hay algunas artes en que teniendo que hacer muchos hombres á la vez movimientos repentinos, es menester que la voz indique el instante preciso en que debe hacerse cada movimiento."

(Después de considerar el profesor los sentidos como instrumentos aproximados de medida, pasó á hablar de los inconvenientes de las medidas francesas antiguas, que eran distintas casi en cada lugar; demostrando las ventajas del sistema métrico, y su utilidad en los usos comerciales).

» He presentado, prosiguió, el cuadro comparado de los re-

curso de la Francia y de la Inglaterra en animales domésticos. Para igual número de hombres, el que le corresponde de caballos, bueyes y ganado lanar, es mas que doble en Inglaterra de lo que es en Francia. Así la cantidad de carne que consume cada individuo en Inglaterra es mas que doble que la que consume el francés. De la misma manera la cantidad de cueros, pellejos, vellones y demas partes animales, que sirven de materia primera en diversos ramos de la industria, son proporcionalmente mas que dobles en Inglaterra: lo mismo digo de los abonos animales que sirven en la agricultura. Mayor cantidad de tierras destinadas á prados da mayor valor á los terrenos destinados al cultivo de las cereales que sirven para alimento del hombre: objeto importante, sobre todo en Francia, donde las cereales estan ahora á menos del justo precio que deberian tener para que la agricultura no se hallase en penuria.

» Esta comparacion nos enseña que es posible lograr nueva prosperidad para la Francia, aumentando el número y calidad de los animales que hemos examinado.

» Hemos presentado algunas observaciones sobre la importancia del buen trato de los animales, considerando esta cuestion bajo el simple punto de vista de las ventajas positivas y materiales de la industria; y despues bajo otro aspecto mas importante, eual es el de la moral y la humanidad.

» Pasando luego á los principios generales del movimiento de los cuerpos y de los animales, hemos expuesto las leyes elementales que rigen en estos puntos."

(En este lugar explica con claridad las leyes del movimiento y del equilibrio, las máquinas simples y su uso; y despues sigue diciendo.)

» Tal es el círculo de los principios y de las aplicaciones de mecánica que hemos recorrido en la segunda parte de nuestras lecciones. Demos una ojeada á la primera parte y á todo el conjunto de esta enseñanza.

» Para que fuese mas general la utilidad de mi curso, he supuesto que mis oyentes no tenian mas conocimiento preliminar que las cuatro primeras reglas de la aritmética. Partiendo de ahí, he explicado sucesivamente los teoremas principales de la geometría y de la mecánica; las propiedades de la línea recta y de las figuras terminadas por líneas rectas, las del círculo, de la elipse, de la parábola y la hipérbola; las de los planos, y la medida de las superficies planas; las de las superficies curvas, como el cono, el cilindro, la esfera, las superficies desarrollables y las de revolucion; los sólidos terminados por planos, como los prismas y las pirámides; y por último la medicion de los sólidos terminados por planos y por superficies curvas.

«Cada método tomado de la geometría para describir estas líneas, estos planos, estas superficies, y formar dichos sólidos, nos ha suministrado medios multiplicados de construcciones y operaciones, relativamente á los principales ramos de industria. Por todas partes hemos visto la variedad, la facilidad y la exactitud que los métodos geométricos pueden dar á las artes cuando hay que ejecutar movimientos en que los espacios que han de correrse tienen una figura determinada, y fabricar productos de industria, cuya forma es tambien determinada.

«He resumido ya el sistema de los principios y aplicaciones de la mecánica á los diversos ramos de la industria.

«Véis ahí lo que habeis escuchado y entendido: veis ahí el círculo que habeis corrido, partiendo de un punto en que teniais que estudiarlo todo. Cinco meses han sido bastantes para que comprendiéseis este conjunto de verdades abstractas y de conocimientos de aplicación. Sin embargo, ¡cuántos hay que creen que la clase de operarios puede apenas llegar á los mas humildes conocimientos, y debe permanecer por siempre en esta ignorancia forzada! ¡Ojala que citando vuestro ejemplo pueda yo abrir los ojos á la luz de la verdad!

«Sobre todo he tenido por objeto en mi curso presentaros las miras que me han parecido mas adecuadas para que seais superiores á vosotros mismos, tanto en lo físico como en lo moral.

«Os he mostrado los medios de aumentar la precision, la vivacidad y la extensión de vuestras observaciones, con medidas hechas por vuestros sentidos, que hace fructuosas el espíritu afinado de comparacion y reflexion. Esta mejora de vuestros sentidos, aunque muy importante, no era por sí sola bastante para lo que necesita vuestro trabajo.

«He procurado daros á conocer la suma utilidad de la rigurosa exactitud en la determinacion de los patrones, de las bases, de las escalas y de las medidas que os han de servir para ejecutar las máquinas, las herramientas, instrumentos y productos de vuestras artes.

«En cuanto á la forma, á la calidad y al precio de las herramientas os he dado preceptos; los he corroborado con el ejemplo del sumo cuidado que tienen los operarios de un pueblo rival en industria de que sus herramientas rennan la solidez que les da duracion con la bondad del material, del temple y de la forma, para que produzcan mayor efecto cuando se usan con una cantidad determinada de fuerza.

«Antes que la ayuda que el operario puede sacar de la perfeccion de los instrumentos que emplea, debia poner la que puede hallar en sí mismo, por medio de su inteligencia.

« Os he mostrado lo mucho que cada operario puede aumentar los efectos de su fuerza corporal, con las lecciones de la experiencia, y con las de la enseñanza, que á decirlo bien, no es mas que una experiencia comunicada; lo que logrará haciendo uso mas experto, mas inteligente y mas juicioso de su cuerpo, de sus miembros y de sus herramientas.

« Os he advertido algunos medios de aumentar vuestra fuerza corporal con un sistema de vida mejor entendido y mas regular; con un alimento en que abunde mas la sustancia animal, sin olvidar nunca las reglas de la sobriedad.

« A estas reglas he reunido algunos consejos sobre el espíritu de orden, el cual economiza nuestras fuerzas tanto como nuestras riquezas; y sin el cual no hay prosperidad durable en la industria: sobre la disciplina que debe reinar en los talleres: sobre la bondad y humanidad que deben realzar el caracter de los superiores; sobre el respeto y amor que deben adornar la obediencia de los inferiores. De esta suerte reina en los talleres bien organizados la benevolencia mútua, la concordia, tan necesaria en los trabajos de un vasto establecimiento, y la satisfaccion general que aumenta el bienestar de la vida en cada uno de los individuos.

« ¡Ojalá que tales preceptos queden para siempre en los corazones de los amos y en los corazones de los operarios! ¡que por fruto de mis lecciones vuelvan los unos á entrar en sus talleres mas benévolos con sus inferiores, y los otros mas reconocidos y sumisos á sus superiores! y todos, en fin, mas amantes de las virtudes que honran y hermocean las reuniones sociales.

« Decios sin cesar á vosotros mismos: que en los trabajos de la industria, así como en las acciones de la vida, no basta el talento y la habilidad: decios que las calidades mas brillantes del ingenio, de la destreza y de la experiencia no son nada sin las calidades morales que honran al hombre, y lo sacan del egoismo para hacerlo util á sus semejantes. En la situacion mas humilde de la vida puede cada uno de nosotros ser benéfico; y aun hacer ilusion á su indigencia, ejercitando las virtudes de la humanidad, que colocan nuestra especie sobre todos los seres criados. El menor operario puede tener un aprendiz, hacerle fáciles y suaves las lecciones de su oficio; darle ademas lecciones de probidad, de bondad, de fortaleza y de paciencia; y formar un hombre tan virtuoso como podria hacerlo cualquiera preceptor con título, y bien pagado en la mas grande casa. Cuando os ocupeis en este trabajo honroso traedme alguna vez á vuestra memoria; y si tal vez teneis tentacion de tratar á vuestros aprendices con enfado, con desprecio ó con dureza, preguntese á sí mismo cada uno de vosotros si se atreveria á obrar de esa manera

sin rubor, en mi presencia ó delante de alguno de los demas que me honran con su asistencia á mi curso.

» Ciertamente lograria el mas bello premio de mi trabajo y de mi celo, si ya se pudiese, ó á lo menos si un dia se pudiera distinguir los hombres que han seguido mis lecciones, por la dignidad de su vida, por la excelencia de su caracter y por la cordura de su conducta. Yo preguntaria despues, pero mas tarde, si se distinguian tambien por la fertilidad de los recursos de su ingenio, de su saber y de su experiencia, por el auxilio mas inteligente que sacan de sus sentidos y de sus miembros, de sus herramientas y de sus máquinas.

» Ya veis, señores, que es mucho lo que espero de vosotros, porque sé que hay en vosotros la semilla fecunda y generosa de los mas grandes y mas nobles progresos. Cumplid mis esperanzas, y de esta suerte os hareis felices, y sereis ensalzados en la estimacion de todos vuestros conciudadanos.

» Al ofrecer os el tributo de mis lecciones no ha sido mi ánimo, como algunas veces se ha procurado insinuarlo, lisonjear vuestro orgullo ni haceros descontentos de vuestro estado, ni sacaros de vuestra esfera, ni llamaros á ciertos destinos que no parecen ser los vuestros. No lo he hecho; porque soy vuestro amigo, y porque mi ánimo es ofrecer á vuestra ambicion los únicos medios que no sean imposibles.

» Pero he procurado mostraros cómo podeis hacer bella la suerte en que la fortuna os ha colocado: cómo podeis aumentar vuestro bienestar perfeccionando y dilatando los medios de produccion: cómo podeis, con cierta ambicion prudente y licita, pasar con vuestro talento, con vuestra fortaleza y actividad de la indigencia á la medianía, y de la medianía á la riqueza, concurriendo al adelantamiento de nuestra industria, y prosperando con ella: cómo podeis, con el ejercicio de las virtudes de vuestra profesion, hallar la felicidad modesta, mas no por eso menos viva, que dará atractivo á vuestra situacion: cómo podeis aumentar y mantener vuestra consideracion, vuestra *respectabilidad*, cuya palabra nueva en nuestra lengua quisiera yo usar á lo menos para significar la dignidad de la existencia; la cual dignidad procuro que se desenvuelva en vosotros: cómo podeis, aplicando las ciencias á vuestros oficios, elevarlos á la clase de las artes liberales, y que su profesion sea un título calificado de honor. Veis ahí mis designios, que los declaro abiertamente, y en los que proseguiré sin interrupcion por todo el tiempo que me sea permitido el hacerlo.

» Dejádme justificar la esperanza que he concebido de producir un bien grande, poniendo á vuestra vista la pintura que se presenta en perspectiva á mi anhelo. Sin consultar mas que el

deseo de seros útil, he intentado hacer una grande experiencia. Quería yo ver si era posible ofrecer á la clase menestrala de la capital una enseñanza grave por su materia, abstracta por sus principios, y complicada por la multitud de sus aplicaciones. Quería ver si las bellezas severas de la ciencia tendrían algun atractivo para una clase que hace poco estaba tenida apenas por digna de conocer los primeros elementos de leer y escribir.

» Me atrevo á decir, señores, que esta experiencia intentada de esta manera ha tenido pleno efecto, si no por mi parte, á lo menos por la vuestra. Habeis demostrado claramente que desde el momento que querais, podreis elevar vuestro entendimiento á todos los conocimientos útiles que son hijos de la geometría y de la mecánica.

» Varios extrangeros han asistido con frecuencia á nuestras reuniones; y cada vez han salido con mas alta idea de la inteligencia activa, de la gravedad decente, de la atención fuerte, de la necesidad de conocer las verdades de la ciencia, en suma, de todas las cualidades sólidas que estaban muy lejos de creer que existían en nuestro caracter nacional. Vosotros sois quienes habeis revelado la existencia de estas cualidades para honor de la población francesa.

» Estos extrangeros, restituidos á su país, llenos de entusiasmo han contado á sus conciudadanos lo que habian admirado en el espectáculo que vosotros les habeis ofrecido; y al oírlo aquellos, han advertido la necesidad de seguir nuestros pasos, de adquirir igualmente las riquezas del saber, y de hermanar para la clase menestrala el conocimiento de las verdades generales que suministra la ciencia, con su aplicación á las operaciones de los principales ramos de industria. Tal es, señores, el efecto que habeis producido en los italianos, en los belgas, en los alemanes; y vuestro ardor ha hallado émulos hasta en el centro de la Polonia. Yo lo sé.

» Pero otro fruto mas bello, mas útil á la patria, y por consiguiente mas grato á vuestros corazones, es el efecto que habeis producido en las ciudades de Francia, que rivalizan en su industria con la capital.

» ¡Leon se ha despertado! Leon quiere que su clase menestrala no quede en la ignorancia cuando la de Paris penetra en el santuario de la ciencia. Una escuela de industria va á formarse en aquella hermosa y rica ciudad; y en recompensa de mi celo mas bien que por honrar mi corto mérito, he sabido que se dignarán de pedirme el plan de la escuela.

» En el departamento del Nievre, donde yo nací, hay un ingeniero de puentes y calzadas hijo de la escuela politécnica, el cual ha oído con atención la voz que yo dirigi á los alumnos de

aquel célebre establecimiento. Su curso se ha abierto bajo los auspicios de un magistrado sabio, que en la prefectura de los Pirineos orientales habia manifestado antes de ahora su amor á todos los establecimientos favorables á los progresos de la industria.

»En Clermont otro prefecto, lleno de celo y de luces, acaba de establecer una escuela de diseño lineal y de geometria elemental, con el fin, dice él mismo, de formar hombres que un dia puedan venir á ocupar un lugar en este recinto, y llevar á su país natal el fruto de las lecciones que vuestro profesor os explica.

»La ciudad de Lor'ent quiere instituir otra escuela igual; y á este fin nos ha pedido noticias por el conducto de su *mairé* y de un diputado, ambos amantes del bien público, de la industria y de la clase menestrala.

»Una asociacion de ingenieros y capitalistas que va á fundar cerca de Lila un vasto establecimiento de industria, se propone costear un profesor de geometria y de mecánica aplicadas á las artes. Este profesor, formado y elegido entre vosotros, dará lecciones en Lila, capital de un departamento que ocupa uno de los primeros lugares por su poblacion, riqueza é industria.

»Al tiempo mismo de ir á abrir nuestro curso se dirigieron á nosotros varios fabricantes de Bar-le-Duc para que se les indicasen los medios de dar á sus operarios una enseñanza semejante á la que hoy acabamos.

»Los diputados del Rhin bajo quieren tambien que en Strasburgo, capital de aquel departamento, haya una instruccion científica arreglada al mismo plan.

»El mismo proyecto han formado ciertos habitantes del Rhin alto, tan recomendables por su caracter generoso, como por los grandes progresos y por los vastos adelantamientos que les debe la industria de la Alsacia. Lo mismo hay que decir de los más célebres fabricantes de Sedan y de otras muchas ciudades.

»Si yo pudiese coadyuvar á este impulso bellissimo y corresponder á la voz gloriosa de tantas personas estimables por sus tareas y admirables por su noble patriotismo, tendria esto por la dicha más pura, cuya esperanza sola basta para excitar mi celo, aumentar mis fuerzas y hacerme superior á mí mismo.

»Desde el otoño próximo volveré á emprender el curso que hoy se acabó. Le daré mucha más extension; y él será mi único pensar, mi única ocupacion hasta llevarlo á cabo. A medida que explique mis lecciones las publicaré enteras por cuadernos sueltos, cada uno con sus figuras. Muy módica será la retribucion para que el operario adquiera éstas lecciones una á una, que todas juntas comprendan el sistema de enseñanza que puede seros útil.

»En el curso del año próximo es mi intento particular formar jóvenes para profesores que puedan propagar la nueva enseñanza, cuya utilidad habeis probado.

»A fin de excitar á las ciudades de Francia á que hagan algun sacrificio en favor de estos jóvenes, y á fin de animar á estos, veis aquí lo que se hará y lo que se dirá:

»Se pondrán todas las ciudades que pidieren profesores por el orden de las ventajas pecuniarias ú otras que presentaren, y se pondrán los candidatos para las plazas de profesores por el orden de su mérito, inteligencia, celo y actividad. A la ciudad mas generosa se le dará el primero de dichos profesores; á la que siga despues se le dará el segundo, y asi sucesivamente con las demas, guardando esta escala de mérito y de recompensa.

»A las ciudades se les dirá de antemano: Ofreced justo premio á los servicios que reclamais en favor de vuestra industria; porque cuanto mas ofreciereis, tanto mas ventajoso será el lugar que ocupareis en la lista en que se han de elegir personas clasificadas por su mérito para aquel fin. A los jóvenes se les dirá: Trabajad con ardor, con atencion, con voluntad en la ciencia de la industria. Distinguios á porfia, segun lo requiere vuestro honor y vuestro interés; porque cuanto mas sobresaldreis entre vuestros rivales, mas rica será vuestra recompensa, mayor y mas honorífico será el destino que os espera; mas poblada, mas industriosa y mas opulenta será la ciudad adonde ireis á explicar vuestras lecciones, cimentar vuestra reputacion y hacer vuestra fortuna.

»Prepárense los jóvenes desde la edad de 18 á 25, y aun hasta 30 años, que deseen entrar en la carrera que va á abrirse, haciendo un estudio fuerte y seguido hasta que vuelva á abrirse mi curso: estudien bien la geometría elemental y la geometría descriptiva: estudien la estática: vengán á menudo al conservatorio á examinar y comparar las máquinas, y á habituarse á entender el movimiento, los efectos, las relaciones de resistencia y de potencia, las pérdidas de rozamiento, de choque y demas. Cuanto mejor preparados estuviesen, tanto mas estarán dispuestos para seguir bien mis lecciones, y llegar á ser en breve profesores hábiles.

»Al abrir mi curso manifesté mi deseo de que hubiese quien os enseñase la geometría descriptiva. Mr. Gaurtier, discípulo que ha sido de la escuela politécnica y profesor del conservatorio, está pronto á cumplir este deseo. Los miércoles ocupará mi lugar en esta sala, y os explicará los principios y construcciones de una ciencia que puede y debe hacer, y que ya ha hecho señalados servicios á nuestra industria.

»Siento mucho que otros deberes no me permitan en este año

dar á mis lecciones mayor extension. Dentro de poco tengo que salir de esta capital, y necesito algunos dias para ordenar los materiales de mi nuevo viage. Voy á atravesar la Francia en toda su longitud, y recorrer nuestras dos costas del Mediterráneo y del Océano. Aunque el objeto de este viage sea relativo á los trabajos de la marina militar, no seré espectador indiferente de las labores importantes y variadas que me ofrecerá la industria civil en Leon, en Saint-Etienne, en Marsella, Nimes, Tolosa, Burdeos, Nantes, Ruan y otras muchas ciudades. Si á un mismo tiempo puedo servir á esta industria con algunas ideas ó consejos, y adquirir el conocimiento de aplicaciones nuevas é importantes para enriquecer el curso que he de abrir en el otoño próximo, creeré, señores, que no he descuidado de vosotros en mi ausencia. ¡Ojalá que á mi vuelta pudiese presentarme á vosotros mas capaz de seros útil por haber adquirido alguna nueva experiencia, y no menos lisonjeado con la esperanza de encontrar en vosotros el mismo efecto, por haberos yo conservado el mismo celo y el mismo deseo de complaceros!

«No terminaré este discurso sin ofrecer el tributo de mi reconocimiento por el interes poderoso que personas, que ocupan altos cargos, han tomado en vuestra instruccion y en vuestros progresos; ni sin presentarles la ofrenda de mi gratitud por el designio generoso que han formado de coadyuvar con socorros públicos y disposiciones eficaces, á la propagacion de semejante enseñanza en nuestras ciudades del interior y en las marítimas. Mas temería ser indiscreto si me explicaba mas en esto. Esperemos á que el tiempo dé á luz los actos públicos que han de dar á sus autores un derecho duradero á la estimacion de todo buen frances.

«Finalmente, señores, si me es lícito responder con un suspiro angusto á la censura de ciertos hombres que ven con disgusto toda instruccion nueva y acriminan á todo hombre que la profesa, me atreveré á deciros que por dos veces, exponiendo al Príncipe, que señalo bastante llamándole *el Animoso y el Moderado*, los beneficios de una enseñanza destinada á la simple clase de operarios, ha latido el corazon de este bondadoso Príncipe, al modo que latía el corazon del mas ilustre de sus abuelos y del mas popular, solo con el pensamiento de algun nuevo bien para el pueblo: entonces su boca expresaba con nobles palabras un voto digno de amor, de que por todas partes se ofreciesen los presentes del saber á los artesanos en nuestras ciudades industriosas. ¡Ojalá, ó Príncipe, podamos cumplir vuestras esperanzas, y ofrecereros en ello una nueva prenda de nuestro vivo y durable reconocimiento!»

De los privilegios exclusivos, ó del seguro de la propiedad de los inventos ó adelantamientos en las artes. (Continuación del Mercurio anterior.)

NÓTICIA DE LA LEGISLACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA TOCANTE AL DERECHO DE LOS INVENTORES.

Acta para el adelantamiento de las artes útiles, con derogación de otra, hecha anteriormente para el mismo objeto.

El senado y casa de los representantes de los Estados- Unidos de América, juntos en congreso, decretan:

1.º Que cuando uno ó mas ciudadanos de los Estados- Unidos hicieren presente haber inventado un nuevo arte útil, una máquina, una manufactura, ó una composición de materia, ó una nueva mejora útil á un arte, á una máquina, á una manufactura, á una composición de materia, mejora no conocida ó inusitada antes de su aplicación; si presentasen un memorial al secretario de estado pidiendo la propiedad exclusiva de su descubrimiento, está autorizado por la ley el secretario de estado para mandar expedir el correspondiente despacho con el sello del presidente de los Estados- Unidos, haciendo mencion de las razones y motivos que se expongan en el memorial, con una breve descripción del invento ó descubrimiento; y con esto concederá á los interesados, sus herederos ó poder-habientes, por un tiempo que no pasará de 14 años, el derecho pleno y exclusivo y la libertad de practicar su invento ó descubrimiento, construirlo, servirse de él, y venderlo á otros para servirse de él. Este despacho se remitirá al procurador general de los Estados- Unidos para su examen. Pasados 15 días, y hallándolo conforme á la presente acta, pondrá el *visto bueno*, y lo devolverá para que se firme y ponga el sello de los Estados- Unidos; en cuya forma el referido despacho será válido, y se registrará en un libro destinado expresamente á ello en la Secretaria de estado; lo cual hecho se entregará al interesado ó á quien le representare.

2.º El individuo que haya hecho alguna mejora en el principio ó fundamento de una máquina cualquiera, ó en el proceder de una composición de materia sobre que ya haya recaído patente, y que obtuviere una patente por dicha mejora, no podrá construir, hacer ni vender el descubrimiento original, ni servirse de él; ni tampoco podrá el primer inventor servirse de la dicha mejora. Se declara y decreta además por la presente ac-

ta que no se tendrá por descubrimiento la mudanza de formas ó de proporciones de una máquina ó de una composición de materia en un grado cualquiera.

3.º Todo inventor, antes de hacer uso de una patente, jurará ó afirmará que cree realmente ser el verdadero inventor del arte, máquina ó mejora de que ha pedido el privilegio. Este juramento ó afirmativa podrá hacerse ante cualquier persona que esté autorizada para tomar el juramento. El inventor le entregará una descripción de su invento, del modo de hacer uso de él, ó del proceder de la composición, en términos tan claros y propios que se pueda distinguir de cualquier otro ya conocido, y que los que están versados en el arte ó ciencia á que pertenece, ó con que tiene mas estrecho enlace, puedan componerlo y hacer uso de él. Si fuere máquina, dará una explicación luminosa del principio y de los diferentes puntos de vista en que ha fundado la aplicación de este principio, ó del carácter que la distingue de cualquier otro invento. A todo esto ha de acompañar la descripción y los dibujos, si el objeto lo permite, ó muestras de los ingredientes y de la composición de la materia en cantidad bastante para poder hacer una experiencia. Esta descripción, firmada de la mano del autor y de dos testigos, se depositará en la secretaría de estado, bastando copia legalizada en los tribunales de justicia en caso de necesitarse en ellos. Además el inventor entregará un modelo de su máquina, en el caso de que el secretario de estado lo estime necesario.

4.º Todo inventor ó su poder-habiente está autorizado por la ley para ceder en cualquier tiempo el título y el interés en su invento; y el nuevo poseedor, habiendo hecho registrar la cesión en la secretaría de estado, quedará en el lugar del primer inventor en lo tocante á los derechos y á la responsabilidad. Lo mismo se entenderá respecto de las demás cesiones que sucesivamente se hicieren.

5.º Si alguno se apropiare el descubrimiento hecho por otro, el cual esté en posesión del goce exclusivo por haber sacado patente; ó lo vendiese sin previo consentimiento por escrito del poseedor ó su poder-habiente, administrador ó cesionario, será condenado á pagar al poseedor una cantidad que sea á lo menos triple del tanto en que dicho poseedor acostumbrase vender ó ceder á otros el uso de su invento.

6.º El demandado en semejante caso tendrá el derecho de seguir el juicio hasta obtener sentencia definitiva: podrá pedir que los tribunales examinen el acta, avisando al actor ó á su procurador 30 días antes de la vista, para probar que la declaración dada por el demandante no es del todo verdadera en razón de su descubrimiento, ó que contiene mas de lo necesario

para producir el efecto señalado: que estas reticencias ó adiciones parecen hechas para engañar al público, ó que la cosa sobre que ha recaído la patente no la descubrió en su principio el interesado, sino que estaba en uso ó descrita en alguna obra publicada antes del supuesto descubrimiento; ó que había logrado adquirir fraudulentamente una patente por el descubrimiento hecho por otra persona. En uno ú otro caso se sentenciará á favor del demandado, se declarará nula la patente, con las costas.

7.º Decretan además que si antes del establecimiento de la actual forma de gobierno uno ó muchos estados hubiesen concedido el derecho exclusivo por algun invento, no adquirirá la parte interesada ningun derecho exclusivo por la presente acta, á no ser que renuncie el derecho que le habia concedido el tal estado particular; quedando probada evidentemente la renuncia cuando haya obtenido una patente conforme á la presente acta.

8.º Decretan que las personas que tengan presentada solicitud para obtener patente en la secretaría de estado, en la de guerra ó ante el procurador general, mientras el estado ocupado en la presente acta, intitulada: *Acta para favorecer los progresos de las artes útiles*, podrán continuar sus solicitudes respectivas, y obtener sus patentes con arreglo á la misma acta, conformándose á las reglas que establece, y pagando los derechos que se requirieren.

9.º Decretan que en el caso de haber reclamaciones opuestas se sujetarán á juicio de árbitros; los cuales serán tres, nombrados uno por cada una de las partes, y el tercero por el secretario de estado. La decision de los árbitros, comunicada al secretario de estado por escrito y firmada por uno ó por dos de ellos, será final en razon de la persona á quien ha de concederse la patente. Si una de las partes se negase ó dejase de elegir un árbitro, recaerá la patente en la parte contraria; y en el caso de que sean mas de dos los que reclaman, y que las partes no se convinieren en la eleccion de los tres árbitros, podrá el secretario de estado nombrar los tres.

10. Se decreta además que si alguno alega con juramento ó afirmacion ante el juez del distrito donde reside el poseedor de una patente, su poder-habiente ó su cesionario, que tal patente, concedida á consecuencia de la presente acta, se ha obtenido fraudulentamente ó por motivos falsos; si se hiciere la representacion ante el juzgado dentro de los tres años no mas desde el dia en que se concedió la patente, está autorizado legalmente el juez del tribunal del distrito para mandar comparecer al poseedor de la patente, su poder-habiente ó el cesionario, á fin de probar que no hay lugar á pleito para que se revoque la patente. Si las razones que diere no fueren suficientes mandará el juez

que siga la causa contra el poseedor de la patente, su poder-habiente ó sus cesionarios, con las costas; y no presentando una razon suficiente para probar lo contrario, ó si se viere que el interesado no es el verdadero inventor, se sentenciará revocando la patente. Si por el contrario la parte que movió el pleito con su demanda fuese condenada, pagará todas las costas que se hayan causado al demandado para el litigio, tasando el tribunal dichas costas, y cobrándose con arreglo á la ley.

11. Se decreta ademas que cada inventor, antes de presentar su solicitud al secretario de estado manifestando su intencion de obtener una patente, ha de pagar al tesoro 30 *dollars* ((pesos fuertes), de cuya cantidad se le dará recibo duplicado, y uno de ellos lo entregará al secretario de estado juntamente con su solicitud. Este dinero entregado se destinará á los diferentes servicios que ocurrirán en la secretaria de estado por efecto de la dicha solicitud, y se incluirá en la cuenta de sueldos de los empleados en esta oficina. Prevenimos ademas que por cada copia de los documentos respectivos á una patente que se conceda, ha de pagar el interesado que la obtuviere á la mencionada oficina á razon de 20 *centésimos* la página de escrito que contenga á lo menos cien palabras, y dos *dollars* por cada copia de dibujo que se entregue al interesado. De todos estos pagos se presentará cuenta formal todos los años á la tesorería de los Estados- Unidos. Estas cantidades se pondrán tambien en la cuenta de los empleados de la secretaria de estado.

12. Se decreta ademas que la acta celebrada el 10 de abril de 1790 con el título de *Acta para favorecer el progreso de las artes útiles*, queda derogada por la presente; advirtiéndose que nada de lo que se contiene en esta acta ha de perjudicar en manera alguna á ninguna patente que hubiese sido concedida por esta acta, quedando garantidos por esta acta todos los poseedores de patentes, sus poder-habientes ó cesionarios en todo cuanto pudiera perjudicar á sus derechos, con tal que las tentativas de violacion de sus privilegios sean posteriores á la fecha de la presente acta. = Jonathan Trumbull, orador de la cámara de los representantes. = John Adams, vice-presidente de los Estados- Unidos y presidente del senado. — Aprobada el 21 de febrero de 1793. = Jorge Washington, presidente de los Estados- Unidos.

Acta para ampliar el privilegio de obtener patentes, por descubrimientos é inventos útiles, á las personas que en ella se expresan, y para aumentar y señalar las penas contra la usurpacion de los derechos de los poseedores de patentes.

1.º El senado y la casa de los representantes de los Estados- Unidos de América, juntos en congreso, han resuelto que todos los derechos y privilegios particulares concedidos ó conferidos á los ciudadanos de los Estados- Unidos, en razon de las patentes por nuevos descubrimientos, inventos ó mejoras, en virtud de la acta intitulada: *Acta para favorecer los progresos de las artes útiles, y revocar la anterior sobre el mismo objeto*; que todos estos derechos y privilegios se amplian y conceden por la presente acta á todos los extranjeros que al tiempo de presentar su solicitud, en el modo y forma que se prescribe en dicha acta, tengan dos años de residencia en los Estados- Unidos. Estos extranjeros obtendrán dichos privilegios, harán uso y gozarán de ellos bajo las mismas reglas, condiciones, limitaciones y restricciones que se expresan en la mencionada acta respecto de los ciudadanos de los Estados- Unidos. Mándase ademas que toda persona, que con arreglo á esta acta pida una patente para un invento ó descubrimiento, deberá, antes de obtener la patente, prestar juramento ó afirmacion, ante persona autorizada para recibir los juramentos, de que cree y está convencido de que el invento, arte ó descubrimiento no se ha puesto todavía en práctica ni en este país ni en ningun país extranjero; y que toda patente que se conceda en virtud de esta acta para algun invento, arte ó descubrimiento, si despues llega á saberse que era conocida y estaba en práctica antes de la solicitud para obtener la patente, será nula y de ningun valor.

2.º Se manda ademas que si la persona que ha hecho un nuevo invento, descubrimiento ó mejora, para el cual se le haya concedido patente en virtud de la presente acta ó del acta arriba mencionada, falleciesen antes de obtener la patente y *ab-intestato*, tendrán derecho sus representantes legales á reclamar y obtener dicha patente como un depósito para sus herederos legítimos; pero en el caso contrario sus herederos quedan depositarios de ella con igual latitud y con las mismas condiciones, limitaciones y restricciones que la hubiera obtenido el difunto, ó la hubiera podido reclamar ó disfrutar durante su vida; y cuando para obtener una patente se presente solicitud por tales representantes reconocidos legalmente, se modificará del modo conveniente el juramento ó afirmacion que se previene en el capítulo 3.º de la acta mencionada.

3.º Decretan además que cuando se haya concedido una patente con arreglo al acta presente ó á la mencionada antes, si alguno sin previo consentimiento por escrito del poseedor, de su poder-habiente, de su administrador ó cesionario, hiciere ejecutar la cosa cuya propiedad exclusiva se ha asegurado al poseedor, se sirviese de ella ó la hiciere vender, será castigado tal contraventor, y en razon de esta ofensa pagará al poseedor, su poder-habiente, administradores ó cesionarios una cantidad igual á tres veces el daño real que experimente el poseedor, su poder-habiente, administradores y cesionarios. Esta cantidad podrá pedirse, en virtud de la presente acta ó de la mencionada, ante el tribunal del círculo de los Estados-Unidos, que es competente en semejante caso.

4.º Decretan en fin, quedar revocado el capítulo 5.º del acta mencionada con el título de *Acta para favorecer el progreso de las artes útiles, y revocar la acta hecha anteriormente para el mismo objeto.* = Theodoro Segwick, orador de la cámara de los representantes. = Th. Jefferson, vicepresidente, y presidente del senado. — Aprobado el 17 de abril de 1800. = John Adams, presidente de los Estados-Unidos de América. (*Se concluirá.*)

— — — — —

Quinta relacion de la sociedad de cárceles de Lóndres, para la mejora de su régimen y reforma de los jóvenes delinquentes.

Los establecimientos públicos en general guardan armonía con el grado de civilización de un país, con las mas ó menos conveniencias, é instruccion que hay en él. Cuando la masa de habitantes no posee sino muebles toscos, vestidos de tela basta, y carece de toda enseñanza primaria, bien puede conjeturarse que los caminos, posadas, hospitales, y sobre todo las cárceles de tal país se hallarán en muy mal estado. Asi sucedía en toda Europa hace 50 años, y en especial en Francia, aunque las costumbres, la sociedad y las producciones de la literatura estuviesen mas adelantadas allí que en ninguna otra parte. Mucho sorprendió en los salones dorados de Paris saber por el informe sobre hospitales de Tenon que cuatro individuos y aun mas se acostaban en una misma cama en el hospital general, y eran reemplazados por otros cuatro despues de dormir algunas horas; de modo que habia ocho enfermos para una sola cama. El moribundo se hallaba al lado del convaleciente; el sarnoso junto al hombre sano: todos se servian de una misma ropa y unos mismos utensilios. Tan vergonzosa administracion existia aun en 1790, y una comision de la asamblea nacional, compuesta del duque

de la Rochefoucault, Liancour, del arzobispo de París y del desgraciado Bailly, presentó el estado de la mortalidad del hospital general que habia sido constantemente de un cuarto à cuarto y medio en el espacio de 52 años, cuando por la comparacion de algunos hospitales bien administrados no debia ser sino uno por siete y medio¹, de donde resultaba que el hospital general habia costado á la Francia en todo aquel tiempo sobre el núm. de 1,108,760 enfermos en él recibidos, 244,780 muertos, ó de otro modo, 99,044 que se hubieran curado si hubiesen tenido mejor asistencia. Este cuadro hizo una viva impresion, y luego produjo una completa mejora. Hoy los hospitales de París parece han llegado al grado de perfeccion de que son susceptibles.

No sucedió así con las cárceles que han seguido en el estado deplorable que tenían en los tiempos bárbaros. En 1690 Madama de Maintenon daba á Mr. d'Argenson muy amargas quejas sobre esto, y recibia por respuesta que su administracion correspondia á los parlamentos y no á la corona. En el registro de los tribunales de París se ve anotada en cuentas una pioleta de cobre para bajar los presos á calabozos subterráneos. El virtuoso Malesherbes escribia al Rey en estos términos: » En el palacio de Bicetre hay calabozos subterráneos hechos antiguamente para encerrar algunos criminales insignes, que habiendo sido condenados á muerte, no lograban perdon sino denunciando sus cómplices, y parece que se hacia estudio para no dejarles mas que un género de vida que les hiciese apeteecer la muerte. Se dispuso que en tan horrible mansion hubiese una total oscuridad, sin mas aire que el absolutamente necesario para la vida. Imaginose pues construir debajo de tierra pilares agujereados oblicuamente en su largo, y que correspondiesen á unos cañones que bajaban á los subterráneos; por cuyo medio se tenia alguna comunicacion con el aire exterior, sin dar entrada ninguna á la luz. Los desgraciados que se encierran en tales sitios húmedos y necesariamente infestados, despues de algunos dias son amarrados á la pared con una pesada cadena, y no se les da mas que paja, pan y agua. Trabajo costará á V. M. creer que haya habido la barbaridad de tener mas de un mes en tan horrible mansion á un hombre sospechoso de fraude en el resguardo, y esto por deposicion de un solo testigo. Despues de salir de este subterráneo, que llaman el calabozo negro, se le ha hecho estar mucho tiempo en otro sitio menos oscuro, cuya precaucion se toma siempre con los presos, porque una experiencia que no se habrá adquirido sino á costa de mu-

1 Por los años de 1790 por cada tres mugeres que iban á parir al hospital general de París moria una. En los hospitales de Lóndres en igual caso, de 12 solo moria una; y en los de Edimburgo solo una de 53.

chas vidas, ha enseñado que había peligro en pasar muy de repente de un calabozo negro al aire libre y á la luz del día."

Inglaterra, aunque tan adelantada respecto de los demas países en establecimientos públicos, estaba en esto no menos atrasada que Francia. Cincuenta años ha, dice el autor del informe de que damos cuenta, que el inmortal Howard comenzó su ilustre carrera, y adquirió tan distinguido lugar entre los bienhechores de la humanidad. Los que no han leído las obras de este excelente hombre, apenas pueden formarse una idea del estado de las cárceles en aquel tiempo. Torreones oscuros, húmedos y sin ventilacion: esposas y cadenas de un peso enorme: un alimento escaso y de mala calidad eran el caracter distintivo del trato de los presos. Asegura Howard que muchos carceleros no querian entrar con él en los calabozos por miedo al mal aire. Sucedia varias veces que el vinagre que llevaba consigo como preservativo inmediatamente perdía su cualidad; y en muchas visitas contraian sus vestidos un olor tan mofético, que era imposible aguantarlo despues en un coche cerrado. Aunque el mal trato no estuviese entonces sancionado por las leyes, y el tormento se hubiese generalmente abolido, no era menos funesta la estancia en las prisiones: el tifo ó fiebre carcelera causaba en todas partes horribles estragos. A mediados del siglo XVI se celebraron unas *assises* en Oxford, que fueron llamadas *assises negras* por el contagio de que fueron causa. La presencia de los acusados en la sala del consejo, extendió el tifo con tal violencia, que los jueces, el gerif y casi 300 personas murieron en pocos dias: con este motivo observa lord Bacon que el contagio mas horrible despues del de la peste es el mofetismo de las cárceles, cuando estan los presos en gran número y por mucho tiempo reunidos en un local estrecho. El mismo desastre se ha renovado muchas veces despues, y aun á mediados del último siglo.

No se concibe como el gobierno ha podido tanto tiempo estar mirando con indiferencia tan terrible azote; parece que se limitó únicamente á la guarda de los presos y á disponer un hospital para los enfermos. A petición de Howard se llegaron á tomar algunas medidas para prevenir los males contagiosos; pero los esfuerzos de este hombre respetable no alcanzaron á reformar la moral de los presos, haciéndolos separar segun su edad, su sexo ó su delito. Aburrido por las dificultades que hallaba en la obra caritativa que habia emprendido, se limitó desde luego á lo mas urgente, que era procurar habitaciones mas sanas, mejor alimento y trato mas humano. Suspendió la reforma moral que exigia mas aplicacion y cuidado mas caritativo. Satisfecho ya con arrancar á los infelices de su excesiva miseria, no pudo dedicarse á ganarlos para la virtud. En cuanto á la libertad considerada

como el mas precioso de todos los bienes, llegó á suavizar la suerte de aquellos que estaban privados de ella; pero en cuanto al crimen, considerado como una enfermedad moral, hizo poco para aplicarle medicinas y sanarle. Veinte años despues que él otro filantrópico *Mr. Nield* continuó sus útiles trabajos, pero con muy pocas ventajas. Otro tercero *Mr. Burton* recorrió las cárceles de Inglaterra y Escocia, y presentó un cuadro espantoso de los vicios del código criminal que mantienen en una prision infecta y en compañía de gente facinerosa á un simple acusado, que tal vez dentro de poco tiempo debe declararse inocente. Hizo ver que segun las antiguas leyes del reino no debian ser jamas las cárceles una especie de castigo, sino solamente un medio de separacion del cuerpo social, y que el preso debia siempre considerarse como inocente hasta que la ley le declarase culpable.

»Sigamos, dice *Burton*, un preso desde el momento que se le prende. ¡Magistrados encargados de su suerte! vosotros no teneis derecho de llevarle ignominiosamente por las calles, para que sirva de espectáculo á la multitud, quitándole de este modo la consideracion de que tal vez gozaba. La infamia es el castigo del crimen, y nunca de la simple acusacion. Debeis pues llevar á la carcel al acusado con decencia y buen orden. Una vez encerrado no teneis derecho de cargarle de cadenas, ni tratarle como á los criminales sentenciados. No teneis derecho de degradar su caracter, confundiéndole con los malhechores conocidos, ni de exponer su salud encerrándole en sitios mal-sanos. En fin, debeis proceder inmediatamente á juzgar su causa; pues cada momento que retarda los medios de justificar su inocencia, es un tratamiento injusto que le haceis experimentar. Despues de juzgada su causa, si él ha sido absuelto, la sociedad toda entera, que ha debido asegurarse de su persona por el bien general, le deberia una indemnizacion por el mal que ella le ha hecho sufrir; y si ha sido declarado culpable, no debe sufrir mas pena que la que le impone la ley, sin agravar en manera alguna su situacion. — ¿Cuál es el juez, dice *Jeremias Bentham*, que ha condenado jamas á un culpable á sufrir el frio ó el hambre, ó á contraer enfermedades contagiosas? Al contrario, el deber de un gobierno es hacer todo lo posible por restituir á la sociedad en las mejores disposiciones morales al hombre que ha sido separado de ella momentáneamente. Es preciso inspirarle aficion al trabajo, haciéndole provechoso, y amor á la virtud, haciéndole conocer sus beneficios. El trabajo en las cárceles tiene la gran ventaja de calmar las pasiones, distraer de malos pensamientos, aprender á preferir la ganancia adquirida por medios legítimos, á las adquisiciones procedentes del robo, precarias siempre, y siempre ex-

puestas: tiene en fin la ventaja de proporcionar para cuando salgan los desgraciados de la prision un recurso, ya por lo que hayan podido ganar en la carcel, ya por el oficio ó arte que han podido aprender en ella."

Tales son á la vez, dice Mr. Burton, los derechos de los presos y las obligaciones de la sociedad con respecto á ellos. Unos y otros son generalmente violados en Inglaterra. Aquí el autor presenta un cuadro patético de los desórdenes que existian todavía 10 años há en todas las cárceles de aquel país, y á decir verdad, en todos los pueblos de Europa. En todas partes se nota la misma confusion de criminales y acusados, el mismo descuido en su vestir, en su comida y en la ocupacion de su tiempo. Mientras que Mr. Burton hacia ver estos abusos, una muger respetable, *Mme. Fry*, tuvo el pensamiento de visitar la carcel de Newgate, de la cual se le habia hecho una triste pintura. Fue en efecto allá, y logró en poco tiempo reformar los principales vicios que allí reinaban. Se vió rodeada de trescientas mugeres medio desnudas, sin lumbre, sin luz, y en una atmósfera de un olor pestilente. Entre estas mugeres habia unas condenadas á muerte, otras solamente acusadas, y todas precisadas á comer, lavarse y dormir en una misma sala. *Mme. Fry* se presentó entre estos seres depravados como un angel tutelar, que venia á arrancarlos á un mismo tiempo de la miseria y de la depravacion. Triunfó completamente en su loable empresa; mas debemos no obstante confesar que sus esfuerzos y los de Mr. Burton se hubieran limitado solo á ciertas cárceles, si el éxito feliz de sus trabajos, no hubiese puesto inmediatamente en accion el gran movíl de la prosperidad y riqueza de Inglaterra, es decir, *el espíritu de asociacion*, pronto allí á remediar todos los males, y á crear todos los bienes.

Se organizó pues una *sociedad para el mejoramiento de las prisiones, y reforma de los jóvenes criminales*. Desde luego se puso esta sociedad en relacion con el Gobierno, el cual en aquel excelente país auxilia siempre las ideas laudables de los particulares. Al instante formó el parlamento una acta para mudar todo el sistema anterior. El preámbulo de esta acta no solo hizo ver la importancia de mejorar el estado de las cárceles y la suerte de los encarcelados, sino de trabajar todo lo posible para traerlos á vivir bien. Prescribia entre otras reglas que en todas partes estuviesen separados los hombres de las mugeres: que los presos por deudas ó por causas civiles, igualmente que los acusados, no debian jamas estar confundidos con los condenados: que las mugeres encarceladas no fuesen guardadas sino por mugeres: que en todas las cárceles se diesen disposiciones para proporcionar trabajo á los presos, y para establecer escuelas, faci-

litándoles así la lectura que les instruyese en la moral y religion. Prescribía tambien la nueva forma de las cárceles, en las cuales podrian hacerse todas las mejoras conocidas. Por desgracia las jurisdicciones particulares y locales en Inglaterra no permiten comprender todo el país bajo de una misma legislación. Hay en Inglaterra 170 ciudades ó villas que tienen el derecho de ejercer la justicia criminal, y cuyas cárceles en número de 170 contienen mas de 1600 presos de solo un año. Puede notarse aqui cuanto mas ventajoso es que haya cierta unidad de gobierno en esta materia, prescindiendo de algun caso en que suele tener sus inconvenientes. Esta centralizacion permite por lo respectivo á hospitales y cárceles, establecer muchas clases, separar los diferentes géneros de delitos ó enfermedades para ocurrir mas facilmente al remedio de uno y otro. Con efecto, solo habiendo un gran número de individuos es posible establecer un método de disciplina, de instruccion, de trabajo y de orden, con tantas ventajas y con tan poco gasto. El informante quisiera que las jurisdicciones particulares adoptasen las medidas generales, principalmente en lo que concierne al trabajo forzado que se halla en proporciones desiguales, segun las diferentes cárceles: por ejemplo, en S. Alban y en Epswich un preso ejecuta al dia de siete á ocho mil pasos sobre la rueda del *molino de los presos*, mientras que en Guilsford y en Reading da 13000 pasos. Con este motivo responde el informante á los argumentos que se han hecho contra el uso de esta máquina, y hace mencion de las diferentes cárceles donde se ha introducido, y los buenos efectos que han resultado respectivos á la moral y á la salud de los presos. No se puede dudar que un ejercicio moderado sea saludable, y deba ser preferido á la inaccion de aquellos presos que no tienen disposicion para emplearlos en otros trabajos. Pero este empleo solo puede convenir á aquellos presos que no pueden dedicarse á otras ocupaciones; pues este ejercicio no les da ningun talento ni ningun medio de ganar la vida, cuando salga de la carcel. Esta máquina es un simple motor, que en realidad tiene ventajas para la economía de la casa, y aun para hacer mas provechosas las máquinas que se quisiesen introducir; mas no tiene sino una influencia momentánea sobre los desgraciados que se emplean en ella. Puede tambien degenerar en un grande abuso si se exige de los presos débiles un ejercicio excesivo, y sobre todo si se emplean en la máquina mugeres, como sucede en algunas cárceles. En general el sistema de trabajo provechoso no parece mejor establecido en Inglaterra que en Francia, excepto las prisiones de las mugeres, donde las presas estan empleadas en todas partes con utilidad. Se debe principalmente esta ventaja á una *societad de señoras*, que tiene otras subalternas en casi todas las ciudades, y

que entienden solo en lo que concierne al trabajo. Estas personas caritativas ejercen sus funciones con el mayor zelo; y aun van á visitar por sí mismas las embarcaciones que conducen á las presas á Botany-Bay. Cada una de estas embarcaciones que llevan un número considerable de detenidas, está organizada como una fábrica, y al mismo tiempo una escuela: de modo que las presas, después de su largo viage, han aprendido muchas á leer y escribir, y han fabricado cierta cantidad de artículos, que les han servido de un grande recurso á su arribo.

Después de haber dado cuenta de las mejoras que ha habido en las cárceles de los tres reinos durante el año de 1823, el autor del informe hace un extracto de la correspondencia de la junta con los ministros de los países extranjeros, y se advierte con gusto que en todas partes se trabaja en este útil mejoramiento. En Baviera, el conde de Rechberg, ministro de la justicia, da noticia de una Real orden expedida recientemente, la cual tiene mucha analogía con la acta del parlamento británico. El Rey de Wurtemberg ha remitido él mismo á la junta una memoria sobre las mejoras que se propone hacer, expresando sus vivos deseos de auxiliar las ideas de la sociedad. En los Países-Bajos, donde en todos tiempos se ha trabajado en bien de las cárceles, se ha formado una junta para mejorar todavía mas su sistema. El doctor Federico Hols, inspector de las cárceles de Cristiania, el cual estuvo en Inglaterra en 1820, y asistía á las sesiones de la junta, acaba de publicar una obra interesante sobre esta materia. En ella da cuenta del estado de las cárceles en la Noruega, y de los medios de mejorarlas. El ministro de la justicia de Suecia ha dirigido con mucho celo sus miras hácia el mismo objeto. El Príncipe Cristiano de Dinamarca, durante su mansion en Inglaterra, se ha hecho instruir de los trabajos de la sociedad, y se dispone á comunicar á su país las mismas ventajas: debiéndole auxiliar en este proyecto M. Howes, médico inspector de las cárceles de Copenhague. Pero donde principalmente estan haciéndose grandes mejoras es en Rusia. Un edificio espacioso, edificado en tiempo de la Emperatriz Catalina segun el plan de Howard, después de haber servido de hospital para 120 marineros, se ha restituido á su primer destino, y convertido en una cárcel, donde se puede aplicar en toda su extension el sistema de clasificacion. Todas las cárceles de la capital han sido puestas bajo la vigilancia de la *sociedad de las cárceles de S. Petersburga*, presidida por el Príncipe Galitzin, y en relacion con la sociedad de Londres.

Debemos admirar con este motivo cómo en aquel gobierno hay confianza en la intervencion de los particulares en todo lo que es bueno y útil. Al influjo del Emperador Alejandro se de-

ben todas las sociedades de beneficencia que se han formado, entre las cuales se distinguen las destinadas al mejoramiento de las cárceles fundadas en las principales ciudades, las cuales todas estan en correspondencia con la sociedad central de Petersburgo. Ademas de esto, juntas de señoras agregadas á estas sociedades, y bajo la direccion de la Princesa Metschersky, auxilian poderosamente sus trabajos. Estas disposiciones han producido los mas felices efectos, y se han disminuido notablemente las enfermedades y la mortalidad.

Uno de los mas útiles establecimientos que se deben á la sociedad de Lóndres es la fundacion de una *casa de refugio*, ó de otro modo, un *asilo para los presos* que han acabado su tiempo, y que, no hallando trabajo á la salida de su prision, quedarian expuestos á reincidir acosados del hambre y de la miseria. Este asilo, al cual estan suscritos considerables fondos, ha salvado ya de la desesperacion y traído al bien un gran número de estos infelices. La memoria hace de ellos una relacion interesante, y da una idea del bien que podria hacer un establecimiento de esta especie en todas partes. En efecto, ¿qué ha de ser de unos hombres restituidos á la sociedad, pero señalados como malhechores? Desechados de sus propias familias, odiosos á sus mismos pueblos, no hallan dónde emplearse. — Aun suponiendo que hayan tomado en la cárcel gusto al trabajo y aprendido un oficio, siempre experimentarán muchas dificultades para poder dedicarse á él; y entonces la desesperacion les vuelve á hacer viciosos, de cuyo infeliz estado hubiera podido alzarlos para siempre una mano benéfica.

Este informe, despues de haber hecho conocer una progresion de hechos interesantes, concluye con reflexiones generales dignas de meditarse atentamente. «Seis años, dice el informante, van corridos desde el establecimiento de la sociedad, y cada uno de sus aniversarios ha hecho ver la importancia y el éxito de su institucion. Cuando uno vuelve la vista á los tiempos pasados y recuerda los abusos que habia, y la indiferencia con que se miraba su reforma, comparados con el celo que ahora se ve generalmente, no puede menos de felicitarse por haber tenido parte en ello. El celo de los magistrados que por este medio se ha estimulado, las leyes que se han dado, los edificios que se han construido, y las medidas de toda especie que se han adoptado, hacen muy apreciables las ventajas del *espíritu de asociacion*, que distingue particularmente nuestro siglo, y en especial la Inglaterra. Es una casualidad que un hombre solo, ó ciertos individuos en particular, por celosos y poderosos que sean, no hallen prontamente inutilizados sus esfuerzos por el tiempo, por las debilidades de la humanidad, ó por el término de la vida.

Solo la fuerza de la asociacion es la que puede presentar una accion sistemática, uniforme y durable de grandes reuniones de esta naturaleza. Como ellas se identifican con el objeto de sus trabajos, aseguran no solamente el primer establecimiento, sino la continuacion identificada de sus nobles esfuerzos. Ellas no establecen deber alguno, al cual no puedan aplicarse las personas de todas clases, ni hay al mismo tiempo especie de consideracion de que no puedan participar los individuos mas humildes de la asociacion. Este admirable principio y la general propagacion de las luces son el distintivo caracter de nuestro tiempo. En medio de las escenas de los vicios y de las miserias que estan frecuentemente á nuestra vista, es un consuelo que la ciencia de la filantropía marche al paso que los otros ramos de la civilizacion; y que la fuerza de las luces no sirva menos á hacer á los hombres felices que á ilustrarlos. Por todas partes se trabaja actualmente con igual energia que en la instruccion general en la reforma de los vicios y de los abusos, y de socorrer á los desgraciados. Estos admirables esfuerzos no proceden de un capricho momentaneo, ó de un celo indiscreto, ó de un vago deseo de innovar, sino del sosiego de la reflexion y del amor al bien público: no nacen, no, de motivos de interes ó de amor propio, sino del amor de su patria y de los intereses de la humanidad. No dependen de sueños de una falsa sensibilidad, sino de la práctica de los principios del cristianismo y del espíritu benéfico de la caridad cristiana. Los magistrados de Inglaterra se han distinguido siempre en la administracion de la justicia y en el ejercicio desinteresado de su ministerio, sobre cuya base descansan la seguridad y la prosperidad del pais. En el dia tienen nuevos deberes que desempeñar, los cuales interesan de mas cerca á la felicidad de los hombres. Su carrera es ciertamente penosa y difícil; pero será recompensada por el reconocimiento de sus conciudadanos y por las bendiciones de los oprimidos. A sus nuevos trabajos serán debidas la reforma del vicio y la mayor seguridad de la propiedad. Son, digo, llamados á reformat las instituciones que dirigidas á corregir el vicio, no habian hecho mas que fomentarle: son llamados á arreglar los castigos conforme á la experiencia de los tiempos, á las reglas inmutables de la justicia, y al espíritu caritativo de la religion. En fin, su noble privilegio es el de suavizar los males y alentar la virtud. ¡Qué ocasion mas bella de aumentar los magistrados su consideracion, haciendo bendecir su autoridad, y conservar el lugar distinguido que les ha señalado la Providencia entre las naciones de la tierra!"

*Memoria é instruccion sobre el cultivo y cosecha del lúpulo á hombrecillo, por Mr. Foderé.*¹

Una nota del autor de esta memoria nos previene que la ha extendido no solo por sus propias observaciones sino tambien teniendo á la vista la obra del consejero Acquermann de Carlsruhe, autor aleman, y varias notas que le han suministrado algunos cultivadores y el profesor Mr. Nestler.

Mr. Foderé es de opinion que el uso de la cerveza, ó de la *solucion acuosa de los principios fermentados de los cereales*, es casi tan antiguo como el del vino: asercion de que encuentra la prueba en los fragmentos que se conservan de las composiciones de los Bardos, de los pueblos septentrionales, y en los escritos de Homero y Herodoto por la parte del Mediodia y del Oriente. Cree poder atribuir la invencion de esta bebida á las naciones teutónicas y escandinavas; pero es muy verosímil, añade, que la cerveza se hacia entonces sin hombrecillo, Por lo demas se ignora la época en que se empezó á emplear este vegetal (*Lupulus escandens*, *Humulus Lupulus de Linn.*). Como quiera que sea, el hombrecillo ha venido á ser una planta muy preciosa en los países donde se hace uso de la cerveza, y bajo este concepto forma un ramo importantísimo de la prosperidad de los países del otro lado del Rhin.

La cerveza de Strasburgo goza de muy grande reputacion. El hombrecillo que se gasta en ella viene en gran parte de Alemania; pero en realidad es de Francia de donde lo sacan, y lo revenden á los fabricantes de cerveza de Strasburgo, quienes por efecto de cierta preocupacion bastante comun no quieren gastar el hombrecillo de Francia, y lo compran creyendo que es de Alemania.

Para poner remedio á este mal, que es contra los intereses de la Alsacia, el autor ha pensado que no dejaria de ser muy útil el difundir y hacer comunes las nociones sobre el cultivo de esta planta. La sociedad de agricultura del gran ducado de Baden se ha dedicado á promover y fomentar este ramo de industria, y

1 La publicacion de este articulo ha parecido conveniente por haberse aumentado bastante el consumo de la cerveza, no obstante que nunca puede ser tanto como en otros países, por la razon de abundar el nuestro de vinos. Sin embargo nada se pierde en tener esta noticia, que puede dar margen á que alguno emprenda este cultivo en un país donde se cria espontáneamente esta planta. Encuéntrase en Aragon, Cataluña y otros muchos parages. Tambien la hay en las cercanias del canal de Manzanares y en el soto de Migascalientes.

tiene ya publicados los resultados de sus primeras experiencias.¹ La Bohemia y *Spalte*, en Francia, tiene la reputacion de tener el mejor hombrecillo, y este resultado se atribuye principalmente al esmero del cultivo. La mayor parte de los terrenos convienen á esta planta en tanto que están bien estercolados y son tierras ligeras y movedizas á dos ó tres pies de profundidad, sin ser muy secos ni muy húmedos. El terreno fuerte y arcilloso le conviene menos, porque las raíces no pueden introducirse con facilidad; y una tierra arenisca y muy ligera no puede proporcionar un alimento conveniente, y por lo mismo no es á propósito. Por lo demas con los cuidados correspondientes, tales como los estiércoles con abundancia en las tierras areniscas, los abonos de una mezcla de marga, cal &c. en los terrenos arcillosos y fuertes, los desagües en los terrenos húmedos, y los riegos en los secos &c. &c., apenas hay tierra en que no se pueda hacer este cultivo: pero una consideracion importante es la exposicion. La meridional es la mas ventajosa y favorable, acompañada de una situacion que deje llegar los rayos del sol por todas partes, y que esté el hombrecillo resguardado de los vientos nortes, porque le perjudican mucho en la época del desarrollo de sus gérmenes en la primavera. La vecindad de los ríos, lagunas &c. por los vapores y la humedad, y la de los caminos por causa del polvo, son cosas que conviene mucho evitar. En la Alsacia hay muchos parages al pie de las colinas de la cadena de los *Vosges* que serian de los mas á propósito para este cultivo.

El hombrecillo se cultiva como la vid, y se multiplica por sus mismas raíces, á la manera de los espárragos. Sin embargo, como en esta planta los sexos estan separados, y las flores de los machos no traen fruto, se debe tener cuidado, para formar un buen plantío, de no dejar mas que la cantidad necesaria para la fecundacion.

Propiamente hablando no hay mas que una sola especie de hombrecillo; mas por medio del cultivo se han llegado á conocer de cinco calidades, entre las cuales hay que elegir.

La primera se distingue por los tallos de un verde mas os-

¹ Extracto de las memorias de la sociedad de agricultura del Gran Ducado de Baden, en Ettlingen: cuaderno II de 1823. Estos ensayos se han hecho en el canton de Dürersheim, en terreno malo y pedregoso, cavándolo con la hazada á tres pies y medio de hondo; y los pies de hombrecillo se pusieron en hoyos á la distancia de cuatro pies y medio. Cada hoyo se abonó con fodo recogido en las calles de la ciudad. De 800 plantas 200 se atrasaron y dieron poco fruto: las otras 600 produjeron dos quintales y un cuarto de hombrecillo &c.

curo que claro, los conos ó piñas de flores son blancos; y esta se la reputa por la mejor y la mas buscada. Madura temprano, es de buen uso para la cerbeza, y la llaman hombrecillo de ala.

La segunda es como la precedente, mas sus piñas son mas pequeñas; maduran ocho ó diez dias mas tarde; y producen menos cantidad de fruto.

La tercera tiene los tallos de color carmesí, y sus piñas son largas á cuatro caras y un poco rojizas. Madura mas tarde que el anterior; da mucho fruto que contiene poca semilla, pero mucha mas harina: no forma ramos ó racimos, y sus piñas son aisladas con un largo pedúnculo. Es la mejor especie de hombrecillo tardío y el mas buscado por los cerbeceros.

La cuarta especie tiene los tallos de un rojo claro, y empieza á florecer hácia el 24 de agosto: produce el fruto pequeño, y madura muy tarde: por lo que está expuesta á que la alcancen los hielos y á perderse completamente.

La quinta especie tiene los tallos de un rojo muy oscuro, echa robustas hojas, mas da poco fruto, semilla y harina, por lo que está considerada como la clase mas inútil.

No se deben cultivar juntas en una tierra la especie tardía y la temprana; pero es bueno cultivar una y otra separadas, porque si la estacion es favorable se tendrán dos cosechas, y si no lo es se tendrá á lo menos una. Se puede plantar de hombrecillos una tierra por el otoño ó por la primavera; plantada por el otoño no da mas que una pequeña cosecha el primer año; y plantada en la primavera no produce hasta el segundo; mas en general los plantíos de la primavera son los mejores.

Se comienza pues en otoño á hacer division del terreno: se traza la primera línea á cordel á lo largo: se ponen piquetes de cinco en cinco pies hasta el extremo de la línea. Se traza ó señala otra línea paralela á la primera, y á la distancia de cinco pies se van clavando los piquetes en tresbolillo hasta el fin.

Al sitio donde estan los piquetes se hace un hoyo de cuatro pies en cuadro sobre tres de profundidad: se arrima la tierra de la superficie á un lado, y la que se saca del hoyo á otro, y se deja el todo al aire durante el invierno. Por el mes de febrero ó marzo se rellenan las dos terceras partes con la tierra de la superficie que se habia puesto á los lados, mezclada con estiercol y buen mantillo, y se acaba de rellenar con buena tierra sin mezcla de estiercol hasta un pie debajo de la superficie de la tierra formando panza. Esta tierra se baja por su propio peso, y cuando lo estuviere bastante al tiempo de la plantacion se la hace igualar. Esta plantacion se hace por el mes de abril en tiempo bueno de esta manera:

Se pone un piquete en cada punto ó montoncito, y con la

mano se hacen unos surquitos á pie y medio del piquete, de tal modo que vengan á formar un triángulo. En cada ángulo se pone una planta, ó dos si son débiles: se plantan horizontalmente; se cubren con buena tierra apretándola un poco, de modo que no se les haga daño; despues se cubren otra vez formando un montoncito de tierra de algunas pulgadas de alto, en medio del cual se le deja un hoyo á modo de cazuela para recibir las aguas llovedizas que sirven para mantener húmedas las raíces. Cuando se plante se ha de tener cuidado de que las plantas no lleguen á tocar al abono, porque se podrirían. Si acabadas de plantar lloviese se verá que salen pronto; pero en caso contrario es preciso regarlas por la noche cuando no haya recelo de alguna helada.

Para proveerse de plantas se descubren en la primavera los pies antiguos, y se eligen los mas robustos y del tiempo de dos años para cortarlos. Se conoce que son buenos cuando tienen el grueso de un dedo, el largo de cinco á seis pulgadas, son poco barbados, y cada uno tiene de cuatro á cinco yemas. Despues que la planta ha crecido pie y medio ó dos pies se le quitan los piquetes que se pusieron antes, y en su lugar se ponen unos paños medianos. Se aprieta un poco la tierra del pie, y se le amontona un poco alrededor de la vara. Antes de esto se le quita las hojas bajas que tengan en el vástago, y las malas yerbas que crezcan en el pie. A medida que los vástagos van creciendo es necesario escoger los mas fuertes y robustos en número de tres, los cuales se atan á la vara ligeramente sin maltratarlos, teniendo cuidado de envolverlos de la izquierda á la derecha; y se corta lo demas con el mayor cuidado tan cerca de la raíz como se pueda sin hacerle daño, á excepcion sin embargo de dos que se conservan quince dias para servirse de ellos en caso de accidente. Es menester tener cuidado de no atar las plantas muy de mañana, porque habiendo adquirido mas sávia por la noche estan mas expuestas á quebrarse que no en medio de los ardores del sol. Tampoco se han de poner muy apretadas por no quitarles la libertad de crecer. Se les vuelve á labrar segunda vez por S. Juan, y la tercera á fin de julio, teniendo siempre cuidado de amontonar la tierra al pie de las plantas, dejando en lo alto un hoyo en forma de cazuela para recibir las aguas llovedizas. Nunca se han de cavar sino en tiempo seco.

A medida que los vástagos crecen es menester guiarlos con mucho cuidado á fin de impedir que se doblen. Mientras estan tiernos y bajos se les dejan todas las hojas, porque por ellas sacan su alimento. Despues que han subido bastante se les quitan las hojas, y sobre todo los chupones que debilitan el pie principal é impiden la circulacion del aire y de la luz.

Algunas veces es necesario en tiempo de mucho calor regar

los pies del hombrecillo antes de volver á calzarlos y cavarlos; lo que apresura la madurez del fruto y aumenta la cantidad. Es menester escardar con cuidado el plantío, y solo el primer año es permitido cultivar patatas y otras legumbres entre las plantas, á fin de no perder enteramente la renta del terreno; mas este aprovechamiento es muy perjudicial practicado en el segundo año. Es muy prudente al principio del invierno, para preservar las plantas de la frialdad, añadir un medio pie de estiércol al rededor de cada planta, y cavar la tierra para mezclar el estiércol y amontonarla otra vez; y es menester todos los años renovar las mismas operaciones, y podar los ramos como se hace con las viñas.

Las varas ó palos son comunmente de abedul ó de chopo: se cortan por abajo á la altura de pie y medio ó dos pies en punta, y como el coste de estas varas, que han de tener de 18 á 20 pies de largo, es el mayor gasto que hay en este cultivo, es menester conservarlas, para lo cual se toman las precauciones siguientes: se queman por la punta de abajo, y se cubren con brea, dándosela caliente ó derretida; y aun es mejor despues de hacerles la punta y dejado secar meterlas dentro de agua de cal por tiempo de tres días; luego se sacan y se ponen á secar: despues se frotan con ácido sulfúrico dilarado en proporción de uno á ocho, y se ponen á secar. Esta práctica ó método las endurece muchísimo, y las pone al abrigo de toda humedad, de podrirse, de los gusanos, y tambien se evita el que las varas echen vástagos como sucede cuando son verdes. Han de estar bien á plomo; y para asegurarlas mejor se clavan al lado de cada una una ó dos estacas, atándolas con hilo de hierro ó con un bramante embreado. Aun así el viento suele derribarlas; por cuya razon es bueno atarlas por arriba diagonalmente unas á otras, con cuya precaucion quedan seguras las varas y las plantas.

El hombrecillo pide un alimento pronto, y por consecuencia estiércol bien podrido. El de vaca es el mejor: el de caballo no es bueno ni tampoco el de cerdo, porque la paja que está mezclada con él no se pudre bien. El estiércol mismo de vaca, acabado de recoger del establo tampoco es bueno; por lo cual los que quieran plantar el hombrecillo en la primavera deben en el otoño amontonar ó apilar el estiércol y cubrirlo con tierra; por cuyo medio se pudre bien, y queda reducido casi á mantillo. El autor dice *mantillo*, porque este abono es mejor que el estiércol, el cual contiene todavia plantas pequeñas é insectos, y si así puede decirse, es menos digestible para las raices del hombrecillo.

El autor ha creído útil insertar á continuación de su memoria el modo de hacer una suerte de composición indicada por el

autor alemán en un tratado sobre el cultivo del hombrecillo. Se abre, dice el mismo, no lejos de la casa habitación una zanja suficientemente ancha y profunda, á la cual vayan á verse las aguas de los establos y de las cocinas; se recogen el limo ó barro graso de las zanjas y hondonadas, la basura de las calles, las maderas podridas, las raspaduras de astas, los cascotes de bueyes y vacas, los pelos de las tenerías, las cenizas de leña quemada, los trapos de lienzo, lana &c., el serrín de la madera, las yerbas malas y en general todos los desperdicios de sustancias animales ó vegetales, y se echan dentro de la zanja. Además de las aguas de que se ha hablado se riega todo de cuando en cuando con agua de estiércol, teniendo cuidado de menearlo tapándolo con tablas para evitar los riesgos de la evaporación. Si cuando se quiere hacer uso de la materia estuviese demasiado líquida, se le dará cuerpo añadiéndole suficiente cantidad de tierra buena. Si escaseasen las sustancias animales, como suele suceder en el campo, se pone en la zanja una cama de estiércol de tres pies de altura, y por encima una capa de céspedes de 18 pulgadas de grueso, y así sucesivamente: se puede suplir el cesped con la turba de las tenerías ó con el serrín de madera, teniendo cuidado entonces de extender por encima un poco de polvo de cal viva ó de cenizas, lo cual acelera la podredumbre. Se hacen también agujeros en la superficie del monton, y por ellos se echa agua de estiércol. Por estos medios se logra tener buen mantillo; pero el primero es mucho mas activo.

No es raro ver dentro de un plantío de hombrecillos recientemente plantados en terreno fuerte y bien abonado algunos pies de los mas robustos dar fruto desde el primer año, y á este le llaman hombrecillo virgen.

Cuando la madurez está completa se cortan los troncos á dos ó tres pies de la tierra, y se levantan las varas con las plantas para recoger las piñas. Con todo, hasta el tercer año no está el plantío en toda su fuerza, y la del fruto se aumenta á medida que la planta envejece. Como dura de 10 á 15 años ó mas, las calidades del fruto van siempre mejorándose.

Los cerdos y demas animales domésticos pueden hacer mucho daño en los plantíos de hombrecillo, y por lo mismo es indispensable cercarlos de espinos ó de ramas.

El hombrecillo está sujeto á diferentes enfermedades, tales como el *cancer*, la ligamaza, sin hablar aquí de los insectos de diversas especies que devoran sus hojas y raíces. El remedio pa-

1 Las plantas de hombrecillo pueden padecer diversas enfermedades, sin contar la influencia que ejerce la mansou en las hojas de esta planta, de una multitud de insectos diversos, y señaladamente de los *Aphis*. La

ra la primera, que consiste en un hongo que se forma á la raiz, y que hace marchitarse y secarse la planta, es renovar el pie; la segunda se produce por el desarrollo de una materia viscosa que atrae millones de insectos, los cuales ponen negras las hojas, los tallos, las varas, y hasta el terreno por la caída de sus excrementos. Esta enfermedad es en algun modo epidémica. Sin embargo el pie no muere, y no siempre tiene la misma enfermedad el año siguiente.

La cosecha del hombrecillo se hace por los meses de agosto y setiembre, segun se cultiva la especie temprana ó la tardía. Se conoce que está maduro: primero, cuando las piñas mudan su color amarillo verdoso en amarillo pardo: segundo, cuando despiden un olor muy fuerte: tercero, luego que estan muy viscosas al tocarlas: cuarto, cuando se encuentra en las hojas que forman las piñas una harina que se pega entre los dedos: quinto, cuando los granos estan duros y morenos.

Esta cosecha ha de hacerse en tiempo seco, porque en los lluviosos, de niebla ó de rocío se enmohece facilmente la parte harinosa, y aun la semilla se ablandece facilmente; y por lo mismo han de ponerse muchos operarios á la vez. Se cortan los

primera es el *hollin* ó sustancia negra vellosa que cubre la superficie superior de las hojas, especialmente en tiempos calurosos. Esta sustancia negra han hallado los botánicos modernos que pertenece á la familia de las *algas*. Mr. *Persoon* en su *Mycologia europea*, tom. 1, pág. 9, le da el nombre de *Fumago vagans*, y la define *crustaeformis, nigra, ex-materie subcompacta, fibrillis varis intertexta, formata; foliis afflata; et astate et autumnu initio, durante praesertim aere calido, folia tiliae, auris (aceris), ulmi, populi, quercus, alni et salicis, materia nigra obducta inveniuntur, ac si fumo exposita fuissent*. — Está publicada en el cuaderno 7 de las *Stirpes Crypt. Vogeso-Rhenanae*, número 690, con el nombre de *Fumago foliorum*. En el mes de febrero último las hojas de todos los tilos de los paseos estaban cubiertas de este fumago.

La segunda enfermedad de las hojas del hombrecillo es el *erysiphe del sombrerillo*, especie de hongo ó de moho que Mr. de *Candolle* ha descrito muy bien en su *Flora francesa*, tom. 5, pág. 106. Este hongo nace en la superficie inferior de las hojas del hombrecillo, en filamentos numerosos blanquecinos é irregulares: apareciendo manchas de un rojo pálido y blanquizco. Este hongo, asi como el daño que hace al hombrecillo, no se ocultó á *Linco* ni á *Ehrhardt*: el primero lo describió con el nombre de *Mucor erysiphe humuli*; y el segundo con el de *Albigo humuli*. — En nuestros días el doctor *Wallsoht*, autor alemán, en Sajonia, ha tomado este género de moho por materia de una monografía, inserta en el tomo 1 de las Memorias de la Sociedad de historia natural de Berlín. La especie que habita en el hombrecillo le llama *Alphitomorpha macularis*.

sarmientos con una hoz de segar bien afilada á dos ó tres pies de altura de la tierra, teniendo cuidado de no remover las raíces; en seguida se quitan las varas con el hombrecillo, poniéndolo con tiento en el suelo. Se cortan los troncos de tres en tres pies para que salgan mas facilmente. Si el tiempo es bueno se recogen las piñas inmediatamente. Por esta práctica el hombrecillo está menos sujeto á sacudimientos, y conserva mejor su harina y sus granos. Para esto es menester preparar caballetes, sobre los cuales se ponen las varas, debajo de ellos se tiende una tela para recibir las piñas á medida que se van cogiendo. Es muy esencial tener la precaucion de no arrancar mas varas de las que se pueden trabajar en el día, á fin de no exponerse á perder el hombrecillo. Luego se llevan las telas llenas de hombrecillo á la casa, en la cual se tienden inmediatamente en una pieza bien ventilada. Si el tiempo es húmedo se llevan con carros las plantas con su fruto para quitárselo en parage conveniente; mas no se deben dejar largo tiempo amontonadas por temor que se recalienten, lo que contribuiría para que el fruto perdiera su color y su buen gusto. Por lo mismo se debe recoger cuanto antes, teniendo cuidado de separar las piñas que no estan enteramente sazoadas, no dejándoles ni hojas, ni troncos, ni pedúnculos, porque comunican muy mal gusto á la cerveza.

A medida que está lleno un canasto se va extendiendo bien sobre el suelo, que ha de estar seco y barrido: y se revuelve todos los días, hasta que llegue á estar bien seco y cuidando de no sacudirla mucho. Durante esta operacion se abren todas las ventanas para dejar libre la circulación del aire si el tiempo es seco; mas en caso de lluvias ó humedad no se deben abrir ni puertas ni ventanas. A medida que se seca el hombrecillo hay que apilarlo algo mas, y al fin se hacen mayores montones; pero se continúa removiéndosele una vez al día con el mango del rasero para evitar que se recaliente; y luego se le deja cubierto con un lienzo.

Se conoce que el hombrecillo está seco en que los pezones de las piñas estan duros y quebradizos. Es necesario valerse de esta oportunidad para poner inmediatamente las piñas á cubierto del aire y del sol que les quitan sus calidades; pues el hombrecillo toma entonces un color moreno, y no lo compran los fabricantes. Los ingleses lo secan por medio del fuego en enjugadores hechos expresamente para esto, pero es preferible secarlo al aire. «Tengo noticia, dice el autor, de que el coronel Charpentier de Haguenau ha hecho la prueba de secarlo en los hornos de la rubia; pero ha visto que suele ponerse moreno, quebradizo, y se desmenuza al embatarlo.»

Luego que el hombrecillo está bien seco se pone en sacos ó

toneles; mas antes de hacerlo es menester tenderlo en tiempo húmedo, á fin de que se ponga blando ó correoso; de manera que no esté tan quebradizo, para poderse mejor embalar. Estos sacos ó estos toneles se colocan en sitios bien secos y oreados, para que el hombrecillo se conserve muchos años, pues la humedad no tarda en ponerlo mohoso. Hecha la cosecha del hombrecillo se ponen las varas en parage seco; despues de lo cual al acercarse el invierno se cubre cada pie de hombrecillo con mantillo recubierto con tierra. Por la primavera siguiente se vuelven á empezar las labores como se ha dicho anteriormente.

La duracion de los hombrecillos no está todavía bien conocida ó determinada; el autor tiene noticia de que en *Hagenau* los hay que tienen veinte años, y todavía producen mucho.

El hombrecillo no es util solo para la cerbeza, sino que sus usos son otros muchos. Las hojas sirven en la medicina, los cogollos tiernos se gastan en las cocinas; sus cañas, despues de estar desnudas de sus frutos, pueden emplearse con gran ventaja para atar al hombrecillo mismo, los haces de leña &c. Despues de tenerlos en agua por tiempo de veinte y cuatro horas, se dividen en muchas hebras que sirven para hacer filística y cuerdas en *Suecia* y en *Lithuania*: á lo menos así se dice en las memorias de la academia de Stokolmo del año 1750, donde vemos que las cañas del hombrecillo maceradas ó enriadas dan filamentos tan buenos como los de las ortigas y mas largos que los del cáñamo; y que particularmente los habitantes de las provincias de *Jemtland* y los de *Medelpadie* hacen de ellos telas y cordages. Para esto toman las cañas de una á una y media vara de largo: las encharcan ó enrian todo el invierno, y luego las preparan lo mismo que el cáñamo y el lino para poderlos rastrillar. Se asegura que la tela que se hace con esta materia es tan buena como las que se hacen de dichas dos materias, solo que tiene el defecto de quedar de color rojizo, porque hasta ahora no se ha podido encontrar el medio de blanquearla.

La seccion de agricultura de la sociedad de Ciencias del Bajo-Rhin se propone cultivar el hombrecillo con todas las precauciones indicadas en esta instruccion; para lo cual ha hecho llevar plantas de la mejor calidad: convida á todos los agricultores que quieran hacer iguales ensayos ó que les den noticia de sus observaciones, dirigiéndose á su secretario general de la sociedad bajo cubierta del señor prefecto.

Periódicos que se publican en Alemania.

1. *Archiv für die gesammte naturlehre* &c. — Archivos de la ciencia de la naturaleza, considerada en su generalidad: por el doctor K. W. G. *Kastner* y otros profesores. Nuremberga.

El primer número de este periódico salió en 1824.

2. *Polytechnisches Jahrbuch* &c. — Anales políticos, ó periódico para propagar los conocimientos útiles del dominio de la historia natural, de la química, mecánica &c.: por D. J. G. *Dingler*. Stuttgart.

3. *Archiv für die neuesten Entdeckungen aus dez Urwelt* &c. — Archivos de los nuevos descubrimientos en el dominio del mundo primitivo: por P. J. *Ballenstedt*, y J. F. *Krüger*. Quedlinbourg.

4. *Flora, oder botanische Zeitung*. — Flora ó gaceta botánica. Ratisbona y Nuremberga.

Este periódico se publica hace siete años.

5. *Magazin der Garten-Botanik* &c. — Almacén de botánica de los jardines y huertas, ó copia y descripción de los vegetales que se cultivan con mas frecuencia en ellos, con la instruccion para cultivarlos. Leipzig.

6. *Correspondenzblatt* &c. — Correspondencia de la sociedad de agricultura de Wurtemberg. Stuttgart.

7. *Jahrbücher der Landwirthschaft in Baiern* &c. — Anales de la agricultura de Baviera, publicados por G. de *Arztin* y M. *Shönleutner*. Landshut.

8. *Neuigkeiten und Verhandlungen* &c. — Noticias y tratados: periódico destinado á todos los ramos de la economia rural y doméstica: publicado por C. C. *André*. Praga.

Este periódico lleva ya 14 años.

9. *Archiv der teutschen Landwirthschaft* &c. — Archivos de la agricultura alemana: por Fr. *Pohl*. Leipzig.

10. *Neues Jahrbuch der Landwirthschaft*. — Nuevos anales de agricultura: por el consejero *Platner* y el doctor *Weber*. Leipzig.

11. *Landwirthschaftliche Zeitung für Kurhessen* &c. — Gaceta de agricultura para la Hesse electoral: publica la *Sociedad hessesa de agricultura*. Marburg.

12. *Landwirthschaftliche Zeitung, oder* &c. — Gaceta de agricultura, ó el economo rural y doméstico: por el caballero G. H. *Schnee*. Halla.

Este periódico lleva ya 22 años.

13. *Der Landwirth* &c. — El cultivador en todos los ramos de su industria: por D. C. W. E. *Putsche*. Altenburgo.

14. Publicanse tambien en Alemania otras obras con el título de Memorias ó Anales, por las diferentes academias ó sociedades de agricultura, que son muchas en aquel país.

15. *Allgemeine Garten-Zeitung* &c. — Gaceta general de jardinería, por la *sociedad práctica de horticultura de Frauendorf*: redactada por J. C. *Furst*. Passau.

16. *Annalen der Obstkunde* &c. — Anales de Carpología (6 de frutales y frutas) por la *sociedad pomológica de Altenburgo*. Leipzig.

17. *Neue Zeitschrift für das Jagd und Forstwesen in Baiern*. — Nuevo periódico de caza y economía de montes en Baviera: por *Behlem* y *Audem-Winckell*. Bamberg.

18. *Kritische Blätter für Forst und Jagdwissenschaft* &c. — Papeles críticos sobre la ciencia de los montes y de la caza: por D. W. *Pfeil*. Berlin.

19. *Annalen der Physik und Chemie*. — Anales de física y química: por *Poggendorff*. Leipzig.

Este periódico es uno de los mejores que se publican en Alemania. Ha sido redactado por espacio de treinta años, bajo la direccion de M. Gilbert, con el título de *Annalen des physikalischen Chemie*.

20. *Neues Journal für Chemie und Physik*. — Nuevo periódico de química y física: por el doctor J. S. C. *Schweigger*. Halla.

Este periódico corre con mucha aceptacion en Alemania. Trabajan en él muchos sabios de distinguido mérito, entre ellos M. Bischoff, cuyas memorias, que son muchas, se distinguen por las repetidas aplicaciones de las matemáticas á la química. Merece elogios el buen orden de la redaccion de este periódico. La mayor parte de las memorias que en él se insertan llevan un resumen en que se llama la atencion á los puntos principales de ellas. Desde principios de 1825 se publica este periódico en nombre y bajo la proteccion de la *Sociedad para la propagacion de las ciencias*.

21. *Witterungsblatt* &c. — Papel de la temperatura: contiene el anuncio de la temperatura, y diversos ensayos sobre cuestiones de meteorología: por el profesor *Dittmar*. Berlin.

22. *Archiv für Bergbau und Hüttenwesen*. — Archivos de minería y de sus labores: por el doctor C. J. B. *Karsten*. Berlin.

En 1816 cesó el *Bergmannische Journal*, que hacia 30 años se publicaba en Alemania, y contenia los progresos que hacia el arte de las minas. Entonces empezó la publicacion de estos archivos, del cual salen á luz cada año dos cuadernos de 12 á 15 pliegos (pliegos dobles) de impresion. Su objeto es fundar el

arte de las minas en principios científicos, perfeccionarlo y completar en lo posible las nociones que ya se tienen sobre su teórica, y práctica difundiendo el conocimiento de los experimentos nuevos que pueden contribuir á este fin.

23. *Zeitschrift für die Anthropologie*.—Diario de Antropología: por Fr. Nasse y otros. Leipzig.

24. *Journal der practischen Heilkunde*.—Diario de la medicina práctica: por C. W. Hufeland y E. Osann. Berlin.

Esta coleccion apreciable se publica mensualmente por cuadernos de unas 130 páginas, y hay de ella 59 tomos publicados. Contiene 1.º, memorias originales que suelen ser de mucho interes: 2.º, los principales hechos de medicina práctica: 3.º, breves noticias de las observaciones mas importantes de las ciencias médicas; y 4.º el estado de la constitucion atmosférica y sanitaria, de nacidos y muertos en Berlin en cada mes.

25. *Bibliothek der practischen Heilkunde &c.*—Biblioteca de la medicina práctica: por C. W. Hufeland y E. Osann. Berlin.

Este periódico contiene la analisis y anuncio de las obras nuevas de medicina, y van publicados 52 tomos.

26. *Magazin für die gesammte Heilkunde mit besonderer Beziehung-auf das allgemeine Sanitätswesen in königlichen preussischen Staate*.—Almacen de las ciencias médicas, con consideraciones particulares sobre el estado sanitario de los estados prusianos: por el doctor J. Nep. Rust. Berlin.

Cada año se publican tres cuadernos que forman un tomo de 560 páginas, sin contar los pliegos de anuncios.

27. *Literarische Annalen der gesammten Heilkunde*.—Anales literarios de las ciencias médicas: por MM. Gräfe, Walther, Steffen, Sachs, Wutzer, Haindorf, Ammon, Schilling, Hecker, doctores en medicina, cirugía &c. Berlin.

Ha empezado á publicarse en enero de 1825. Precio de suscripción al año 8 rixdalers.

28. *Archiv für medicinische Erfahrung &c.*—Archivos de la experiencia en materia de medicina práctica, cirugía, arte de partear, y medicina legal: por los doctores Horn, Nasse, Henke y Wagner. Berlin.

Se publica mensualmente, y al año forma tres tomos de 580 páginas. Corre por uno de los mejores periódicos de Alemania.

29. *Journal der Chirurgie und Augenheilkunde &c.*—Diario de cirugía y de medicina ocular: por el caballero doctor C. F. Gräfe y el caballero doctor Ph. de Walther. Berlin.

(Se continuará.)

	Trigo. RS. VN.	Centeno. RS. VN.	Maiz. RS. VN.	Cebada. RS. VN.	Forrales del campo.
<i>Galicia.</i>					
Santiago: 15 julio.	52	28	38	30	
Coruña.....	44	30	34	32	
Tuy.....	48	28	44		
Orense.....	44	20	32		
Lugo.....	42	23	42	42	
Mondoñedo.....	42	32	32	33	
Betanzos.....	40	24	28	36	
Ferrol.....	52	32	48	32	
<i>Provincia de Asturias.</i>					
Aviles: 15 de julio.	40	28	28		4
Aller.....	36	32	32	30	4
Carreño.....	40	28	28		4
Castropol.....	40	28	32	32	4
Cangas de Onís.....			27		4
Cangas de Tineo.....	25	20	20		4
Colunga.....	28		25		4
Las Figueras.....	40	28	32	32	5
El Franco.....	40	28	22	32	4
Gozón.....	40	28	28		4
Grado.....	40		32	30	4
Gijón.....	43	32	31	32	5
Llanes.....			23		4
Langreo.....			28		4
Muros.....	32		28		4
Mieres.....			32	32	4
Navia.....	42	33	37	29	4
Nava.....			31		4
Noreña.....	40		26	20	4
Oviedo.....	40		26	20	4
Onís.....	41	28	26	30	4
Pravia.....	32		28		4
Piloña.....	38		28	32	5
Ribadesella.....	42		31		4
Salas.....	40	30	32	31	4
Siero.....	40		26	20	5
Tineo.....	36	28	30		4
Valdés.....	44	36	37	23	4
Villaviciosa.....	32		20		4
<i>Provincia de Santander.</i>					
Santander: 15 julio.	46		33	29	5

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.		
Torre la Vega.....	44				30		23			5
Soncillo.....	36		25		28		20			3
Hornajo.....	45				31					4
Ampuero.....	44				32					4
<i>Provincia de Vizcaya.</i>										
No hay noticias.										
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>										
Tolosa: 24 de julio.	30	33			27	28		25		
<i>Provincia de Alava.</i>										
Vitoria: 16 de julio.	29	38			26	27	22	23	6	7
<i>Provincia de Navarra.</i>										
No hay noticias.										
<i>Provincia de Soria.</i>										
Soria: 15 de julio...	38	40	22	23			22	24		
Logroño.....	37	40	25	26			17	20	6	7
Arnedo.....		41		31				20		
<i>Provincia de Burgos.</i>										
Burgos: 24 de julio.	31	32	23	24			14	15	6	7
Miranda.....		36		24				22		8
Ayllon.....	36	38		25				14		7
Aranda.....	38	39	18	20			19	20		9
Villarcayo.....		32		24				16	3	4
<i>Provincia de Leon.</i>										
Leon: 15 de julio...	32	33	20	21			18	20	4½	5
Astorga.....	28	30	20	21			18	19		5
Sahagun.....	28	30	20	21				20	4	4½
Bañeza.....	28	30		22			15	16		5
Valderas.....	30	33		24			13	16		5
Villamañan.....		30		21			15	18		4½
Valencia de D. Juan.	33	36	21	24				18		3
Ponferrada.....	30	32	27	28			24	26		4
Villafranca.....	32	34	29	31			27	29		5
<i>Provincia de Palencia.</i>										
Palencia: 20 de julio.	28	29	15	16			15	16	5	6
Carrion.....	29	31	14	16			12	14	5	6
Villada.....	28	29	13	14			12	13	5	6
Paredes de Nava.....	29	30					14	15	5	7
Torquemada.....	30	31	13	14			15	16	5	6

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.
Dueñas.....	28	30					14	15	5	6
<i>Provinc. de Valladolid.</i>										
Valladolid: 16 julio.....	28			22			19		5	
Benavente.....	31	3		24			15		5	
Peñafiel.....	40			19			16		7	
Tordesillas.....	35	36	20	22			14	15	4	4
Olmedo.....		38		22			15		5	3
<i>Provinc. de Salamanca.</i>										
Salamanca: 16 de julio.....	35	37	22	24			11	13	6	7
Ledesma.....	28	36		24			12	14		6
Bejar.....	36	44	19	23			15	18	4	5
Alba de Tormes.....	36	38	17	19			11	14	6	7
Barco de Avila.....	40	47	29	33			15	16	4	5
Vitigudino.....	36	40	22	25			13	15	5	6
<i>Provincia de Zamora.</i>										
Zamora: 23 de julio.....	28	36	19	20			11	13	6	7
Toro.....	32	34	18	20			10	12	5	6
Fuente Saucó.....	34	35	19	21			14	16	4	5
Carbajuelos.....	27	29	21	23			10	12	4	5
<i>Provincia de Abila.</i>										
Abila: 16 de julio.....	38	42	21	28			15	16	5	6
Arévalo.....	36	41	16	19			13	15	4	5
Piedrahita.....	39	45	28	29			13	15	4	5
Cebreros.....	46	47	26	27			14	15	4	5
<i>Provincia de Segovia.</i>										
Segovia 27 julio.....	39	45		20				18		6
Pedraza.....	35	38	22	27			15	17		6
Riaza.....	28	35	20	22			14	16		
Turégano.....	35	40	22	26			17	20		
Sta. María de Nieva.....		44								6
Villacastin.....	44	48	28	29			19	21		
<i>Prov. de Guadalajara.</i>										
Guadalajara: 15 de julio.....	44	46					12	13	6	7
Budia.....	32	44					11			5
Cogolludo.....	40			18			13			
Jadraque.....	33						16			6
Molina.....	40			26			13			6
Medinaceli.....	23	28					15			5

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.		
Cifuentes.....	36		26				16		4	
<i>Provincia de Madrid.</i>										
Almonacid de Zorita:										
17 de julio.....	52		42				12		8	
Alcalá de Henares...	48						16		6	
<i>Provincia de Toledo.</i>										
Toledo: 15 de julio.	54	56					16	17	5	7
Talavera.....	46	48	24	26			15	17	6	6
Ocaña.....		58		32				18		6
Torrijos.....		60						14		8
<i>Provincia de Cuenca.</i>										
Cuenca: 16 de julio.	36	44		20			15		9	10
Benache de Alarcon.	40	50					18			5
Huete.....	36	50								8
S. Clemente.....	44	50	26	28			18	20	5	6
Hiniesta.....	50	52						17	6	6½
Jorquera.....		60		40	40		22			8
La Roda.....		60		39			28			7
La Jara.....	56	60								4
Sisante.....	48	53		36			20			
Belmonte.....	46	63		32						
Villarrobledo.....	58	60	38	40			19	20	5	4
							19	20		6
<i>Prov. de la Mancha.</i>										
Ciudad Real: 18 de julio.....	68		46				20			6
Almagro.....	75		55				21			6
Alcaráz.....	72						16			6
Infantes.....	73		35				20			6
Solana.....	75		45				20			6
Alcázar de S. Juan..	64		4				20		3	5½
							20			8
<i>Provincia de Jaen.</i>										
Jaen: 15 de julio ...	79	82			68	70	28	29	7	8
Baeza.....	80	82					30	32	4	5
Ubeda.....	75	77	55		60		30			5
Cazorla.....	74	76	44	46	56	60	24	26		4
Andujar.....		80						27		5
Alcalá la Real.....	72	75					30			10
<i>Provincia de Córdoba.</i>										
Córdoba: 14 de julio.....					60		30			7

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Yornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.
Lucena.....	68						28		4	
Montilla.....	62						26		4	
Priego.....	77						30		5	
Baena.....	68				45		26		5	
Cabra.....	76				70		30		4	
Bujalance.....	71						24		6	
Pozoblanco.....	70		30				28		5	
Palma.....	62				38		25		5	
Puente.....	68						24		4	
Rámbra.....	65						27		5	
Montoro.....	72						26		4	
Aguilar.....	66						28		4½	
Fuente Ovejuna.....	42						18		10	
Castro.....	66						26		4½	
Villanueva de Córdoba.....	65						20		8	
Espiel.....	57						19		5	
<i>Prov. de Extremadura.</i>										
Badajoz: 16 julio...	40		30				13		7	8
Alcántara.....	46		20				15		4	
Cáceres.....	36	38	18	20			14	16	6	7
Llerena.....	45	50					12	17	9	12
Mérida.....	40	40					14	15	6	6
Plasencia.....	46	48	19	21			15	17	4	5
La Serena.....	40	42	18	20			12	14		8
Trujillo.....	30	35	15	18			14	16	5	6
<i>Provincia de Sevilla.</i>										
Aracena: 16 de julio.....	64	74					22	24	5	6
Ayamonte.....	68	74							6	8
Carmona.....	57	70					25	28		
Castillo de las Guardas.....	75	85					35	45	4	6
Écija.....	60	65			38	40		20	2	3
Éstepa.....	75	85					25	36		5
Fuentes de Andalucía.....	68	78					35	40		4
Fregenal.....	60	66						22	5	7
Lora del Río.....		65						26		7
Marchena.....		70						36		9
Osuna.....	76	83					27	30		3½
Sevilla.....	57	76				34		30		5

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.		
<i>Provincia de Cádiz.</i>										
Jerez de la Frontera.	68	76			50		32	33	10	11
Sanlúcar de Barra- meda.....	64	66			54	58	24	26	12	14
Paerto de Sta. María.	50	60			45	50	25	30	8	9
Medinasidonia.....	52	54			40	45	30	32	9	10
Algeciras.....		58				55		32	10	12
<i>Provincia de Málaga.</i>										
No hay noticias.										
<i>Provincia de Granada.</i>										
Granada: 16 de julio.	68									
Guadix.....	64		49		42		28		6	
Baza.....	62		50		58		24		6	
Almería.....	62		46		50		24		5	
Motril.....	66				48		23		5	
Leja.....	72				55		40		7	
Berja.....	70				58		30		5	
Torviscon.....	60		48		48		40		7	
Ujijar.....	70		58		45		30		5	
Orgiva.....	64		56		50		40		5	
					48		32		5	
<i>Prov. de Cartagena.</i>										
Cartagena: 15 de julio.										
Almazarron.....	59	61					30	31	6	7
Aguilas.....	54	55	25	30	30	32	24	26	5	6
	62	64					30	32	5	6
<i>Provincia de Murcia.</i>										
Murcia: 15 de julio.										
Albacete.....	66	70	36	40	60	64	28	32	5	6
Carayaca.....	60	62	45	46	37	40	23	25		
Chinchilla.....	62	64	50	52	46	48	25	26	4	5
Yecla.....	60	62	41	42			24	26	6	7
Lorca.....	51	60			39	42	18	20	5	6
Mula.....	60	64	40	44			23	27	6	7
Segura.....	70	75	61	64	40	44	28	30	5	6
Tótana.....	56	58					28	30	5	6
Villena.....	60	62	43	45	34	36	24	26	4	5
							22	24	10	11
<i>Prov. de Valencia.</i>										
Valencia: 16 julio.										
Alicante.....	60	110			40		15	25	4½	9½
		68			29			28	6	7
Alicante.....		60			32			27	5	7
Alcoy.....		56			34			27	4	6

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Yornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.		
Castellon de la Plana.	60		52		28		32		4	6
Denia.....	48				36		26		4	6
Jijona.....	56	66	32	50	34	53	19	32	5	8
Morella.....	48						24		5	6
Orihuela.....	53						29			7
Peñiscola.....	48	56	50		40		24		4	5
San Felipe.....					36	40	20	28	6	8
<i>Provincia de Aragon.</i>										
Zaragoza: 16 julio..	37		25		20		15			7
Alcañiz.....	45		35		25		17			6
Albarracin.....	40		25				15			8
Barbastro.....	42		32				17			6
Benabarre.....	52		42				22			8
Borja.....	38		30		32		25			5
Calatayud.....	38		27				19			8
Cinco Villas.....	30						20			6
Daroca.....	40		25				15			5
Huesca.....	35		25				17			8
Jaca.....	37						21			4
Tarazona.....	37		27		27		22			3
Teruel.....	40		26				22			7
Fraga.....	47						22			9
<i>Provinc. de Cataluña.</i>										
No hay noticias.										
<i>Isla de Mallorca.</i>										
Palma: 15 de julio..	52	89					20	26		
Inca.....	52	63					19	23		4
Sineu.....	54	60					22	23	2	3
<i>Isla de Menorca.</i>										
No hay noticias.										
<i>Isla de Ibiza.</i>										
Ibiza 17 de julio....	60						24			4

de su instituto, y está próximo á presentar, se conseguirá el mejor servicio del Rey y del Estado en un punto de la primera importancia.

Lo que traslado á V. de la misma Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1824.
=Luis Lopez Ballesteros.

A 13 de Mayo de 1824. =Circular de la Contaduría general de Valores á los Contadores principales de las provincias sobre activar la recaudacion de los productos de la Real Hacienda.

En Circular de 6 de este mes ha hecho la Direccion general de Rentas la mas franca y acertada manifestacion del descuido con que se procede en la recaudacion de los productos de la Real Hacienda, y de las causas á que debe atribuirse tan reparable falta. Los Contadores principales de las provincias, á quienes como Fiscales de ella corresponde inmediatamente velar sobre el cumplimiento de las Reales disposiciones, son los primeros que deben concurrir á poner en movimiento las relativas á la recaudacion de los inmensos descubiertos que existen en la actualidad en favor del Real Erario, que no tendria las escaseces que hoy experimenta, si aquella fuese mas activa.

En tales circunstancias, no puedo dejar de dirigirme á V., esperando de su zelo que dará á este asunto la preferencia que se merece, y que pasando á ese Intendente una relacion circunstanciada de los débitos existentes en la provincia por todas las rentas y ramos, le excitará de continuo á que tome las medidas enérgicas que estan en su autoridad, hasta conseguir que desaparezcan de los estados de Valores unas cantidades que presentan la prueba del descuido de los encargados de la recaudacion; dándome desde luego aviso del recibo y de quedar en verificarlo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1824.

A 13 de Mayo de 1824. =Instruccion que los Intendentes de las Provincias y los Subdelegados de Departamentos independientes deben observar y mandar observen los Subdelegados de los Partidos subalternos, las Justicias de los Pueblos y los empleados de Real Hacienda, para que tenga debido cumplimiento el Real decreto expedido por S. M. en 16 de Febrero del corriente año, que altera el precio de los Tabacos.

Art. 1.º El dia 1.º del mes de Julio próximo se venderán en las Administraciones, Tercenas y Estancos del reino los ta-

bacos y latas á los precios que manifiestan las tarifas, que por separado acompañan.

2.º Para que la Direccion general de Rentas tenga un exacto conocimiento de las existencias que resulten en los Almacenes mayores y menores de las Capitales de Provincia, Departamento y sus Partidos en el último dia del mes anterior, y para evitar cualesquiera ocultaciones que pudieran hacerse en perjuicio de la Real Hacienda y utilidad de los vendedores de mala fe, tomarán los Intendentes y los Subdelegados de Departamentos independientes las providencias activas y precautorias que se expresarán.

3.º Diez dias antes del último citado en el art. 2.º habrán ya circulado á los Subdelegados de las cabezas de los Partidos subalternos el competente número de tarifas y ejemplares del Real decreto de que emanan, encargándoles dirijan un tanto de una y otro á cada Justicia de los Pueblos de sus demarcaciones.

4.º Tambien remitirán los Intendentes y Subdelegados independientes á cada uno de los Subdelegados en los Partidos, dos ejemplares de esta instruccion; haciéndolos responsables de su cumplimiento en la parte que les toca, y del sigilo que deben guardar y hacer guarden las Justicias hasta el dia en que evacuen las diligencias siguientes.

5.º Los Subdelegados subalternos de las Cabezas de los Partidos deben remitir por la via mas ejecutiva á los Alcaldes mayores y ordinarios, sujetos á sus demarcaciones, la tarifa y Real decreto cuatro dias antes de que concluya el mes de Junio, advirtiéndoles en los oficios remisivos que en el último, al roque de las oraciones de la tarde, concurren con sus Escribanos ó Fieles de Fechos, donde no haya aquellos, á las casas de los Administradores, Tercenistas y Estanqueros y ejecutar repesos y recuentos de tabacos, latas y taras que se hallen existentes en los almacenillos y despachos, prohibiéndoles la venta hasta la mañana del dia inmediato.

6.º Tambien advertirán los referidos Subdelegados á las Justicias que los repesos de los tabacos los hagan con separacion de sus clases, sujetándolos al número de libras, medias libras y cuarterones que resulten, sin sacar el quebrado de onzas, medias onzas, adarnes &c. por su improporcion en las sumas; y que los recuentos de latas sean por las respectivas clases y cabidas, lo mismo que los de los sacos de latas, de exquisito, habano polvo, fino, cucarachero, rollos enteros, medios rollos, tercios y cuartos de rollos, rolletes, corachines, medios rollos y cuartos de ellos pertenecientes á la especie de hoja de Brasil, cajones de latas de exquisito y de rapé y de todas clases de cigarros, para que ligados á este indispensable sistema se

estampen las existencias en los testimonios, que en el acto han de extender los Escribanos ó Fieles de Fechos, autorizados con sus legalizaciones y con la firma de los concurrentes.

7.º Ultimamente, los Subdelegados de Partido prevendrán á las Justicias que concluida la operacion de los repesos y recuentos anoten sus resultados en los libros y libretes de cargo de los Administradores, Tercenistas y Estanqueros; que fijen las tarifas en las paredes donde estriben los mostradores de sus despachos, y el Real decreto en las fachadas de las Casas Consistoriales para que el público se entere; y que los testimonios se los remitan con tal premura, que á los dos dias siguientes se los reciban.

8.º Los Subdelegados de las Cabezas de Partido, con los Escribanos del Juzgado, concurrirán á las siete de la mañana del último dia del mes de Junio á los Almacenes de las Administraciones principales de los pueblos de su domicilio, y con los Contadores y Administradores de ellos harán los repesos y recuentos de tabacos, latas y taras, bajo las reglas prevenidas en el art. 6.º; y con las mismas los practicarán al toque de las oraciones de la tarde en las Tercenas y Estancos de los cascos de dichos pueblos, evacuando en estas oficinas los asientos &c. de dichos pueblos, evacuando en estas oficinas los asientos &c. que se advierten en el art. 7.º

9.º De las existencias que resulten en los Almacenes de las Cabezas de Partido, en las Tercenas y Estancos de sus cascos extenderán testimonios separados los Escribanos, autorizándolos con sus firmas los Subdelegados, á las que seguirán las de los concurrentes y la legalización de los primeros.

10. Estos testimonios y los que habrán recogido los Subdelegados de las Justicias los entregarán el dia 2 del mes de Julio á los Contadores por medio de los Escribanos, y estos á la inmediacion de los Contadores extenderán en pliegos abiertos de papel de Oficio dos testimonios generales á manera de estados, donde en sus correspondientes casillas y oficina por oficina de las del Partido, con nominacion de ellas y de los pueblos, saquen en guarismo el número de libras y clases de tabacos, latas y taras que parezcan de los testimonios parciales, sumando todo, para que en el total (que al pie se explicará por letra) se vean con despejo las legítimas existencias y verdadero cargo del Partido el dia 1.º del mes de Julio.

11. Dichos dobles testimonios, ó estados generales, deben ser examinados y firmados por los Subdelegados y por los Contadores de los Partidos y legalizados por los Escribanos: ambos, y los parciales que los produzcan, los dejarán los Subdelegados en poder de los Contadores el citado dia 2 de dicho mes.

12. El motivo de prevenir en el art. 10 que los Escribanos de las Subdelegaciones subalternas extiendan los dobles testimonios generales á la intermediación de los Contadores, consiste únicamente en que estos como prácticos en el método de oficinas y de las casillas en que se colocan las clases de los tabacos, latas y taras, dirijan á aquellos de manera que en los estampes no produzcan confusiones que tergiversen ó viceversen de los asientos de los libros y apuntes que en el acto deben ejecutarse en las Contadurías.

13. Luego que se principien los repesos y recuentos de los Almacenes de las Cabezas de Partido, entregarán los Subdelegados á los Contadores y Administradores un ejemplar de esta instrucción, Real decreto y tarifa, manifestándoles entonces para sus conocimientos y arreglo de liquidaciones á las oficinas subalternas, que en ellas ejecutan iguales diligencias en el mismo día las Justicias de sus Pueblos, y que por tal razon hasta el siguiente no deben proveerlas de tabacos.

14. Como los Intendentes de las Provincias y los Subdelegados de los Departamentos independientes son tambien Subdelegados de los pueblos que dependen del Partido de la Capital en que residen, circularán á las Justicias de ellos los ejemplares del Real decreto y tarifa; previniendo á los Alcaldes mayores y ordinarios, no solo la responsabilidad de su obediencia y la del sigilo, sino el cumplimiento en todo de los artículos 5.º 6.º y 7.º que les copiarán en los oficios remisivos, lo mismo que los Subdelegados subalternos á los que correspondan en sus Partidos, para que no aleguen ignorancia.

15. Siendo muy considerables los surtidos de tabacos, latas y taras, que por lo regular hay en los almacenes de las Capitales de Provincia y de Departamento, deben empezarse en ellos los repesos y recuentos dos dias antes de concluirse el mes de Junio, á fin de que con el debido escrúpulo y acierto se ejecuten estas operaciones.

16. A su ejecución concurrirán en persona los Intendentes y Subdelegados independientes, los Contadores principales, los Administradores generales, los Guardaalmacenes y los Escribanos de los Juzgados. El método de practicarla en los Almacenes generales de las Capitales, y en las Tercenas y Estancos de los cascos de ellas, será en la forma advertida en el artículo 8.º La expedición de testimonios de existencias de estas oficinas como explican los artículos 9 y 11, y la entrega de los ejemplares de esta instrucción, tarifa y Real decreto á los Contadores principales y Administradores generales se hará como encarga el artículo 13, con las advertencias que prescribe, añadiéndoles la precisa de que en el último día del mes se han eje-

cutado iguales diligencias en todas las Administraciones, Tercenas y Estancos de los Partidos y pueblos de las Provincias y Departamentos; en idea de que con tales conocimientos no se sorprendan de que ellos han faltado á la circulacion de las órdenes á las oficinas subalternas.

17. Los Escribanos de los Juzgados de las Intendencias y de los Departamentos independientes extenderán á la inmediacion de los Contadores principales los dobles testimonios generales, prevenidos en el artículo 10 por lo correspondiente al Almacén general, Tercenas y Estancos de la Capital y pueblos del Partido de ella, luego que los Intendentes y Subdelegados independientes evacuen la entrega de los testimonios parciales, como se explica en la introduccion del citado artículo.

18. A ningún Escribano se le satisfarán derechos por la extension de testimonios parciales y generales, por ser materia de oficio.

19. Los Subdelegados subalternos de las Cabezas de Partido avisarán á los Intendentes y Subdelegados de Departamento tres días antes de concluirse el mes, en que se cause la alteracion de precios, haber recibido los ejemplares de esta instruccion, tarifas y decretos que les acompañaron, y el día 2 del entrante volverán á avisarles que todo está cumplido.

20. El día 2 de dicho mes entrante remitirán los Contadores de Partido á los Contadores principales de Provincia y Departamento uno de los dobles testimonios generales de existencias; el otro lo entregarán á los Administradores principales de dichos Partidos para que arreglen sus libros y justifiquen las cuentas de Almacenes; y los testimonios parciales que produjeron los generales quedarán en poder de los Contadores subalternos, á fin de que por ellos liquiden y ajusten las respectivas dependencias y empleados que las manejan.

21. Recibidos que sean por los Contadores principales de Provincia y Departamento dichos testimonios generales, unirán á ellos uno de los dobles de los pertenecientes al Partido de la Capital, y en dos pliegos de papel de marca extenderán dos estados iguales exordiasdas sus cabezas con la Provincia ó Departamento, sus casillas con las clases de tabacos, latas y taras por un orden progresivo, y el cuerpo del estado lo llenarán nominando Partido por Partido, con las totalidades de existencias que en cada cual arrojen los testimonios generales, sumándolas y certificando al pie la afirmativa de sus contenidos.

22. Ambos estados los pasarán los Contadores principales á los Intendentes y Subdelegados de Departamento el día 8 de Julio; y estos Gefes en el inmediato correo remitirán uno de ellos acompañado de los testimonios generales, á la Direccion

general de Rentas del reino; y el otro estado suelto lo entregarán á los Administradores generales para que les conste el que tienen sus Provincias y Departamentos, y marchen uniformes con los Contadores principales.

23. Estos entregarán á los Administradores generales el otro doble testimonio general perteneciente al Almacén y Partido de la Capital, al momento que sea extendido, quedándose los Contadores principales con los particulares que los produjeron.

24. Por último, de la manera expresada en un solo día serán ejecutados los repesos de tabacos, recuentos de latas y taras, y extendidos los testimonios en todas las oficinas del reino; y en otro empezarán á despacharse en ellas sin fraudes ni ocultaciones las especies alteradas: asimismo la Direccion general de Rentas y la Contaduría general de Valores serán ilustradas en exactos pormenores de unas operaciones tan útiles é importantes á la Real Hacienda: la administracion, cuenta y razon de ella en esta parte marchará despejada y armoniosa; y por conclusion, es de esperar que á unos objetos tan interesantes despleguen su zelo los Intendentes, Subdelegados independientes y cuantos subalternos comprenden sus demarcaciones, para evitar en distinto modo de proceder las resultas á que se expondrían si en algo faltan al cumplimiento de los 23 artículos antecedentes; y del recibo de esta instruccion, formada en conformidad á lo dispuesto por S. M. en su Real decreto que la produce, de que acompañan ejemplares, nos dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1824. = Francisco Lopez de Alcaraz. = Joaquín de Peralta.
= Tomas de Aja y Pellon.

TARIFA

De los precios á que se han de vender los Tabacos de Polvo, Rapé, Brasil y Cigarros, con arreglo al Real decreto de S. M. de 16 de Febrero último, desde el día 1.º de Julio del corriente año.

<i>Latas incluso el valor de ellas.</i>	Valor de los Ta- bacos. Rs. vn.	Idem de las La- tas. Rs. vn.	Total. Rs. vn.
La Lata de seis libras de exquisito y cucarachero.....	288...	6...	294...
La de cuatro libras.....	192...	4...	196...
La de dos libras.....	96...	2..18...	98..18
La de una libra.....	48...	1..16...	49..16
La de media libra.....	24...	1...	25...
La de cuarteron.....	12...	0..24...	12..24
La de dos onzas de cucarachero.....	6...	0..16...	6..16
La botella de una libra de rapé Macuba....	48....	2....	50....
La botella ó lata de rapé Havano ó Sevil- llano de á libra.....	34....	2....	36....
La de media libra de id.....	17....	1....	18....
La libra de Brasil.....	48....	0....	48....
La de cigarros Havanos.....
La de cigarros mixtos de hoja Havana y Virginia.....	48....	0....	48....
La de cigarros de hoja Virginia.....	36....	0....	36....
La libra de tusas ó pajillas de Goatemala..	80....	0....	80....
La libra de Polvo exquisito de saco.....	48....	0....	48....
La de fino en id.....	48....	0....	48....
La de cucarachero id.....	48....	0....	48....
La de grueso y palillos id.....	48....	0....	48....
La media libra de Brasil de cigarros mixtos de exquisito de saco fino, cucarachero, palillos y grueso.....	24....	0....	24....
El cuarteron de las mismas clases id.....	12....	0....	12....
Las dos onzas de id.....	6....	0....	6....
La onza de id.....	3....	0....	3....
La media onza de id, arreglada la pesa de modo que resulte la libra á 48 reales..	1..16	0....	1..16
Las tres pesas menores se arreglarán al re- ferido precio de 48 reales libra, y se cobrarán.			
Por la mayor.....	0..16	0....	0..16
Por la que le sigue.....	0.. 8	0....	0.. 8
Por la menor.....	0.. 4	0....	0.. 4

La media libra de cigarros de Virginia.....	18....	...	0....	...	18....
El cuarteron de id.....	9....	...	0....	...	9....
Cada cigarro mixto de los 204 que tiene la libra.....	0.. 8	...	0....	...	0.. 8
Cada cigarro id. de Virginia id.....	0.. 6	...	0....	...	0.. 6

NOTAS.

1.^a A los cigarros Havanos se fijará el precio á que se hayan de vender con conocimiento del coste que tengan en los puertos de su arribo, cargándose sobre este los cuarenta reales en libra de derecho de regalía que previene el referido Real decreto, y las existencias que haya de este género se despacharán al mismo precio que se vendían.

2.^a En las Tercenas del por mayor se venderán los Tabacos enlatados de polvo y rapé en las cabidas expresadas, y tambien los de polvo en sacos, los cigarros, el brasil y las tusas ó pajillas de Goatemala; pero de todas clases no podrán vender menor cantidad ó peso que un cuarteron.

3.^a Pena de privacion de empleo no se abrirán las expresadas Latas para la venta en menor cantidad de los Tabacos que contienen, pues se han de vender íntegras, como las reciben los Tercenistas.

4.^a En las Tercenas del por menor se venderán únicamente los Tabacos de polvo de sacos y el Brasil hasta por onzas y medias onzas, y no en menor cantidad.

5.^a En los Estancos asalariados y á la Décima solo se venderán los Tabacos de polvo de sacos y el Brasil por las tres pesas menores citadas, y por onzas y medias onzas, y los cigarros desde un cigarro hasta una libra.

6.^a Las Tercenas se abrirán desde primero de Abril hasta fin de Setiembre á las siete de la mañana, y á las tres de la tarde; y desde primero de Octubre hasta fin de Marzo á las ocho de la mañana, y á las dos de la tarde, y se cerrarán en todo tiempo á las doce del día, y al ponerse el Sol.

7.^a Los Estancos asalariados de los pueblos estarán abiertos desde primero de Abril hasta fin de Setiembre desde las cinco de la mañana hasta las once de la noche; y desde primero de Octubre hasta fin de Marzo desde las seis y media de la mañana hasta las diez de la noche. Los Estancos á la Décima estarán abiertos desde el amanecer hasta el regular toque de oraciones. Madrid 13 de Mayo de 1824. = Francisco Lopez de Alcaraz. = Joaquin de Peralta. = Tomas de Aja y Pellon.

A 17 de Mayo de 1824. =Circular de la Junta de aranceles.

Para poder proponer á S. M. esta Junta la ley de granos que se la tiene encargada por Real orden de 16 de Febrero último, necesita conocer lo que se recolecta de cada especie en las respectivas provincias, y la alza y baja de precio en los mercados, como que sin estos datos no sería posible atinar en el resultado, del que sin dificultad resultará un bien general y particular.

Con esta mira dispuso las razones del precio de los granos, que remitió á V. para que semanalmente la dirija á la Junta, y ahora ha acordado la formacion del adjunto estado de cosechas en esa provincia, con lo cual cree poder conseguir la averiguacion de la falta ó sobra de granos que haya en el reino, y descubrir las providencias que deban adoptarse, á fin de proporcionar la salida de los puntos en que abunden, y proveer á los que escaseen de ellos.

Inútil parece á la Junta recomendar á V. la conveniencia y utilidad de este trabajo, así como el que se valga para ello de las personas que crea con mas conocimientos en la materia: V. conoce cuanto interesa á la prosperidad del reino el tener semejantes noticias, de las que indudablemente resultará el fomento de nuestra agricultura, y la riqueza de los que se emplean en ella; en este caso espera la Junta cooperará con todo su zelo y autoridad para que tan luego como se recolecte la próxima cosecha, la remita el estado por partidos; dándola por de pronto aviso del recibo de esta circular, y de quedar enterado de su contenido.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1824. =Francisco Lopez de Alcaraz, Presidente. =Ignacio Echevarría, Secretario. =Francisco de Bartolomé y Colomo, Secretario.

A 17 de Mayo de 1824. = Circular de la Direccion general de Rentas sobre que se vigile contra el contrabando de tabaco.

Por un oficio que con fecha 22 de Abril último pasó al Intendente de Córdoba el Contador principal de aquella provincia, ha visto la Direccion con sorpresa la enorme baja que han sufrido en ella los valores de la renta del tabaco, pues parificados los meses de Enero y Febrero de 1820 con los del presente año, resulta la diferencia escandalosa de 291,556 rs. y 25 mrs. en el 1.º, y la de 256,881 con 4 en el 2.º

No solo es la provincia de Córdoba donde se experimenta decadencia tan notable. La Direccion sabe que desgraciadamente sucede lo mismo poco mas ó menos en las de Aragon, Cádiz, Cataluña, Galicia, Sevilla y otras, y que generalmente andan los contrabandistas libremente con tanta seguridad y aun proteccion como pudiera el comerciante de buena fe. Por manera, que no parece sino que el Resguardo, los Gefes encargados de dirigirlo, y las Autoridades que debieran auxiliarlos y vigilar en caso necesario sus operaciones, se han entregado á un absoluto abandono; siendo el funesto resultado de todo el hallarse reducida casi á la nulidad una renta que por todos títulos debe ser de las mas pingües del Estado.

La Direccion no desconoce el influjo que ha podido tener hasta cierto punto y tiempo en un desorden de esta naturaleza el trastorno que ha sufrido la Nacion en la época constitucional; pero en el dia no puede ya atribuirse sino á una apatía criminal por parte de muchos funcionarios públicos el que continúe impune un vicio que está en oposicion con los intereses del Real Erario, y por consiguiente de la buena causa pública.

Asi que penetrada la Direccion de tan triste verdad, y aprovechando la favorable coyuntura que ofrece la Real orden que acaba de expedir S. M., con fecha 5 del actual, poniendo los Resguardos bajo la direccion de los Intendentes y Subdelegados principales, se ve en la indispensable obligacion de excitar con la mayor energia el celo de estos Gefes á que no perdonen medio ni fatiga para perseguir y exterminar el contrabando, implorando al efecto el auxilio de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, cuya cooperacion es una de sus mas sagradas atribuciones, y á que con esfuerzo extraordinario restablezcan esta preciosa renta, con que no puede contarse hoy, elevando sus productos al grado de prosperidad de que es susceptible, y que tan impetiosamente reclaman las urgentes necesidades del Estado, dando en ello el mas satisfactorio testi-

monio de que corresponden dignamente á la confianza que S. M. les dispensa.

La Direccion pues confia en que V. por su parte no hará ilusorias tan lisonjeras esperanzas, y en que contribuirá con el mayor esmero y vigilancia á tan laudables fines, tomando para ello cuantas medidas le dicte su amor al Real servicio, por severas que sean, proponiendo á la Direccion las que crea convenientes, y dándola parte de los adelantos que consiga y todo lo que considere digno de su noticia; avisando entretanto el recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1824. = Francisco Lopez de Alcaraz. = Joaquin de Peralta. = Tomas de Aja y Pellon.

A 20 de Mayo de 1824. = Real orden sobre que no se dé curso á ninguna solicitud de pensiones ó socorros sobre los fondos de la Colecturía general de Espolios y Vacantes.

Habiendo hecho presente al REY nuestro Señor el Colector general de Espolios y Vacantes lo recargados que se hallan los fondos de la Colecturía, manifestando en su consecuencia que haciéndose nuevas consignaciones no podrán pagarse estas ni las anteriores que pesan sobre ellos; se ha dignado S. M. mandar que desde hoy en adelante no se dé curso á ninguna instancia en solicitud de pensiones ó socorros por aquel ramo, hasta tanto que el expresado Colector general instruya expediente acerca del estado en que se hallen. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1824. = Luis Lopez Ballesteros.

A 21 de Mayo de 1824. = Real orden, con inclusion de la de 19 del mismo, sobre que las Autoridades dejen expeditas las facultades consignadas exclusivamente á la Policia.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me dice de Real orden con fecha 19 del actual lo que sigue:

Tocando el REY nuestro Señor por experiencia que las Autoridades del reino, ó afectando ignorar lo que está mandado en el establecimiento de la Policia, ó por la costumbre de obrar cada una segun le parece, turban aquella en el ejercicio de sus atribuciones, publicando bandos y ejerciendo otros actos que privativamente corresponden á la misma; se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se prevenga á las

Autoridades que de él dependan, dejen expeditas las facultades que por decreto de 8 de Enero y reglamento de 20 de Febrero últimos están consignadas exclusivamente á la Policía.

De la misma Real orden lo traslado á V. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1824. = Luis Lopez Ballesteros.

A 29 de Mayo de 1824. = Real orden sobre que los que no eran empleados en Marzo de 1820 no están sujetos á purificación. *Circulada por la Direccion general de Rentas en 7 de Junio.*

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 29 del mes de Mayo anterior, la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo que sigue: Enterado el REY nuestro Señor de la exposicion dirigida por el Intendente de Valencia, con fecha 22 de Abril último, consultando si los individuos que desempeñan destinos interinamente y no eran empleados en Marzo de 1820 debían ó no purificarse, mediante lo mucho que interesaba á los Gefes de Real Hacienda la averiguacion de su conducta política, por si llegaba el caso de tener que proponerlos al arreglar las Oficinas del mismo ramo; se ha servido S. M. resolver que los referidos individuos no están sujetos á purificación; y que para conseguir el acierto en las propuestas, pueden valerse los expresados Gefes de los informes de personas adictas á la justa causa, observacion de la conducta de cada uno de dichos empleados, y de otros medios que deben estar tambien á sus alcances. Lo que traslado á VV. SS. de Real orden para su inteligencia.

Y la inserta á V. S. la Direccion para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1824. = Francisco Lopez de Alcaraz. = Joaquín de Peralta. = Tomas de Aja y Pellon.

A 1.º de Junio de 1824. = Real orden para que las Juntas de Purificaciones activen la de ciertos empleados que se expresa. = *Circulada por la Direccion general de Rentas el 7.*

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general en 1.º del corriente la Real orden que sigue:

Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo siguiente: Habiendo dado cuenta al REY nuestro Señor de una exposicion de la Direccion ge-

neral de Rentas, en que manifiesta los perjuicios que pueden seguirse á la Real Hacienda de que los empleos de responsabilidad de efectos y caudales esten servidos sin fianzas por ser interinos los sugetos que los desempeñan, y lo conveniente que seria remediar en lo posible este mal; S. M. en vista de todo se ha servido resolver que las Juntas de Purificaciones de empleados civiles activen todo cuanto puedan las de aquellos de mayor responsabilidad de sus provincias, para que por este medio se provean en propiedad los empleos en que no sean reintegrados los sugetos que los obtenian antes del 7 de Marzo de 1820. De Real orden lo participo á V. E., para que por el Ministerio de su cargo se sirva dar las órdenes respectivas para su puntual cumplimiento. Y lo traslado á VV. SS. de la misma Real orden para su inteligencia.

Lo inserta á V. S. la Direccion para el mismo fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1824. = Francisco Lopez de Alcaraz. = Joaquin de Peralta. = Tomas de Aja y Pellon.

A 1.º de Junio de 1824. = Real orden sobre que se tomen precauciones para evitar desfalcos que puedan hacer los Empleados, segun se expresa y previene. = *Circulada por la Direccion general de Rentas el 7.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Deseando el REX nuestro Señor que se evite en lo posible cualquier desfalco que pueda hacer alguno de los Empleados que por efecto de las circunstancias sirven interinamente y sin fianzas destinos de manejo de caudales y efectos, se ha dignado mandar que esa Direccion general haga un particular encargo sobre este asunto á todos los Intendentes y Subdelegados de las Provincias, previniéndoles que bajo su responsabilidad cuiden de que se formalicen los arqueos semanales y mensuales que previenen las instrucciones, y que procurando estar muy á la vista de todos los Subalternos que se hallen en este caso, tomen todas las precauciones correspondientes para que no haya alcances ni en efectos ni en caudales, haciendo que se les giren frecuentes y atinadas visitas, con el fin de saber el estado de su manejo, y que vivan con cuidado en su destino. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su noticia y cumplimiento.

Y la traslado á V. S. la Direccion para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1824. = Francisco Lopez de Alcaraz. = Joaquin de Peralta. = Tomas de Aja y Pellon.

A 1.º de Junio de 1824. = Real orden sobre que se observe lo dispuesto para rectificar los pueblos sus encabezamientos. = *Circulada por la Direccion general de Rentas el 8.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 1.º del corriente mes, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Habiendo dado cuenta al REY nuestro Señor de lo que VV. SS. exponen en oficio de 8 de Mayo próximo al consultar el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de la villa de Pedroche, en la provincia de Córdoba, solicitando rebaja de su encabezamiento ó que se administre por cuenta de la Real Hacienda; S. M. en vista de todo se ha servido resolver que se diga á VV. SS. que está determinado el modo de que los pueblos rectifiquen sus encabezamientos cuando se crean agraviados, así como la época de presentar los documentos para rectificarla; y que teniendo expedito este camino la villa de Pedroche, puede abrazarle cuando le parezca, con arreglo al Real decreto de 31 de Diciembre de 1814. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su noticia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines, con respecto á los pueblos de la provincia de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1824. = Francisco Lopez de Alcaraz. = Joaquin de Peralta. = Tomas de Aja y Pellon.

A 1.º de Junio de 1824. = Real orden para que en lugar de perdones por atrasos á favor de la Real Hacienda se proponga el pago en Vales Reales. = *Circulada por la Direccion general de Rentas el 8.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 1.º del presente mes, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

El Rey nuestro Señor se ha servido mandar que toda Autoridad directiva cuando proponga perdones de atrasos á favor de la Real Hacienda, ó los aconseje (á no haber una total imposibilidad de parte de los contribuyentes), se acuerde del bajo precio á que estan los Vales Reales, y que para adquirirlos la Caja de Amortizacion conviene que en lugar de absolutos perdones se señale y proponga el pago en Vales Reales; entendiéndose que las Autoridades correspondientes los han de recibir y pasar á la Caja de Amortizacion. De orden de S. M. lo comunico á VV. SS. para su noticia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1824. = Francisco Lopez de Alcaraz. = Joaquin de Peralta. = Tomas de Aja y Pellon.

A 3 de Junio de 1824. = Real orden sobre que no se separe de sus destinos á los empleados hasta que recaiga la segunda declaracion de impurificacion. = *Circulada por la Direccion general de Rentas el 7.*

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 3 del corriente la Real orden que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 31 de Mayo último lo siguiente: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Real Junta de Purificaciones de Zamora lo que sigue: He dado cuenta á S. M. de la exposicion que V. S. dirigió en 11 de Noviembre último por el Ministerio de Hacienda, dando parte de haber separado de sus destinos á los que habian sido impurificados en primera instancia; y enterado de todo el REX nuestro Señor, se ha servido resolver, que no proceda V. S. á deponer á los empleados hasta que recaiga la segunda declaracion, ó quede subsistente la primera. Lo que traslado á VV. SS. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.

Y la inserta á V. S. la Direccion para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1824. = Francisco Lopez de Alcaraz. = Joaquin de Peralta. = Tomas de Aja y Pellon.

A 8 de Junio de 1824. = Real orden para que se proceda á instalar las Juntas de purificaciones en las provincias. = *Circulada por la Direccion general de Rentas el 14.*

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 8 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 29 de Mayo último lo que sigue. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la exposicion del Intendente de Galicia que V. E. me pasó con su oficio de 15 del corriente, en la que pregunta si debe esperar á que se le comunique nueva orden para proceder á la instalacion de la Junta de purificaciones; y enterado S. M. se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se expidan las órdenes mas terminantes á todos

los Intendentes del reino, para que inmediatamente procedan á instalar dichas Juntas, y fijar la suerte de los empleados, cuya ansiedad contrista el corazon del REY nuestro Señor; de cuya orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer lo necesario para su cumplimiento. = Lo que traslado á VV. SS. de Real orden para su puntual cumplimiento; encargándoles muy particularmente la brevedad y el asiduo trabajo para purificar todos los empleados dentro del menor tiempo posible; y de quedar enterados me darán VV. SS. aviso.

Y la Direccion la transcribe á V. S. para los propios efectos de su mas puntual y exacto cumplimiento; esperando que, pues el asunto de que se trata es del mayor interes y trascendencia por todas sus relaciones, no perdonará V. S. medio alguno para concluir con la misma brevedad que se encarga la purificacion de todos los empleados de esa provincia, excitando el zelo de los demas vocales de la Junta, haciéndoles conocer lo que se interesa la justicia en aliviar la suerte de los que se hallan en el caso de ser purificados, y estimulando ademas á la rectitud con que se debe proceder á la adquisicion de noticias para la imparcialidad con que deben darse; de modo que los resultados correspondan á la ansiedad que contrista el corazon del REY nuestro Señor en negocio tan delicado, y que pueda saberse á su tiempo los sugetos de que se ha de echar mano para el importantísimo y próximo arreglo de empleados, de cuyo acierto penderá el feliz éxito del plan de Rentas aprobado por S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1824. = Francisco Lopez de Alcaraz. = Joaquin de Peralta. = Tomas de Aja y Pellon.

A 9 de Junio de 1824. = Orden para que en las propuestas é informes se especifique si los sugetos son adictos á la Persona de S. M. = *Circulada por la Direccion general de Rentas el 18.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de 9 del corriente la orden que sigue:

En todas las propuestas é informes que VV. SS. dirijan á este Ministerio de cualquiera sugeto ó sugetos para destinos, especificarán VV. SS. si el propuesto ó los propuestos son adictos á la Persona de S. M. y derechos de su Soberanía, y las pruebas que tengan dadas de ello.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su puntual cumplimiento, en el supuesto de que no se tomará resolucion sobre ningun expediente de propuesta en que individualmente no se

manifiesten las circunstancias políticas de todos y cada uno que en él se incluyan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1824. = Francisco Lopez de Alcaraz. = Joaquin de Peralta. = Tomas de Aja y Pellon.

A 15 de Junio de 1824. = Real orden sobre que se paguen los adeudos de anualidades y vacantes de las prebendas correspondientes á la época revolucionaria. = *Circulada por la Direccion general de Rentas el 26.*

Con fecha de 4 de Marzo de este año se comunicó á la Direccion por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

Enterado el REY nuestro Señor de lo expuesto por el Arcediano de Plasencia, el Chantre, Doctoral y dos Racioneros de aquella Santa Iglesia, solicitando que mediante la suspension del pago de adeudos de anualidades y vacantes de sus prebendas en tiempo del gobierno revolucionario, se cubriese el débito con las existencias decimales de los años de 1821 y 22, que corresponde á todos los partícipes, y se hallan sin repartir, no ha tenido á bien acceder S. M. á esta solicitud. De Real orden lo digo á VV. SS. para los efectos correspondientes.

Y habiendo en su vista consultado la Direccion á S. M. lo que estimó conveniente para la mas completa observancia de su soberana determinacion, se ha dignado resolver por Real orden de 13 del corriente mes, comunicada por el mismo Ministerio lo que sigue:

Conformándose el REY nuestro Señor con el dictamen de VV. SS. de 12 de Mayo último, se ha servido declarar que la Real orden de 4 de Marzo próximo pasado, por la cual se dignó mandar que el Arcediano de Plasencia, el Chantre, Doctoral y dos Racioneros de aquella Santa Iglesia pagáran los adeudos de anualidades y vacantes de sus prebendas correspondientes á la época del gobierno revolucionario, sea y se entienda extensiva á todas las diócesis del reino, por deber cubrirse los años de 1821 y 22 por los provistos con los productos de sus respectivas prebendas, que han vuelto á la percepcion del diezmo entero, y á su fuerza y vigor los Breves pontificios y Reales decretos expedidos sobre la materia. De orden de S. M. lo digo á VV. SS. para los efectos correspondientes.

Y lo traslada á V. la Direccion para que cuide de su mas puntual cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1824. = Francisco Lopez de Alcaraz. = Joaquin de Peralta. = Tomas de Aja y Pellon.

A 13 de Junio de 1824. = Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 16 de Febrero de este año, por el cual se manda restablecer la contribucion de frutos civiles.

Siendo conveniente reducir á una sola Instruccion todas las reglas y declaraciones que acerca de la contribucion de frutos civiles se han dado en los Reales decretos, resoluciones y reglamentos de los años de 1785, 1787, 1788 y 1794, y otras posteriores determinaciones, se forma la presente Instruccion para que los Intendentes y Subdelegados, los demas Gefes y empleados de Real Hacienda, las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos, y los mismos contribuyentes tengan á la vista el método administrativo que se ha de observar por unos, y las obligaciones que incumben á los otros, á fin de que en la exaccion de este impuesto se consigan la seguridad de los rendimientos, la uniformidad de las operaciones, y la igualdad y justicia con que todos deben concurrir al pago de las indispensables cargas del Estado. Para conciliar tan importantes objetos se guardarán las reglas y prevenciones siguientes:

Art. 1.º Los frutos civiles son las rentas de los arrendamientos, foros ó contratos enfitéuticos, y las de otros cualesquiera contratos, sea cual fuere su forma y autenticidad. Lo son los derechos Reales y jurisdiccionales que pertenecen á perceptores particulares, entendiéndose por esta denominacion el valor de los arrendamientos de los oficios públicos, las sumas que con el nombre de derechos se perciban por los títulos de nombramiento para ellos, los diezmos seculares ó legos, las rentas por razon del reconocimiento del dominio señorial, las que proceden de las tercias Reales, alcabalas, cientos y otros cualesquiera derechos ó efectos de esta naturaleza que por enagenacion ó egresion de la Corona, por juro de la heredad, por costumbre y posesion ó por otro título de los admitidos en el derecho, se hallan en poder de personas particulares. Lo son los réditos de censos perpetuos ó redimibles, y los que pagan las compañías y bancos mercantiles por los capitales impuestos á intereses en ellos. Lo son los intereses de los préstamos que con esta calidad se hacen á comerciantes particulares, y los de las cantidades que se les confian para comerciar sin ser por via de préstamo, siempre que en uno y otro medio contrato por escritura pública ante Escribano, ó simple ante tres testigos, de modo que haga fe en juicio. Ultimamente lo son todas las ganancias y emolumentos que producen las cosas dadas en usufruto, á parcería ó de otra manera, con tal que medie contrato por escritura pública ante Escribano ó simple, de modo que

haga fe en juicio, ó siempre que el contrato conste por notoriedad.

2.º Ninguna de estas rentas, derechos, réditos, ganancias, regalías ó emolumentos está exenta de contribuir, ora proceda de bienes territoriales, ganados, edificios rústicos y urbanos de toda especie, sea cual fuere el uso ó destino productivo á que esten aplicados, ora de artefactos, ingenios y barcos, ora del uso del dinero por contrato hipotecario ó sin él, ora en fin de cualquiera otro origen aunque no se exprese en esta Instruccion.

3.º Se exceptúan por ahora las rentas pertenecientes al Estado eclesiástico secular y regular al tenor de lo prevenido en los artículos 1.º y 11 de las declaraciones de 1787 y del art. 6.º del Real decreto de 16 de Febrero de este año; y tambien las que procedan de los bienes de las primeras fundaciones.

4.º Esta excepcion no comprende las rentas de los bienes patrimoniales del clero, conforme al referido art. 6.º; entendiéndose por patrimoniales los que por pertenecer á la persona y no á la Iglesia, no gozan del derecho canónico, como son los adquiridos por herencia, compra ó donacion particular, los que se poseen ó disfrutan por grangerías ó industrias personales, y los beneficiados que se consignan á alguno para ordenarse á titulo de patrimonio.

5.º Se exceptúan los arbitrios que tengan concedidos los pueblos para bien del público.

6.º Se exceptúan los arrendamientos de yerbas, bellotas y agostaderos que tienen su alcabala separada.

7.º Estan sujetos á los frutos civiles los fondos que abona la Real Hacienda por razon de alcabalas á los pueblos que gozan exencion de ella, y de las que habrian de pagar los que tienen concedidas ferias francas.

8.º Estan sujetas á él las rentas que se cobran por subarriendos y reaforos en la parte que excedan á las de los arrendamientos, foros ó contratos primitivos, aun cuando las fincas sean de las exceptuadas.

9.º Lo estan las haciendas dadas á parceria ó á medias por aquella utilidad que toque al dueño; pero no cuando este ponga la semilla ademas de la tierra.

10. Lo estan los bienes propios y patrimoniales de los Comendadores de las Ordenes Militares.

11. Las rentas de todos los que cultivan por sí ó de su cuenta los bienes propios son libres por ahora de esta contribucion, como igualmente los alquileres de las casas propias que habitan.

12. Pagarán el 6 por 100 las rentas de los bienes raices, cualquiera que sea su cultivo y aprovechamiento.

13. El mismo 6 por 100 pagarán las rentas de los derechos Reales y Jurisdiccionales, y sus semejantes, las tercias Reales, los diezmos legos, los réditos de censos, los intereses de capitales puestos á comercio ó á préstamo, y las demas ganancias de la riqueza moviliaria, ya esten arrendadas estas rentas, ya esten administradas por cuenta de sus propietarios.

14. Pagarán el 4 por 100 las rentas de casas, edificios rústicos y urbanos, artefactos, ingenios &c. Las que procedan de los ganados pagarán esta misma cuota, en atencion á sus pérdidas.

15. Cuando los derechos Reales y Jurisdiccionales se administren en nombre de los dueños, se les deducirán los salarios y gastos de administracion, como no excedan del 10 por 100.

16. De las Alcabalas y Cientos se deducirá tambien el situado que pagan al REY nuestro Señor.

17. De las Tercias y Diezmos que perciben los vasallos legos se deducirán el Subsídio, Excusado y Noveno, las cargas precisas y naturales en favor del culto, y los gastos de administracion, si no pasan del 10 por 100.

18. De las demas rentas de haciendas y edificios, artefactos &c. se deducirán las cargas hipotecarias y legales, y otras admitidas, como los gastos de reparos y los de administracion, no excediendo la décima del producto de los frutos civiles; pero no se deducirán las demas pensiones, aunque sean alimentarias.

19. Cuando las haciendas sean mixtas de eclesiásticos y seculares, y por tanto presenten duda de si estan ó no comprendidas en la contribucion, se exigirá esta sin perjuicio de examinar la calidad de aquellas; y si los interesados resistiesen el pago, lo harán exponiendo los motivos fundados, para que con toda instruccion se consulte á S. M. por conducto de la Direccion general para la providencia que estime por justa.

20. Si sobre las fincas y rentas sujetas á los frutos civiles tienen censo ó carga hipotecaria á su favor algunas personas no privilegiadas, toda la contribucion se cobrará del dueño, quien hará el correspondiente descuento al acreedor censualista; pero si este fuese persona privilegiada se le devolverá ó reintegrará la parte que le corresponda, acreditándolo en forma debida.

21. Todas las reclamaciones se justificarán.

22. Cuando los dueños no residan en las haciendas ó en el pueblo donde tienen sus pertenencias y derechos, pagarán los arrendadores enfiteutas ó cobradores los frutos civiles por cuenta de la renta, obligándoseles á ello en caso necesario por las Justicias y Administradores, y dándoles recibo para que les

sirva de descargo, cuyo documento admitirán sin resistencia los dueños, pena de ser tratados como inobedientes.

23. Cuando las rentas consistan en granos ó especies se valuarán á dinero segun los precios corrientes, de cuyo valor se exigirá el tanto por ciento por frutos civiles, sin perjuicio de que los granos ó especies satisfagan los demas derechos Reales en sus ventas y consumo.

24. Conforme á lo mandado en el capítulo III de la Real Cédula de 6 de Diciembre de 1785, no podrán los propietarios de tierras arrendadas, concluidos que sean los contratos pendientes, despojar á los arrendadores con pretexto de cultivar las tierras por sí mismos, siempre que el arrendamiento no pase de mil reales, y si aunque pase no concurre en los propietarios la circunstancia de ser antes de ahora labradores con el ganado de labor correspondiente, y al mismo tiempo residentes en los pueblos donde se hallen las tierras.

25. Aunque sean muchas las haciendas que tengan un censo, y una de ellas esté sujeta á la contribucion del 5 por 100, en pagando el censalista la parte que toca al que cobra el rédito, no tiene que proratear.

26. Las casas que estan arrendadas en union con las haciendas pagarán el 4 por 100, graduando la renta que corresponde á los edificios, y exigiendo el 6 por 100 á las haciendas.

27. Luego que los Intendentes y Subdelegados reciban esta Instruccion la comunicarán á los Administradores de Rentas y á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de sus provincias respectivas, mandándoles exigir las relaciones de los objetos sujetos á esta imposicion, las cuales han de ser la primera base para su exaccion, y fijándoles para ello el preciso y perentorio término de 15 dias. Los Intendentes y Subdelegados publicarán este mandato por medio de edictos.

28. En consecuencia las Justicias y Ayuntamientos en los pueblos encabezados, y los Administradores en los administrados, procederán á pedir á los dueños de las rentas, censos, derechos &c. residentes en el término alcabalarío, relaciones juradas de las que posean, con distincion de sus especies, cargas afectas, gastos de administracion, y todo lo demas que va prevenido en los artículos anteriores, y en los 12, 13 y 14 del Real decreto de 16 de Febrero del corriente año.

29. El Administrador general formará un modelo para semejantes relaciones, al cual se arreglarán los interesados, y de este modo se logrará la debida uniformidad.

30. Todos estarán obligados á dar estas relaciones, incluso los Eclesiásticos que hayan de gozar de excepcion; pasándose en caso de omision por los Intendentes y Subdelegados á los

Prelados y Superiores eclesiásticos los correspondientes oficios, para que cumplan al tenor de lo mandado en la primera de las declaraciones dadas en el año de 1787.

31. Cuando los dueños no residan en el lugar donde estan situadas sus haciendas, ó donde gozan de sus derechos y pertenencias, presentarán las relaciones los arrendadores ó subarrendadores, enfiteutas ó subenfiteutas, los colonos, apoderados ó administradores, ó la persona que se halle encargada de percibir las rentas, ó del cuidado de los bienes.

32. Fuera de este caso, y ademas de las relaciones juradas de los dueños, se exigirán por punto general á los arrendadores ó pagadores de censos, foros, cargas ó rentas, de cualquier otra denominacion, relaciones de lo que pagan anualmente, por qué causa y por qué tiempo, á quién, si es eclesiástico ó secular, vecino ó forastero: con lo cual se comprobarán las que dieren los dueños ó sus apoderados. Los mismos arrendadores, enfiteutas ó pagadores de rentas estarán obligados á dar parte á las Justicias ó Administradores siempre que se las aumenten ó disminuyan, ó les manden cesar en los contratos.

33. En los edictos se prevendrá, que si pasado el plazo de los quince dias no hubiesen verificado todos la presentacion de relaciones, se procederá á apremiar á los que hayan faltado, y á exigirles una multa de treinta ducados, con lo demas que haya lugar.

34. Si la morosidad en recoger las relaciones consistiese en las Justicias y Ayuntamientos, tambien se procederá á apremiarlos con todo rigor, y á imponerles las demas penas á que se hayan hecho acreedores por su falta de cumplimiento. A la misma responsabilidad quedan sujetas respecto de la cobranza y entrega de los caudales procedentes de los frutos civiles.

35. Contra los Administradores y Empleados que sean omisos en recoger las relaciones juradas de que habla el art. 28, y en cobrar los fondos que produzca esta contribucion, se procederá sin disimulo por los Intendentes y Subdelegados segun está prevenido en las instrucciones vigentes.

36. A los ocultadores de mala fe, ya sean dueños ó apoderados, se les impondrá por la primera vez la multa de cien ducados, triple si reincidiesen, y la pérdida de la renta de dos años por la tercera vez, tratándoles ademas como á defraudadores.

37. Si los ocultadores fraudulentos fuesen arrendadores ó enfiteutas, se les impondrán en la primera y segunda vez multas proporcionadas á sus facultades, y en la tercera reincidencia se les reputará como defraudadores.

38. Se dará una recompensa á los que delaten y justifiquen alguna ocultacion, fraude, falsedad ó colusion que se cometa para disminuir el pago de los frutos civiles, ó sustraerse de él. Esta recompensa podrá ser la de la renta de un año de los objetos que se oculten, deducido el impuesto.

39. Con los Escribanos ó Fieles de fechos que alteren ó suplanten escrituras ó autoricen contratos simulados, tomará la Autoridad judicial la providencia á que se hagan acreedores por el crimen de falsarios, dando inmediatamente cuenta al Consejo para que acuerde las mas eficaces á contener tales excesos.

40. En cualquiera caso de duda ó de sospecha podrán las Justicias y Administradores pedir los documentos que acrediten el valor de las rentas para asegurarse de la fidelidad de las relaciones presentadas. Podrán pedir tambien á los Escribanos, siendo preciso y necesario, noticia ó razon de lo que necesitaren saber, siempre que no sean de aquellas que son reservadas por las leyes.

41. A no contemplarlo necesario no se obligará á los Administradores, Justicias y Ayuntamientos á exigir nuevas relaciones cada año, sino averiguar y anotar en las primeras las variaciones sucesivas. Tales serán las especificadas en el art. 51. De cualquiera que ocurra darán aviso á los Intendentes y Subdelegados para los fines de que se vayan perfeccionando la contribucion y los registros de la provincia.

42. Recogidas ya todas las relaciones, las pasarán las Justicias y los Administradores á los Intendentes y Subdelegados por mano de los Administradores generales. Aquellos Gefes dispondrán que en la Contaduría se hagan las liquidaciones de lo que corresponde á cada individuo contribuyente pagar por la clase de renta ó rentas que disfruta. Esta operacion volverá á los Administradores generales, los cuales haciendo los necesarios asientos la pasarán á los Intendentes y Subdelegados, para que comunicándola á las Justicias y Administradores subalternos procedan al cobro por tercios de año, y á la entrega en las Tesorerías ó Depositarias.

43. Por su trabajo y responsabilidad tendrán las Justicias y Ayuntamientos 2 por 100 de los productos que recaudaren; y los Administradores y Empleados el 2 por 100 por igual razon, pudiendo pagar de este fondo un comisionado si fuese preciso nombrarlo para recoger las relaciones.

44. En caso que algunas de estas viniesen viciosas ó defectuosas se valdrán los Intendentes y Subdelegados, para rectificarlas en lo posible, de los antecedentes acumulados antes de ahora sobre la contribucion de frutos civiles, y de cualesquie-

ra otros trabajos mas modernos que digan relacion con esta materia, y sean útiles para ilustrarla, atendiendo siempre la urgencia que hay de establecer esta contribucion.

45. Por las relaciones formalizadas del modo explicado hasta aqui se exigirá la contribucion de frutos civiles perteneciente á este año, cuyo método regirá tambien entre tanto que se forman los registros auténticos que se mandan abrir y establecer por los artículos 12, 13, 14 y 15 del Real decreto de 16 de Febrero último.

46. A este fin crearán los Intendentes y Subdelegados una Comision en la capital á las órdenes y direccion de los Contadores de provincia, compuesta de los Empleados cesantes reformados y jubilados, y alguna otra persona idónea, si absolutamente no bastasen estos, como se les previene en el art. 10 del mismo Real decreto.

47. Empezará esta Comision sus trabajos clasificando las relaciones, esto es, poniendo con separacion las de cada especie distinta. Si faltase la de algun pueblo, ó se echase de menos la de algun individuo, procurarán pedirla.

48. Con estos materiales irán formando tantos registros cuantos son los ramos que contribuyen por frutos civiles, observando en cada uno el método circunstanciado de que tratan los artículos 12, 13 y 14 del mencionado Real decreto, y cuidando de darles el orden, expresion y claridad conveniente; lo cual se conseguirá colocando los nombres por alfabeto, y cada cosa en su lugar, de manera que ofrezcan la forma de unas tablas demostrativas.

49. No redactarán relacion alguna sin que conste la certidumbre de lo que contiene; y para esto se pondrán en correspondencia con los Administradores y con las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos, consultándoles las dudas, equivocaciones y oscuridad que noten en las relaciones.

50. Para que estos registros sean verdaderamente fidedignos y auténticos, pedirá la Comision copias fehacientes de las escrituras de arrendamiento y enfiteusis de las imposiciones de censos &c.; y en cuanto á los derechos Reales y Jurisdiccionales, diezmos y objetos de esta naturaleza los documentos que acrediten su recudimiento cuando se administren ó cobren por sus dueños, y el valor de lo que producen cuando estan en arrendamiento ó en cualquiera otro género de contrato. Estos documentos se devolverán á los interesados si los pidiesen.

51. Concluidos los registros cesará la Comision, y las Contadurías serán las que anoten en ellos las variaciones que ocurriesen de un año á otro, como el mayor ó menor número de los arrendamientos: el mas alto ó mas bajo precio de ellos: el

mayor ó menor producto de los derechos Reales y Jurisdiccionales, Tercias, Diezmos &c.: los mas ó menos censos redimidos ó impuestos; y el mayor ó menor precio de los granos y especies.

52. Los Intendentes y Subdelegados para lograr los fines á que se dirige esta Instrucción formarán los reglamentos particulares que exijan las prácticas y circunstancias locales de cada una de las provincias, guardando el espíritu con que está dictada, y no alterando sus disposiciones fundamentales. Madrid 20 de Mayo de 1824. = El REY nuestro Señor se ha servido aprobar la antecedente Instrucción. Palacio 13 de Junio de 1824. = Luis Lopez Ballesteros.

A 14 de Junio de 1824. = Circular de la Dirección general de Rentas, avisando que los Gefes de la Real Armada tienen orden de proteger las operaciones del Resguardo de Rentas.

Por el Ministerio de Marina se ha circulado á la Armada, como el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda avisa á esta Dirección general con fecha 12 del corriente, la Real orden de 4 del propio mes, por la cual manda S. M. que los Gefes de la misma protejan las operaciones del Resguardo de Rentas, con el fin de exterminar el fraude que se experimenta.

Y la Dirección lo dice á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos; sirviéndose noticiarla en su día la concurrencia de los Sres. Gefes de Marina con sus auxilios, cuando se les pidan, en los casos que el Resguardo los necesite. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1824.

A 15 de Junio de 1824. = Real orden comunicando el Reglamento de la Comisión de Liquidación de la deuda del Estado.

Con esta fecha digo al Director de la Comisión de Liquidación de la deuda del Estado lo siguiente.

El REY nuestro Señor se ha servido aprobar el reglamento, cuyo tenor es el que sigue.

Reglamento de la Comisión de Liquidación de la deuda del Estado, formado en cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos de 4 de Febrero y 8 de Marzo, y con arreglo á las disposiciones que contiene el de la Real Caja de Amortización de 23 de dicho mes de Marzo, y á lo resuelto por el REY nuestro Señor en Real orden de 20 de Abril último, que presenta á la soberana aprobación de

S. M. D. Juan de Recalde, Intendente honorario de Marina, y Director de la Comision.

Art. 1.º Conforme á lo que se manda en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Febrero de este año, la Comision de Liquidacion verificará y liquidará todas las deudas del Estado, ora consistan en capitales, ora en réditos de estos, ó en atrasos de sueldos y pensiones, cuyos títulos tengan su origen antes del 7 de Marzo de 1820, y la liquidacion de intereses se hará hasta 30 de Junio de 1824.

2.º Las oficinas de Real Hacienda, las de Ejército, las de Marina y demas, harán las liquidaciones de los sueldos, pensiones, empréstitos, imposiciones y cualquiera otros créditos que emanan de ellas, y expedirán las oportunas certificaciones á los interesados.

3.º Estos documentos los pasarán dichas dependencias mensualmente, con relacion expresiva, á la Contaduría general de Distribucion para la correspondiente toma de razon; la cual evacuado este requisito, los enviará con la misma relacion á la Comision de Liquidacion. Esta expedirá los nuevos documentos equivalentes, y despues de anotados en el libro de la deuda corriente, los remitirá á las respectivas Contadurías de que procedan para su entrega á los interesados.

4.º Se incluirán en la Liquidacion los haberes de sueldos y pensiones vencidos durante la época del pretendido sistema constitucional, que estaban concedidos por S. M. con anterioridad al 7 de Marzo de 1820; y en cuanto á la liquidacion de estos haberes se arreglarán las dependencias que las hayan de hacer á las órdenes comunicadas ó que se comuniquen relativas á su pago, ó expedicion de documentos de crédito.

5.º La Comision de Liquidacion comprobará y examinará las certificaciones que se expidan por dichas liquidaciones: si encontrase dudas pedirá sobre ellas las aclaraciones que crea oportunas; y si las hallase arregladas expedirá los documentos equivalentes que corresponda.

6.º Toda la deuda radicada en la antigua Consolidacion y extinguido Crédito público, será liquidada por la Comision de Liquidacion.

7.º Se comprenderán en la liquidacion los intereses vencidos durante la época del sistema constitucional, por imposiciones, préstamos, y demas de esta clase que tengan su origen anterior al 7 de Marzo de 1820, como se advierte en el artículo primero.

8.º Los noventa dias señalados en el artículo quinto del Real decreto de 4 de Febrero para la presentacion de los documen-

tos de crédito, deberán contarse desde el día 12 del corriente mes de Mayo, con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden de la misma fecha, cuyo término será improrogable para todos los que tengan los créditos ó documentos en su poder, y concluirá precisamente el día 11 inclusive del mes de Agosto próximo venidero.

9.º A los que carezcan de los créditos ó documentos se les concede también el término de noventa días improrogable despues de la fecha en que se les expidan por las oficinas respectivas; y con el fin de no retardar esta operacion mas tiempo que el absolutamente necesario, se considerará esta obligacion con la preferencia que exige su naturaleza.

10. Se presentarán desde luego todos los documentos de créditos de las liquidaciones hechas hasta fin de Diciembre de 1821, con arreglo al Real decreto de 5 de Agosto de 1818; y despues de examinados por la Comision se expedirán por ella otros equivalentes si no encontrase reparo que ponerles.

11. Estos créditos se reconocerán á favor de sus actuales dueños.

12. Los que tengan presentados sus créditos para liquidar desde el tiempo del pretendido sistema constitucional, y no los hayan recogido, se considerarán como si los presentasen ahora, y serán liquidados como los demas sin que les pare ningun perjuicio á los interesados.

13. Todas las certificaciones de crédito que á virtud de lo dispuesto por las llamadas córtes en 22 de Junio de 1822 se pasaron por la Contaduría general de Distribucion á la oficina que establecieron titulada de Liquidacion sin la toma de razon correspondiente, se devolverán á la misma Contaduría para que estampe en ellas este requisito absolutamente indispensable; y evacuada esta formalidad, cerciorándose antes de su legitimidad, las devolverá otra vez dicha Contaduría á la Comision de Liquidacion para lo demas que corresponda.

14. Las liquidaciones practicadas por las secciones establecidas por los Intendentes de provincia, los de Marina y los de la Hacienda llamada militar á virtud de la citada disposicion de 22 de Junio de 1822, no se tendrán por válidas, y se volverán á ejecutar segun el sistema que se habia seguido hasta entonces conforme á las Reales órdenes que regian en la materia, sin lo cual no serán reconocidas como deuda del Estado.

15. Los nuevos documentos de crédito que espedirá el Director de la Comision de Liquidacion por la deuda con interes y sin él, serán conforme á los modelos que siguen.

LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL ESTADO.



DEUDA CON INTERES AL POR CIENTO.

CAPITAL DE RS. VN. RENTA ANUAL.

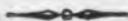
NUMERO REGISTRO GENERAL NUMERO

Se reconoce á favor de
 procedentes de
 como ha hecho constar con
 que queda en esta Comision; y de este crédito se hará
 la correspondiente anotacion en el libro de la deuda
 corriente con interes establecido en la Caja de amorti-
 zacion conforme á lo mandado en los artículos 13, 14
 y 15 del Real decreto de 8 de Marzo de 1824, con
 cuyo requisito circulará libremente hasta que le toque
 entrar en la clase de la deuda consolidada, segun se dis-
 pone por el Reglamento de la misma Caja de 23 del ci-
 tado mes de Marzo. Madrid de
 de 182

*El Director de la Comision
 de Liquidacion*

*Sentado en el libro de la deuda cor-
 riente con interes no consolidada al folio*

LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL ESTADO.



DEUDA SIN INTERES RS. VN.

NUMERO REGISTRO GENERAL NUMERO

Se reconoce á favor de la
 cantidad de procedentes de
 segun ha hecho constar el interesado con
 y de este crédito se hará el correspondiente asiento en

el libro de la deuda corriente sin interes establecido en la Caja de Amortizacion, segun lo mandado en el artículo 13 del Real decreto de 8 de Marzo de 1824, con cuyo requisito circulará libremente hasta que se amortice conforme á lo que se dispone en el artículo 24 del mismo Real decreto. Madrid de
de 182

*El Director de la Comision
de Liquidacion*

*Sentado en el libro de la deuda
corriente sin interes al folio*

16. Los documentos de crédito con interes que expida la Comision de Liquidacion representarán el primitivo capital.
17. Los intereses que se esten debiendo por los capitales siempre que estos correspondan á una sola corporacion ó persona particular, se comprenderán en un solo documento.
18. Cuando uno presente muchos créditos sin interes y sean de pequeñas cantidades, se reunirán en otro número menor de mayores cantidades siempre que sean correspondientes á una sola clase de deuda, que pertenezcan á un solo sugeto, y que el interesado se convenga á ello.
19. Si algun acreedor solicitase que los documentos de sus créditos por ser de gruesas cantidades se le dividan en mas número de ellos de menores cantidades, podrá disponerlo el Director de la Comision, siempre que medien y se acrediten justas causas para ello, como la de particion de bienes entre varios herederos ú otras de esta clase, pero no de otro modo.
20. Tanto para facilitar el sorteo de los créditos que deberán inscribirse en el gran libro de la deuda consolidada, con arreglo á lo que se dispone en los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Real Caja de amortizacion de 23 de Marzo de este año, como para la mayor inteligencia del público, se pondrá en todos los documentos de crédito que expida la Comision de Liquidacion una sola numeracion progresiva desde el uno hasta el máximo.
21. Por el mismo orden se pondrá tambien otra numeracion distinta en los documentos de crédito sin interes.
22. Al tiempo mismo que la Comision de Liquidacion expida los nuevos documentos de crédito, cancelará los antiguos, poniéndoles á su final un sello que diga *Cancelado*, y así se archivarán hasta que se disponga quemarlos.
23. Todo acreedor que lo sea por imposiciones de cualquiera clase hechas en la antigua Caja de Consolidacion á quien no se haya otorgado la escritura de imposicion ó se le haya

extraviado, deberá acudir con memorial haciéndolo presente á la Intendencia que corresponda en el mismo tiempo que se señala para la presentacion de créditos.

24. Los Intendentes recibirán estas solicitudes, y concluido el plazo señalado las remitirán con un índice de todas á la Comision de Liquidacion.

25. La Comision examinará los libros y asientos en que consten las imposiciones á que hagan referencia las solicitudes y segun lo que de ellos resulte, y tomando las demas noticias que juzgue oportunas, hará la liquidacion de lo que se esté adeudando, y expedirá los correspondientes documentos de crédito con interes y sin interes á favor de la persona ó cuerpo á quien legitimamente pertenezca, poniéndose en el mismo acto á continuacion del asiento en los libros la correspondiente nota de la liquidacion hecha, y de quedar cancelado el capital, cuya nota autorizará con su media firma el oficial mayor de la Comision que sustituirá al Director.

26. La misma operacion se hará respecto á las demas imposiciones de que se presenten las escrituras, recogiendo ademas estas y poniéndolas el sello de canceladas, como se dice en el artículo 22.

27. El Director de la Comision cuidará muy particularmente de que se liquiden los créditos de cada provincia con la posible igualdad segun los que se hayan presentado en cada una para que todos los acreedores disfruten proporcionalmente de este beneficio.

28. Los certificados de créditos liquidados expedidos por las oficinas principales de Ejército y Marina y Tesorería general con los requisitos que estan prescritos, no necesitarán de otra nueva liquidacion: bastará su examen de legitimidad para expedirse por ellos los equivalentes, sin perjuicio de poder exigir por la Comision, en los casos que lo juzgue oportuno, los datos y aclaraciones que convenga, con el fin de asegurar sus operaciones, y por lo mismo se los darán sin reparo las citadas oficinas.

29. La Comision no recibirá documento alguno para liquidar que no le sea dirigido por los Intendentes ó Subdelegados de las provincias, ú otras personas que esten autorizadas para recibirlos.

30. Se exceptúa de la regla general anterior la Intendencia de Madrid. Luego que se publique este Reglamento dispondrá la Comision de Liquidacion que se reciban en ella los documentos con dobles carpetas segun está mandado, destinando á su recepcion los empleados que sean necesarios.

31. En igual caso de excepcion se considerarán las Inten-

dencias de provincia ó subdelegaciones en cuyos puntos subsistan por ahora con ejercicio, los Contadores ó comisionados del extinguido Crédito público, quienes se encargarán del recibo, reconocimiento y remision de los documentos de crédito que se les presenten.

32. Cuando se hallen reparos fundados en el reconocimiento y liquidacion de los documentos, la Comision los devolverá á los interesados por medio de los Intendentes para que subsanen los defectos que se adviertan en ellos.

33. Mediante á que por el Real decreto de 8 de Marzo de este año se dió nueva forma al Gran Libro mandado establecer por el de 4 de Febrero, que virtualmente deroga lo que estaba dispuesto respecto al modo de inscribirse en él los créditos; la Comision de Liquidacion pasará al Director de la Caja el primer dia de cada trimestre los documentos que expida de todos los créditos liquidados en el trimestre anterior acompañados de un estado expresivo de ellos, con separacion de los que correspondan á la deuda con interes y á la de sin interes.

34. El Director de la Caja dispondrá que los indicados documentos se anoten en los dos libros mandados establecer en ella al efecto por el citado Real decreto de 8 de Marzo.

35. Hecha esta operacion en la Caja, el Director de ella devolverá los documentos al de la Liquidacion, á fin de que este los entregue á los interesados ó remita á los respectivos Intendentes para el mismo fin, recogiendo las carpetas de resguardo que tengan en su poder.

36. Luego que el Director de la Caja haya devuelto los créditos al de la liquidacion anotados en los libros, dispondrá que por la misma Caja se extienda una certificacion del importe de ellos con separacion de los de con interes y sin interes, y la pasará á la Contaduría general de Valores, la cual formará por estas certificaciones un registro general de la deuda que se vaya liquidando y reconociendo.

37. Como los vales reales estan exceptuados expresamente de presentarse á la liquidacion, se exceptúan tambien de dicha presentacion los recibos de sus intereses, los cuales se han considerado siempre como deuda liquidada, y en consecuencia seguirán en su libre circulacion hasta que la Caja los vaya amortizando con los medios que señala el artículo 24 del citado Real decreto de 8 de Marzo.

38. Conforme á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Febrero, y á lo resuelto por S. M. en Real orden de 20 de Abril último, quedan nulas y fuera de circulacion las certificaciones de crédito expedidas por capitalizaciones de sueldos, pensiones y demas hechas en tiempo de la re-

3000 ps

INDICE.

PARTE POLITICA.

RESUMEN HISTÓRICO. — Gran-Bretaña.....	Pág. 73
CRÓNICA DE AGOSTO DE 1825. — Polonia. — <i>Discurso del ministro del Interior sobre la situacion del reino.</i>	.
— <i>Discurso del Emperador al cerrar la Dieta.</i>	.
Francia. — Portugal. — España.....	84

PARTE LITERARIA.

REAL CONSERVATORIO DE ARTES Y OFICIOS DE PARIS.	
— <i>Resumen general de las aplicaciones de la mecánica. Discurso del señor Carlos Dupin para cerrar su curso de mecánica aplicada á las artes.....</i>	101
<i>De los privilegios exclusivos, ó del seguro de la propiedad de los inventos ó adelantamientos en las artes. Noticia de la legislacion de los Estados-Unidos de América, tocante al derecho de los inventores.....</i>	112
<i>Quinta relacion de la sociedad de cárceles de Londres para la mejora de su régimen y reforma de los jóvenes delinquentes.....</i>	117
<i>Memoria ó instruccion sobre el cultivo y cosecha del lúpulo ú hombrecillo.....</i>	126
<i>Periódicos que se publican en Alemania.....</i>	135
<i>Precios de los granos en las provincias de España.....</i>	138
NOTA — <i>Acompañan los pliegos 42, 43, 44 y 45 de la coleccion de Reales decretos y órdenes pertenecientes á la Real Hacienda, con foliacion distinta para encuadernarse separadamente.</i>	